

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 5 y 6 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 278/017

Dictanse normas relativas a la Planilla de Trabajo Unificada.

(4.156*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Octubre de 2017

VISTO: La política pública de modernización del Estado y de promoción de las herramientas de gobierno de gestión electrónica.

RESULTANDO: I) Que, el Decreto N° 108/007, de 22 de marzo de 2007, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 173/015, de 22 de junio de 2015, establece los requisitos y obligaciones que debe observar todo empleador de la actividad privada, en relación a la documentación de control laboral de sus dependientes, incluida la Planilla de Control de Trabajo que se gestiona ante el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social.

II) Que, el Decreto N° 40/998, de 11 de febrero de 1998, y las correspondientes resoluciones instrumentales adoptadas por el Directorio del Banco de Previsión Social, establecen las obligaciones que debe observar todo empleador en relación a la afiliación, alta y baja de su propia actividad y de sus dependientes ante el citado organismo.

III) Que los trámites antes referidos implican, para los usuarios y/o contribuyentes, una duplicación del suministro de idénticos datos personales ante ambos organismos.

CONSIDERANDO: I) Que el Banco de Previsión Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, han desarrollado en forma conjunta un proceso de relevamiento y coordinación, con el propósito de habilitar la recepción única y simultánea de los datos personales de los trabajadores y empleadores que relevan ambos organismos.

II) Que en este estado se entiende oportuno y conveniente proceder a reglamentar la recepción simultánea de dichos datos, a efectos de simplificar el relacionamiento entre el ciudadano y el Estado, facilitando el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social.

III) Que en consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los datos que constituirán la Planilla de Trabajo Unificada, cuya fiscalización y control corresponde al Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social, serán registrados directa y únicamente ante el Banco de Previsión Social.

IV) Que la titularidad, el tratamiento y uso de dichos datos será ejercido en forma indistinta por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco de Previsión Social, dentro del marco de las competencias y potestades específicas de cada organismo, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 91 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016.

V) Que, asimismo, resulta necesario actualizar la reglamentación de los demás documentos de control laboral (Libro de Registro Laboral, Comunicado de Licencia y Recibo de Salario), considerando los avances introducidos por las tecnologías de la información.

ATENCIÓN: A las razones expuestas:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
-actuando en Consejo de Ministros-
DECRETA:

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Todo empleador del sector privado, incluido el que constituye una persona pública no estatal, que tenga personal dependiente, está obligado a llevar los documentos de control a que se refiere el presente Decreto, en los casos, condiciones y formas que se establecen.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE DATOS

Artículo 2º.- Los empleadores a que refiere el artículo 1º del presente Decreto deben registrar ante el Banco de Previsión Social los siguientes datos:

- grupo y subgrupo de actividad y, en su caso, capítulo y/o bandeja que le corresponda en la clasificación de actividades correspondiente a los Consejos de Salarios (Decreto N° 326/008 de 7 de julio de 2008);
- categoría laboral de cada trabajador, de conformidad a la descripción prevista para el grupo y subgrupo y, en su caso, para el capítulo y/o bandeja al que pertenezca la empresa;
- jornada de trabajo, descanso intermedio y semanal de cada trabajador;
- forma de remuneración, monto y composición de la misma de cada trabajador.

Dichos datos tienen carácter complementario a los que deben registrarse conforme el Decreto N° 40/998 de 11 de febrero de 1998, las Resoluciones Instrumentales adoptadas por el Directorio del Banco de Previsión Social, así como las normas concordantes y las que eventualmente modifiquen dicho régimen de registro de datos, debiendo registrarse simultáneamente con estos.

El empleador podrá dejar constancia de cualquier otro dato que interese al contrato o relación de trabajo.

Toda modificación que opere en el transcurso de la relación de trabajo, referida a los datos enumerados en el presente artículo, deberá ser registrada ante el Banco de Previsión Social dentro del plazo de 15 días corridos, contados a partir de la fecha en que aconteció el mismo.

Artículo 3º.- En caso de trabajadores con descanso semanal rotativo o con turnos rotativos, los datos requeridos por el literal c) del artículo 2º del presente Decreto, se registrarán indicando el horario que corresponde a cada turno, y la frecuencia de rotación del mismo.

El empleador debe registrar en el Libro de Registro Laboral la fecha en que cada trabajador comienza su respectivo turno y/o descanso semanal.

Artículo 4°.- Los Institutos privados habilitados para impartir enseñanza correspondiente al Ciclo Básico y Bachillerato diversificado, deben consignar las horas de clase semanales/mensuales que cumple cada profesor sin detallar el horario, dejando constancia de ello en el momento del registro.

Artículo 5°.- Si la remuneración del trabajador está formada por un sueldo base y por otra u otras partidas adicionales, debe consignarse este hecho en el momento del registro del trabajador, anotando el monto del sueldo base y la o las partidas que se abonan, ya sea en porcentaje fijo o variable, en especie o en dinero. En igual forma debe procederse cuando la remuneración consista exclusivamente en una comisión.

En cualquier caso el empleador debe asegurar al dependiente que trabaja a tiempo completo, como mínimo, el sueldo o jornal de la categoría laboral del trabajador, fijada por el laudo del grupo y subgrupo de actividad al que pertenezca o por convenio colectivo.

CAPÍTULO III DE LA PLANILLA DE TRABAJO UNIFICADA

Artículo 6°.- El empleador, y la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social podrán acceder, a través del sitio web del Banco de Previsión Social, a un reporte sobre las condiciones generales de trabajo registradas denominado "Planilla de Trabajo Unificada".

Artículo 7°.- En el reporte "Planilla de Trabajo Unificada" deben constar los siguientes datos del empleador: razón social, naturaleza jurídica, domicilio, grupo, subgrupo y, en su caso, capítulo y/o bandeja que le corresponda, de acuerdo a la clasificación de actividades correspondiente a los Consejos de Salarios, número de Registro Único Tributario, número de Registro ante el Banco de Previsión Social, titular o titulares, y fecha de inicio de sus actividades.

Asimismo, debe contener los siguientes datos del personal: nombre de los trabajadores que estén en actividad y de aquellos que hayan egresado en el último año calendario, a contar desde la fecha de emisión del reporte, fecha de nacimiento, sexo, categoría laboral, vínculo funcional, fecha de ingreso y egreso si lo hubiera, salario base de acuerdo al régimen de remuneración, horario de trabajo, descanso intermedio y semanal.

Artículo 8°.- El reporte "Planilla de Trabajo Unificada" contendrá, además, las "Observaciones" que haya registrado el empleador, tanto las que está obligado a consignar como aquellas que interese al contrato o relación de trabajo, de conformidad con el Capítulo II.

Artículo 9°.- El empleador, al momento de registrar a un trabajador ante el Banco de Previsión Social, así como al proceder a modificar los datos relativos al régimen y monto de su remuneración, podrá establecer la confidencialidad de este dato, siempre que se trate de personal superior no incluido en el laudo, acta o convenio colectivo aplicable.

En tal caso el reporte "Planilla de Trabajo Unificada" omitirá esa información, sin perjuicio de las facultades del Banco de Previsión Social y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 10°.- El reporte "Planilla de Trabajo Unificada" será accesible al empleador y, por su intermedio, a sus trabajadores. El empleador se encuentra obligado a asegurar al trabajador el acceso al mismo.

Artículo 11°.- El tratamiento de los datos personales previsto en el artículo 7° y 8° del presente Decreto no requiere de previo consentimiento (artículo 84 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el art. 91 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016).

Artículo 12°.- A partir de la vigencia del presente, todas las referencias y/o remisiones que realice la normativa vigente a la Planilla de Control de Trabajo, se entenderán por realizadas a la Planilla de Trabajo Unificada.

CAPÍTULO IV LIBRO DE REGISTRO LABORAL

Artículo 13°.- Todo empleador del sector privado, incluido el que constituye una persona pública no estatal, que tenga personal dependiente, está obligado a llevar un Libro de Registro Laboral por cada establecimiento, el que deberá registrarse en los términos que establece el artículo 15° del presente Decreto.

Dicha obligación deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de inicio de la actividad.

El empleador que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, ya hubiera registrado el Libro de Registro Laboral, no deberá proceder nuevamente a su registro.

Artículo 14°.- Los Inspectores de Trabajo anotarán en el referido Libro y en orden cronológico las visitas que realicen, las resultancias de las mismas, así como las observaciones e intimaciones que practiquen. Dichas anotaciones serán sucesivas y deberán ser consignadas por el o los Inspectores actuantes.

El Inspector de Trabajo que omita la constancia de su actuación en dicho Libro incurrirá en responsabilidad funcional por omisión.

Artículo 15°.- El Libro de Registro Laboral debe estar foliado, tener no menos de treinta folios, y ser registrado ante la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social o ante las Oficinas de Trabajo, según corresponda, conteniendo en su primer folio, las siguientes anotaciones:

- a) razón Social o nombre del empleador;
- b) tipo de Sociedad, según corresponda;
- c) grupo, subgrupo de actividad y, en su caso, capítulo y/o bandeja del Consejo de Salarios;
- d) ubicación de la empresa y Sección Policial a la que pertenece;
- e) número de registro en el Banco de Previsión Social o Caja de seguridad social que corresponda;
- f) número de póliza de seguros sobre accidente de trabajo y enfermedades profesionales del Banco de Seguros del Estado;
- g) número de RUT y/o cédula de identidad del titular según corresponda;
- h) cantidad de folios que posee el Libro.

Artículo 16°.- El empleador deberá anotar en el Libro de Registro Laboral:

- a) antes de su verificación, los cambios de horario y turno del trabajador;
- b) las horas que excedan el horario normal de trabajo;
- c) el horario que cumplen diariamente aquellos trabajadores que, por la naturaleza de la actividad que realizan, no sea posible establecer con antelación la hora de comienzo y de finalización de la jornada.
- d) los accidentes de trabajo que ocurran, ordenados en forma cronológica y sucesiva, fecha de los mismos, nombre del o de los accidentados, descripción sucinta de los hechos, medidas adoptadas o a adoptarse para evitarlos, debiendo efectuar dicha anotación dentro de las 24 horas siguientes de acaecido el accidente.
- e) Fecha de suscripción de Convenio de fraccionamiento de licencia y/o cómputo de feriados, en el caso que corresponda.

Artículo 17°.- En aquellas empresas en que los trabajadores cambien reiteradamente los horarios y turnos y sea dificultoso registrar dichos cambios en el Libro de Registro Laboral, se permitirá que el registro se realice mediante listados, para lo cual las empresas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) dejar constancia en el registro de datos del trabajador que los cambios de horario se detallarán en el Libro de Registro Laboral;
- b) identificar en los listados: nombre y documento de identidad del trabajador, la fecha en que cambia el horario y el detalle del horario que va a realizar, consignando el descanso intermedio y semanal;
- c) ordenar cronológicamente los listados y conservar los mismos a fin de permitir un debido control por los Inspectores de Trabajo a cuya disposición deberán estar junto con el Libro de Registro Laboral.

Artículo 18°.- El Libro de Registro Laboral deberá ser renovado cuando se completen sus folios. La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social o la Oficina de Trabajo correspondiente controlará ese extremo y registrará en forma inmediata el nuevo Libro. Una vez agotado sus folios deberá mantenerse en la dependencia a la que pertenezca conjuntamente con el que se encuentre en uso, por el término de dos (2) años.

CAPÍTULO V DE LOS RECIBOS DE SALARIO

Artículo 19°.- Todo empleador, inclusive los del servicio doméstico, estará obligado a expedir y entregar a sus trabajadores el recibo de pago correspondiente en oportunidad de abonar cualquier suma o remuneración, sea cual sea el sistema de pago utilizado. Dichos recibos servirán de constancia laboral a los efectos establecidos en el artículo 10° de la Ley N° 16.244 de 30 de marzo de 1992 y en ellos deberá constar:

a) Nombres y apellidos completos del trabajador, cédula de identidad, fecha de ingreso, cargo y/o categoría y forma de remuneración.

b) Nombre y domicilio del empleador, grupo y subgrupo de actividad, número de registro ante el Banco de Previsión Social, o Caja Paraestatal de Seguridad Social, número de carpeta del Banco de Seguros del Estado, y número de RUT o cédula de identidad cuando corresponda.

c) Relación detallada de todos los rubros que componen la remuneración: sueldo, horas extras, feriados pagos, nocturnidad, antigüedad, aguinaldo, jornal, jornal de vacaciones, salario vacacional, indemnizaciones y en general todo otro concepto relativo al vínculo laboral.

d) Relación detallada de los descuentos que se efectúen.

e) Fecha efectiva de pago.

f) La declaración de la empresa de haber efectuado los aportes de seguridad social correspondientes a los haberes liquidados al trabajador el mes anterior y, en caso de no haber efectuado los aportes patronales respectivos, la declaración de haber vertido los aportes obreros descontados en su carácter de agente de retención.

Para el caso de que el pago de los haberes se realice a través de depósito ante una Institución de Intermediación Financiera, el recibo deberá consignar asimismo, el nombre de la Institución, número de cuenta y número de transacción. Si el pago se realiza a través de dinero electrónico, se deberá consignar el instrumento utilizado y su identificación. En ambos casos, se considerará como fecha efectiva de pago, aquella en la cual el dinero depositado como salario a nombre del trabajador quede efectivamente a su disposición.

Artículo 20°.- El empleador podrá expedir el recibo en formato electrónico, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Instrumentar un sistema informático que permita la visualización del recibo en forma remota por parte del trabajador, proporcionando a estos efectos un usuario y una contraseña que habilite su consulta y control. El acceso a la información contenida en los recibos y la documentación que lo respalde, debe estar disponible y accesible por el término de prescripción de los créditos laborales, y ser suministrada ante el requerimiento de los organismos de contralor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Banco de Previsión Social y del Banco de Seguros del Estado.

b) Suministrar el recibo en formato papel ante la simple solicitud del trabajador, o facilitar su impresión con terminales e impresoras dispuestas en lugares accesibles a todos los trabajadores.

c) El recibo expedido electrónicamente debe contener los mismos datos que el recibo emitido en formato papel e indicados en el artículo anterior.

Artículo 21°.- La firma de una copia del recibo de pago de haberes por parte del trabajador, será necesaria cuando:

a) el recibo se expida exclusivamente en formato papel,

b) el pago se efectúe en aplicación de las excepciones previstas por el artículo 21° de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, en redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.478 de 05 de enero

de 2017, así como por cualquier otra norma que habilite su pago en efectivo.

Artículo 22°.- Las denuncias a que se refiere el artículo 10° de la Ley 16.244 de 30 de marzo de 1992, podrán presentarse ante cualquier dependencia del Banco de Previsión Social y deberán ser acompañadas preferentemente de la siguiente prueba documental:

a) recibos de pago;

b) cheques, constancias de pago emitida por Instituciones de Intermediación Financiera o fotocopia de los mismos;

c) declaraciones de remuneraciones efectuadas por la empresa frente a terceros o copia de las mismas.

De las denuncias efectuadas, el Banco de Previsión Social deberá informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Dirección General Impositiva y al Banco de Seguros del Estado a los efectos pertinentes. Los procedimientos de denuncia así como la identidad del denunciante tendrán carácter de secretos.

Artículo 23°.- El empleador deberá conservar los recibos de pago, sean éstos expedidos en formato electrónico o en papel, por el término durante el cual puedan ser exigibles los créditos laborales cuyo pago acrediten, de conformidad a las leyes vigentes, debiendo ser suministrados ante el requerimiento de los organismos de contralor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Banco de Previsión Social y del Banco de Seguros del Estado.

A requerimiento del trabajador y a efectos de su presentación ante cualquier organismo público o privado, el empleador deberá expedir una constancia donde figuren todos los elementos atinentes a la relación laboral.

CAPÍTULO VI DEL COMUNICADO DE LICENCIA

Artículo 24°.- Todo empleador deberá confeccionar un listado de licencia, total o parcial, a gozar por sus trabajadores en el que deberá constar los siguientes datos:

a) nombre completo del trabajador;

b) fecha de ingreso;

c) fecha de inicio y de finalización de la licencia;

d) firma del trabajador.

El listado de licencias podrá establecerse por grupo de actividad, por zonas geográficas o individualmente para cada empresa y deberá incorporarse al Libro de Registro Laboral en forma previa al inicio del goce de la misma por parte del trabajador. Si la empresa cuenta con un número importante de trabajadores podrá registrar los listados de licencia en las condiciones establecidas en el artículo 17.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25°.- El empleador que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto cuenta con actividad registrada ante el Banco de Previsión Social, dispondrá de un plazo extraordinario para cumplir con el registro de los datos previstos por el artículo 2, en los términos que establezca el calendario que fije el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dicho calendario no se aplicará cuando el registro corresponda al ingreso de un nuevo trabajador, en cuyo caso, el grupo y sub-grupo de actividad, bandeja y/o capítulo en caso de corresponder, categoría laboral, horarios correspondientes a la jornada de trabajo, descanso intermedio y semanal, así como la forma de remuneración, monto y composición de la misma, deberán consignarse simultáneamente con el registro de los datos que establece el Decreto N° 40/998, de 11 de febrero de 1998, y sus modificativos.

Artículo 26°.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo precedente no inhibe la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a las disposiciones del Decreto N° 40/998, de 11 de febrero de 1998, y sus modificativos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27°.- Quedan exceptuados de las obligaciones dispuestas en los capítulos II, III, IV y VI del presente decreto, los empleadores del servicio doméstico.

Artículo 28°.- Quedan exceptuados de las obligaciones dispuestas en el capítulo II del presente decreto los empleadores de trabajadores incluidos en el ámbito de afiliación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (Ley N° 18.396 de 24 de octubre de 2008 y modificativas), de la Caja Notarial de Seguridad Social (Ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001 y modificativas), y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (Ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004 y modificativas), en lo que refiere a dichos trabajadores.

Artículo 29°.- En caso de destrucción, extravío o hurto de la documentación laboral a que refiere el presente Decreto, la empresa deberá formular la denuncia del hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes ante la Seccional Policial que corresponda y dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la misma deberá munirse nuevamente de dicha documentación siempre que fuera posible su reproducción o recuperación, presentando ante el Banco de Previsión Social o Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social la constancia de la denuncia realizada, en caso de corresponder.

Artículo 30°.- Los Inspectores de Trabajo debidamente acreditados y en el ejercicio de sus funciones, están autorizados a retirar de la empresa cualquier documentación de índole laboral, tanto en soporte papel como informático, a efectos de controlar el cumplimiento de la legislación laboral, notificándole al empleador o su representante, el material que ha sido retirado con dicho propósito.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social en ejercicio de sus potestades, queda facultada para intimar a cualquier empleador el registro de los datos establecidos en el artículo 2° del presente Decreto, en el plazo que esta estime oportuno.

Artículo 31°.- Ningún empleador podrá contratar laboralmente a personas extranjeras que se encuentren en situación irregular en el territorio nacional.

El empleador deberá exigir al trabajador la documentación emitida por la Dirección Nacional de Migración o el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 18.250 de 6 de enero de 2008 y los artículos 8° y 42° a 46° del Decreto 394/009 de 24 de agosto de 2009.

Los Inspectores de Trabajo quedan autorizados a controlar y a exigir dicha documentación.

Artículo 32°.- El Banco de Previsión Social no registrará la clausura de actividades si el empleador mantiene expediente (s) en trámite motivado (s) en incumplimientos a las normas laborales o multas impagas ante la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social expedirá una constancia para que el empleador acredite la ausencia de dichos extremos ante el Banco de Previsión Social.

Artículo 33°.- Las infracciones a lo establecido en el artículo 2° y a los capítulos III, IV, V, VI, así como a lo establecido en el artículo 29° del presente Decreto serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 289° de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 412° de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, sin perjuicio de las potestades sancionatorias que la normativa le confiere al Banco de Previsión Social.

Artículo 34°.- Sustituyese el literal a) del artículo 4° del Decreto N° 186/2004, de 8 de junio de 2004, por el siguiente:

“a) No registrar ante el Banco de Previsión Social, cualquier cambio relativo al grupo, subgrupo de actividad, y, en su caso, capítulo y/o bandeja que le corresponda a la empresa en los Consejos de Salarios, así como aquellos referentes a la categoría y horarios del trabajador, a la forma, monto y composición de su remuneración.”.

Artículo 35°.- Sustituyese el literal a) del artículo 5° del Decreto N° 186/2004, de 8 de junio de 2004, por el siguiente:

“a) No registrar ante el Banco de Previsión Social el grupo, subgrupo de actividad, y, en su caso, capítulo y/o bandeja que le corresponda a la empresa en los Consejos de Salarios, no registrar la categoría y horarios del trabajador, forma, monto y composición de la remuneración del trabajador, no permitir el acceso a los trabajadores a la Planilla de Trabajo Unificada puesta a su disposición por intermedio

del empleador a través del sitio web del Banco de Previsión Social, no disponer de la Planilla de Trabajo Unificada en el momento de la visita de los Inspectores de Trabajo.”

Artículo 36°.- Las normas del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 2 de octubre de 2017.

Artículo 37°.- Deróganse el Decreto N° 108/007 de 22 de marzo de 2007, el Decreto N° 306/009, de 2 de julio de 2009, y el Decreto N° 173/015, de 22 de junio de 2015, modificativos y concordantes.

Artículo 38°.- Comuníquese y publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; MARINA ARISMENDI.

2

Decreto 279/017

Reglántanse las condiciones y requisitos necesarios para el registro ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la planilla de control de trabajo de aquellos empleadores incluidos en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, de la Caja Notarial de Seguridad Social y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

(4.157*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Octubre de 2017

VISTO: El proceso de modernización en la forma de registro ante el Estado de los documentos de control de trabajo.

RESULTANDO: Que como resultado de dicho proceso se han configurado cambios en la normativa que regula las condiciones que deben observar los documentos de control de la relación de trabajo.

CONSIDERANDO: Que, a efectos de completar la instrumentación de las modificaciones operadas, resulta necesario reglamentar las condiciones y requisitos necesarios para el registro ante el Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social de la Planilla de Control de Trabajo de aquellos empleadores incluidos en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (Ley N° 18.396 de 24 de octubre de 2008 y modificativas), de la Caja Notarial de Seguridad Social (Ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001 y modificativas), y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (Ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004 y modificativas).

ATENCIÓN: A las razones expuestas:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
-actuando en Consejo de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1°.- La presente reglamentación se aplica a todo

empleador que tenga trabajadores en régimen de dependencia que se encuentren incluidos en el ámbito de afiliación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias (Ley N° 18.396 de 24 de octubre de 2008 y modificativas), de la Caja Notarial de Seguridad Social (Ley N° 17.437 de 20 de diciembre de 2001 y modificativas) y/o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (Ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004 y modificativas).

Artículo 2º.- El empleador referido en el artículo 1º del presente Decreto deberá registrar Planilla de Control de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por los trabajadores a que refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- El registro de la Planilla de Control de Trabajo se realizará ante la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, o ante la Oficina de Trabajo que corresponda en el Interior, de acuerdo al lugar donde presten actividad los trabajadores involucrados.

La Planilla de Control de Trabajo se registrará en forma remota a través de la plataforma virtual que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establezca, y se tendrá por efectivamente registrada una vez que se encuentre aprobada por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, quien emitirá a dichos efectos el correspondiente certificado.

Artículo 4º.- En la Planilla de Control de Trabajo deberá constar:

- a) En lo que respecta al empleador:
 - razón social, número de RUT, número asignado por el organismo de seguridad social que corresponda, fecha en que inició actividad;
 - naturaleza jurídica, domicilio;
 - grupo y subgrupo de actividad y, en su caso, el capítulo y bandeja que le corresponda en los Consejos de Salarios, de acuerdo a la clasificación de actividades vigente (Decreto 326/008 de 7 de julio de 2008);
 - nombre de un director, administrador o gerente y su respectivo documento de identidad, independientemente de que reciba o no remuneración;
- b) En lo que respecta a los trabajadores:
 - nombre, fecha de nacimiento, género y categoría laboral;
 - fecha de ingreso y egreso si la hubiera;
 - salarios en moneda nacional con descripción de las particularidades que pudieran revestir;
 - horarios de trabajo y descansos intermedios y semanales.
- c) Un espacio destinado a "Observaciones" donde se anotará todo otro dato que interese a la relación laboral.

Artículo 5º.- Las empresas podrán llevar una Planilla de Control de Trabajo confidencial donde conste solamente la diferencia de las remuneraciones que excedan las que figuran en la Planilla referida en el artículo 4º del presente Decreto, y que conceda al personal jerárquico de la empresa, excluido del alcance de los convenios suscritos a nivel de los Consejos de Salarios. Dicha Planilla estará sujeta a iguales requisitos que la común y no será accesible a los trabajadores.

Artículo 6º.- El empleador que posea dependencias y sucursales en un mismo Departamento o en otro diferente al que se encuentre situada su casa central, podrá registrar en una Planilla de Control de Trabajo única, a todos sus trabajadores, siempre que correspondan al mismo grupo, sub-grupo, capítulo y bandeja de actividad.

Artículo 7º.- El empleador que practique regímenes de turnos rotativos, podrá sustituir la anotación en la Planilla de Control de Trabajo del horario de cada trabajador, por el horario que comprende cada turno, la frecuencia de rotación del personal y la fecha en que cada trabajador comienza a realizar su respectivo turno.

Artículo 8º.- En caso de optar por el sistema de descanso rotativo, se deberá dejar constancia en la Planilla de Control del Trabajo detallando el sistema de rotación adoptado. En dichos casos, será preceptivo que se documenten en el Libro de Registro Laboral las modificaciones, a los efectos de posibilitar el control sobre el cumplimiento de dichos descansos.

Artículo 9º.- Toda modificación salarial de carácter general deberá

registrarse en la Planilla de Control de Trabajo dentro de los plazos legales para su pago.

Artículo 10º.- Tratándose de trabajadores que perciben salarios integrados con un sueldo base y partidas variables, tal modalidad deberá quedar claramente explicitada en la Planilla de Control de Trabajo, anotando asimismo el monto del sueldo base y las partidas que se abonan, consistan las mismas en un porcentaje fijo o variable, en especie o en dinero.

El empleador deberá igualmente aclarar en la parte destinada a "Observaciones" que a los trabajadores que se individualicen con el correspondiente número de orden en la Planilla, se les asegura un salario equivalente al mínimo vigente de la categoría según el grupo y subgrupo de actividad al que pertenezca, sin que ello obste para que las partes de común acuerdo fijen remuneraciones superiores a los mínimos salariales.

En el caso de que la remuneración consista sólo en la percepción de una comisión, el empleador deberá dejar constancia de este extremo en la Planilla de Control de Trabajo, cumpliendo con las mismas especificaciones exigidas en el inciso anterior.

Artículo 11º.- Las empresas deberán incorporar a la Planilla de Control de Trabajo a los trabajadores, el día que ingresan, y la misma se renovará con carácter general, en forma anual, en los plazos y condiciones que disponga la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Artículo 12º.- Corresponde la renovación anticipada de la Planilla de Control de Trabajo en los siguientes casos:

- a) Cambio de domicilio, de razón social o de actividad, para lo cual tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha que se produjo el hecho.
- b) Cuando lo disponga la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Artículo 13º.- La Planilla de Control de Trabajo conjuntamente con su Certificado de Registro, deberá estar a la vista o encontrarse en un lugar accesible a efectos de poder ser consultada por sus trabajadores.

Artículo 14º.- El cese de actividades del empleador se comunicará a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, la que expedirá la constancia que habilitará al Organismo de seguridad social que corresponda el inicio del trámite de clausura.

Las empresas que realicen el trámite de clausura pasados los sesenta (60) días siguientes al cese de actividades, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 323 de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

No se expedirá la referida constancia de clausura si la empresa mantiene expediente (s) abierto (s) por incumplimientos laborales o multas impagas impuestas por la Inspección General del Trabajo.

Artículo 15º.- Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 289 de la ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 412 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

Artículo 16º.- Constituirán infracciones leves de acuerdo a la calificación establecida por el artículo 2º del Decreto 186/004, de 8 de junio de 2004, aquellas que impliquen no llevar en orden y al día los datos de la Planilla de Control de Trabajo.

Artículo 17º.- Constituirán infracciones graves de acuerdo a la calificación establecida por el artículo 2º del Decreto 186/004, de 8 de junio de 2004, aquellas que impliquen: a) la falta de registro, la falta de renovación o renovación tardía de la Planilla de Control de Trabajo, b) No tener la Planilla de Control de Trabajo en lugar accesible a los trabajadores, o no disponer de la misma en momentos de la visita inspectiva, c) la falta de registro de los trabajadores en los plazos reglamentarios.

Artículo 18º.- Las normas del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del día 2 de octubre de 2017.

Artículo 19º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; MARINA ARISMENDI.

3
Decreto 280/017

Disminúyense los créditos presupuestales que se determinan, del Ministerio de Educación y Cultura, en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".

(4.158*R)

- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Octubre de 2017

VISTO: la gestión iniciada por la Contaduría General de la Nación, solicitando efectuar las correcciones de los errores y omisiones.

RESULTANDO: que se registraron errores en el planillado anexo a la Ley de Presupuesto, para los ejercicios 2016 a 2019.

CONSIDERANDO: que el artículo 4º de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las correcciones de los errores u omisiones que se comprueben en el Presupuesto Nacional, debiendo dar cuenta previamente a la Asamblea General, quien dispone de un plazo de 15 (quince) días para expedirse al respecto.

ATENTO: a lo informado por la Contaduría General de la Nación y al no haberse expedido en contrario la Asamblea General,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Disminúyense los siguientes créditos presupuestales del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en la Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial":

U.E.	Programa	Obj. Gasto	Importe (\$)
017	200	042/018	825.622
017	200	059/000	68.802
017	200	081/000	174.413
017	200	082/000	8.944
017	200	087/000	41.281
017	200	099/000	18.125
018	423	042/018	93.252.214
018	423	059/000	7.771.018
018	423	068/000	25.250.208
018	423	081/000	19.699.530
018	423	082/000	1.010.232
018	423	087/000	4.662.611

018	423	099/000	12.758.409
020	200	042/018	3.490.351
020	200	059/000	290.863
020	200	081/000	737.337
020	200	082/000	37.812
020	200	087/000	174.518
021	423	042/018	7.702.788
021	423	059/000	641.899
021	423	081/000	1.627.214
021	423	082/000	83.447
021	423	087/000	385.139
021	423	099/000	96.505
TOTAL			180.809.282

ARTÍCULO 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º.- Pase por su orden a la Contaduría General de la Nación y a la Unidad de Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; JORGE RUCKS; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
4

Resolución 920/017

Designase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(4.159)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 29 de Setiembre de 2017

VISTO: que el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ing. Agr. Tabaré Aguerre, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 30 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca, a partir del día 30 de setiembre de 2017 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Ing. Agr. Enzo Benech.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

5

Ley 19.532

Apruébase el Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

(4.152*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, suscrito en Punta Cana, República Dominicana, el 5 de noviembre de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de setiembre de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

TEXTO DEL ACUERDO

ACTA

Adopción del Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)

Punta Cana, República Dominicana, 2-5 de noviembre de 2010.

Los plenipotenciarios de Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), se reunieron con motivo de la celebración de la XIX Asamblea Ordinaria de la CLAC, en Punta Cana, República Dominicana, del 2 al 5 de noviembre de 2010, para la firma del Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la CLAC.

Estuvieron representados y presentaron credenciales y plenos poderes en buena y debida forma los Gobiernos de los Estados siguientes:

Chile

Colombia

Costa Rica

Panamá

República Dominicana

Uruguay

La XIX Asamblea Ordinaria de la CLAC adoptó el texto del Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos.

De conformidad con el Artículo 38 dicho Acuerdo queda abierto a la firma durante la celebración de la Asamblea, en lugar y fecha antes indicados y posteriormente en la sede la Secretaría de la CLAC en la ciudad de Lima, Perú.

La Asamblea Ordinaria de la CLAC adoptó por consenso la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN Nº A19-03

ACUERDO MULTILATERAL DE CIELOS ABIERTOS
PARA LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA
COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL

Preámbulo

Los Gobiernos que suscriben, en adelante "los Estados Partes" o "las Partes" en el presente Acuerdo;

SIENDO PARTES en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto para la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

CONSIDERANDO que la celebración de un acuerdo multilateral sobre transporte aéreo internacional favorecerá la cooperación y el desarrollo de los países de la región latinoamericana;

DESEANDO facilitar la expansión de las oportunidades de los servicios aéreos internacionales de los países de la región;

CONVENCIDOS de la conveniencia de optimizar los recursos aeronáuticos y la infraestructura de la región;

CONSCIENTES de la necesidad de desarrollar la industria aeronáutica y de contemplar los derechos e intereses de los usuarios;

EXPRESANDO su voluntad de coordinar sus políticas aeronáuticas en sus relaciones entre sí y con respecto a terceros países y sistemas de integración; y

AFIRMANDO su compromiso a favor de la seguridad de las aeronaves, los pasajeros, la infraestructura y los terceros, así como de la facilitación y la protección del medio ambiente;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

- * "Autoridad Aeronáutica" es la entidad gubernamental designada en cada uno de los Estados Partes facultada para reglamentar el transporte aéreo internacional o su organismo u organismos sucesores;
- * "Acuerdo" designa el presente Acuerdo y las correspondientes enmiendas;
- * "Capacidad" es la cantidad de servicios prestados en el marco del Acuerdo, medida generalmente por el número de frecuencias o toneladas de carga ofrecidas en un mercado, semanalmente o durante otro período determinado;
- * "Convenio" designa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto para la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, incluyendo los Anexos adoptados en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio, y las enmiendas de los Anexos o del Convenio en virtud de los Artículos 90 y 94, en la medida en que los Anexos y las enmiendas hayan llegado a ser aplicables para los Estados Partes;
- * "Línea aérea designada" significa una línea aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo;
- * "Tarifas" significa los precios que deben ser pagados por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajo las cuales estos precios se aplican, incluyendo los precios y comisiones de las agencias y de otros servicios auxiliares;
- * "Territorio", con relación a un Estado; designa las áreas

terrestres y las aguas territoriales adyacentes y el espacio aéreo por encima de las mismas, bajo la soberanía de dicho Estado;

- * "Servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala para fines no comerciales" tienen la significación que han recibido en el Artículo 96 del Convenio; y
- * "CLAC" designa a la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

Artículo 2 Otorgamiento de derechos

1. Cada Parte concede a las otras Partes los siguientes derechos para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional por las líneas aéreas de las otras Partes:

- * el derecho de volar a través de su territorio sin aterrizar;
- * el derecho de hacer escalas en su territorio para fines no comerciales;
- * el derecho de prestar servicios regulares y no regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, ya sea separadamente o en combinación, desde puntos anteriores al territorio de la Parte que designa la línea aérea vía el territorio de esa Parte y puntos intermedios, hacia cualquier punto en el territorio de la Parte que ha concedido el derecho y más allá, con plenos derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad, con el número de frecuencias y el equipo de vuelo que estimen convenientes;
- * el derecho de prestar servicios regulares y no regulares exclusivos de carga, entre el territorio de la Parte que concedió el derecho y cualquier tercer país, pudiendo dichos servicios no comprender ningún punto del territorio de la Parte que designa la línea aérea, con plenos derechos de tráfico hasta la séptima libertad, con el número de frecuencias y equipo de vuelo que estimen convenientes;
- * el derecho de prestar servicios regulares y no regulares combinados, entre el territorio de la Parte que concedió el derecho y cualquier tercer país, pudiendo dichos servicios no comprender ningún punto del territorio de la Parte que designa la línea aérea, con plenos derechos de tráfico hasta la séptima libertad, con el número de frecuencias y equipo de vuelo que estimen convenientes;
- * el derecho de prestar servicios regulares y no regulares de transporte aéreo, combinados de pasajeros y carga, o exclusivos de carga, entre puntos del territorio de la Parte que ha concedido el derecho de cabotaje (octava y novena libertad); y
- * los demás derechos especificados en el presente Acuerdo.

2. Cada línea aérea, designada podrá, en cualquiera o en la totalidad de sus vuelos y a su opción:

- * explotar vuelos en una o en ambas direcciones;
- * combinar diferentes números de vuelo en una operación de aeronave;
- * explotar servicios a puntos anteriores, intermedios y más allá y puntos en los territorios de las Partes en las rutas, en cualquier combinación y en cualquier orden;
- * omitir escalas en cualquier punto o puntos;
- * transferir tráfico de cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas;
- * explotar servicios a puntos anteriores a cualquier punto en su

territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y ofrecer y anunciar dichos servicios al público como servicios directos adoptando en todos los casos las medidas necesarias para asegurar que los consumidores estén plenamente informados;

- * hacer escala en cualquier punto dentro o fuera del territorio de cualquiera de las Partes;
- * transportar tráfico en tránsito a través del territorio de cualquiera de las otras Partes; y
- * combinar tráfico en la misma aeronave, independientemente de su punto de origen; sin restricciones geográficas o de dirección y sin perder ningún derecho a transportar tráfico concedido en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 3 Designación y autorización

1. Cada Parte tendrá el derecho de designar tantas líneas aéreas como desee para explotar los servicios convenidos de conformidad con el presente Acuerdo y de retirar o modificar dichas designaciones. Las designaciones se comunicarán por escrito a las otras Partes por vía diplomática y al Depositario.

2. Al recibir la correspondiente designación y la solicitud de la línea aérea designada, en la forma y de conformidad con los requisitos prescritos para la autorización de explotación, cada Parte otorgará la autorización de explotación apropiada con el mínimo de demoras, a condición de que:

- * la línea aérea esté constituida en el territorio del Estado Parte que la designa y tenga su oficina principal en el territorio de dicha Parte.
- * la línea aérea esté bajo el control normativo efectivo del Estado Parte que la designa;
- * la Parte que designa la línea aérea cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 8 (Seguridad operacional) y el Artículo 9 (Seguridad de la aviación); y
- * la línea aérea designada esté calificada para satisfacer las demás condiciones prescritas en virtud de las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que examina la o las solicitudes.

3. Al recibir la autorización de explotación mencionada en el párrafo 2, una línea aérea designada podrá iniciar la explotación de los servicios convenidos para los cuales ha sido designada, a condición de que cumpla las disposiciones aplicables del presente Acuerdo y las normas exigidas por la Parte que ha concedido la autorización.

Artículo 4 Negativa de otorgamiento, revocación y limitación de la autorización

1. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte tendrán el derecho de negar las autorizaciones mencionadas en el Artículo 3 (Designación y autorización) del presente Acuerdo con respecto a una línea aérea designada por cualquiera de las otras partes y de revocar y suspender dichas autorizaciones, o de imponer condiciones a las mismas, de forma temporal o permanente:

- * en caso de que consideren que la línea aérea no está constituida en el territorio del Estado Parte que la designa y no tenga su oficina principal en el territorio de dicha Parte;
- * en caso de que consideren que la línea aérea no está bajo el control normativo efectivo del Estado Parte que la designa;
- * en caso de que la Parte que designa la línea aérea no cumpla

las disposiciones establecidas en el Artículo 8 sobre Seguridad Operacional y el Artículo 9 sobre Seguridad de la Aviación; y

- * en caso de que dicha línea aérea designada no este calificada para satisfacer las demás condiciones prescritas en virtud de las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

2. A menos que sean indispensables, medidas inmediatas para impedir la violación de las leyes y los reglamentos antes mencionados, o a menos que la seguridad operacional o la seguridad de la aviación requieran medidas de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 sobre Seguridad Operacional o del Artículo 9 sobre Seguridad de la Aviación, los derechos enumerados en el párrafo 1 de este Artículo se ejercerán únicamente después que las autoridades aeronáuticas efectúen consultas de conformidad con el Artículo 31 (Consultas) del presente Acuerdo.

Artículo 5 Aplicación de las leyes

Las leyes y los reglamentos de cualquiera de las Partes que rigen la entrada y salida de su territorio de aeronaves utilizadas en servicios aéreos internacionales, o que regulen la explotación y navegación de dichas aeronaves mientras estén dentro de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de las líneas aéreas designadas de las demás Partes.

Artículo 6 Transito directo

Los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo en tránsito directo no estarán sujetos más que a una inspección simplificada. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros derechos similares.

Artículo 7 Reconocimiento de certificados

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias expedidos o convalidados por cualquiera de las Partes y vigentes, serán reconocidos como válidos por las demás Partes para explotar los servicios convenidos, a condición de que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido o convalidado dichos certificados y licencias, sean iguales o superiores a las normas mínimas, establecidas en cumplimiento del Convenio.

2. En caso de que los privilegios o las condiciones de las licencias y los certificados mencionados en el párrafo 1 anterior, expedidos por las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes a una persona o a una línea aérea designada o respecto de una aeronave utilizada en la explotación de los servicios convenidos, permitan una diferencia respecto de las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio y que dicha diferencia haya sido notificada a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), las demás Partes pueden pedir que se celebren consultas entre las autoridades aeronáuticas con miras a aclarar la práctica de que se trata.

3. No obstante, cada Parte se reserva el derecho de no reconocer, por lo que respecta a los vuelos sobre su propio territorio o el aterrizaje en el mismo, los certificados de aptitud y las licencias otorgadas a sus nacionales por las demás Partes.

Artículo 8 Seguridad operacional

1. Cada Parte podrá solicitar en todo momento la realización de consultas sobre las normas de seguridad operacional aplicadas por las demás Partes en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves. Dichas consultas se realizarán dentro de los 30 días de presentada la solicitud.

2. Si después de realizadas tales consultas cualquiera de las Partes llega a la conclusión de que otra Parte no mantiene y administra de

manera efectiva, en los aspectos mencionados en el párrafo 1, normas de seguridad operacional que satisfagan las normas en vigor de conformidad con el Convenio, se informará a dicha Parte de tales conclusiones y de las Medidas que se consideren necesarias para cumplir las normas de la OACI. La otra Parte deberá tomar entonces las medidas correctivas del caso dentro de un plazo convenido.

3. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio queda convenido, además, que toda aeronave explotada por o en nombre de una línea aérea de cualquiera de las Partes, que preste servicio hacia o desde el territorio de las demás Partes, podrá, cuando se encuentre en el territorio de alguna de estas últimas, ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de esa Parte, a condición de que ello no cause demoras innecesarias a la operación de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio de Chicago, el propósito de esta inspección verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de su tripulación y que el equipo de la aeronave y la condición de la misma se conforman a las normas en vigor establecidas en el Convenio.

4. Cuando sea indispensable adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una línea aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una o varias líneas aéreas de cualquiera de las demás Partes.

5. Toda medida tomada por cualquiera de las Partes de conformidad con el párrafo 4 anterior, se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

6. Si se determina que cualquiera de las Partes sigue sin cumplir las normas de la OACI una vez transcurrido el plazo convenido, a que se refiere el párrafo 2 anterior, este hecho se notificará al Secretario General de la OACI. También se notificará este último la solución satisfactoria de dicha situación.

Artículo 9 Seguridad de la aviación

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo complementario para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, así como con todo otro convenio o protocolo relativo a la seguridad de la aviación civil al que las Partes estén adheridas.

2. Las Partes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la OACI y que se denominan Anexos al Convenio; exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, o los explotadores que tengan la oficina principal o la residencia permanente en su territorio y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación. Cada Parte notificará a las demás Partes de toda diferencia entre sus reglamentos y método nacionales y las normas de seguridad de la aviación de los Anexos. Cualquiera de las Partes podrá, solicitar en

todo momento la realización inmediata de consultas con las demás Partes sobre dichas diferencias.

4. Cada Parte conviene en que puede exigirse a los explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el párrafo 3) anterior, para la entrada, salida o permanencia en su territorio. Cada Parte se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, las tripulaciones, los efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de las aeronaves antes y durante el embarque o la estiba. Cada Parte también considerará favorablemente toda solicitud de otra Parte para que adopte medidas especiales de seguridad razonables con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o una amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos o instalaciones y servicios de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

6. Cada Parte podrá solicitar que se permita a sus autoridades aeronáuticas llevar a cabo una evaluación en el territorio de otra Parte, de las medidas de seguridad que aplican, o prevén aplicar, los explotadores de aeronaves respecto a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte o que salen para el mismo. Las disposiciones administrativas para la realización de dichas evaluaciones se adoptarán de común acuerdo entre las autoridades aeronáuticas y se aplicarán sin demora a fin de asegurar que las evaluaciones se realizan de forma expedita.

7. Cuando cualquiera de las Partes tenga motivos razonables para creer que otra Parte se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá solicitar la realización de consultas. Dichas consultas comenzarán dentro de los quince (15) días de recibida dicha solicitud de cualquiera de las Partes. En caso de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días a partir del comienzo de las consultas, esto constituirá motivo para negar, revocar o suspender las autorizaciones de la o las líneas aéreas designadas por otra Parte, o imponer condiciones a las mismas. Cuando una emergencia lo justifique, o para impedir que continúe el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá adoptar medidas provisionales en todo momento.

Artículo 10 **Seguridad de los documentos de viaje**

1. Cada Parte conviene en adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y otros documentos de viaje.

2. A este respecto, cada Parte conviene en establecer controles sobre la creación, expedición, verificación y uso legítimos de los pasaportes y otros documentos de viaje y documentos de identidad expedidos por ella o en su nombre.

3. Cada Parte conviene también en establecer o mejorar los procedimientos para garantizar que los documentos de viaje que expida, sean de una calidad tal que no permita que sean fácilmente objeto de uso indebido y que, además, no puedan alterarse, reproducirse o expedirse indebidamente con facilidad.

4. En cumplimiento de los objetivos anteriores, cada Parte expedirá sus pasaportes y otros documentos de viaje de conformidad con las normas y recomendaciones del Documento vigente de la OACI sobre esta materia.

5. Cada Parte conviene, además, en intercambiar información operacional relativa a documentos de viaje adulterados o imitados y a cooperar con las otras Partes para reforzar la resistencia al fraude en materia de documentos de viaje, incluyendo su adulteración o imitación fraudulenta, el uso de documentos de viaje adulterados o imitados, el uso de documentos de viaje válidos por impostores, el uso

indebido de documentos de viaje auténticos por titulares legítimos con miras a cometer un delito, el uso de documentos de viaje vencidos o revocados y el uso de documentos de viaje obtenidos de modo fraudulento.

Artículo 11 **Pasajeros no admisibles e indocumentados y personas deportadas**

1. Las Partes convienen en establecer controles fronterizos eficaces.

2. A este respecto, cada Parte conviene en aplicar las normas y métodos recomendados del Anexo 9, Facilitación, al Convenio de Chicago relativos a pasajeros no admisibles e indocumentados y a personas deportadas a fin de intensificar la cooperación para combatir la migración.

Artículo 12 **Cargos a los usuarios**

1. Ninguna de las Partes impondrá o permitirá que se imponga a los líneas aéreas designadas de las demás Partes, cargos o derechos superiores. a los que impone a sus propias líneas aéreas que explotan servicios internacionales similares.

2. Los cargos al usuario que impongan los organismos competentes de cada Parte a las líneas aéreas de las otras Partes serán justos, razonables y no discriminatorios.

3. Cada Parte estimulará la celebración de consultas entre los organismos competentes de su territorio y las líneas aéreas que utilicen sus servicios e instalaciones, y alentará a unos y otros a intercambiar la información que sea necesaria para permitir un examen minucioso que determine si los cargos son razonables.

Artículo 13 **Derechos de aduana**

1. Cada Parte, basándose en la reciprocidad, eximirá a una o más líneas aéreas designadas de otra Parte, en el mayor grado posible en virtud de sus leyes nacionales, de restricciones sobre importaciones, derechos de aduanas, impuestos indirectos, derechos de inspección y otros derechos y gravámenes nacionales que no se basen en el costo de los servicios proporcionados a la llegada, que graven o afecten a aeronaves, combustible, aceites lubricantes, suministros técnicos no durables y repuestos, incluyendo motores, equipos ordinarios de aeronave, provisiones de a bordo y otros productos tales como reservas de billetes y cartas de porte aéreo impresos, y a todo material impreso con el logotipo de la empresa y material publicitario corriente distribuido gratuitamente por dicha línea aérea designada, destinados a la explotación o al servicio de las aeronaves de la línea aérea designada de otra Parte y que explote los servicios convenidos.

2. Las exenciones concedidas en este Artículo se aplicarán a los productos mencionados en el párrafo 1:

- * que se introduzcan en el territorio de una Parte por o en nombre de las líneas aéreas designadas de otra Parte;
- * que se encuentren a bordo de las líneas aéreas designadas de una Parte a su llegada al territorio de otra Parte o al salir del mismo;
- * que se lleven a bordo de las aeronaves de las líneas aéreas designadas de una Parte al territorio de otra parte y que estén destinados para ser usados en la explotación de los servicios convenidos; o
- * que dichos productos se utilicen o consuman, entera o parcialmente dentro del territorio de la Parte que otorga la exención, a condición de que su propiedad no se transfiera en el territorio de dicha Parte.

3. El equipo ordinario de a bordo, así como los materiales y

suministros que normalmente se hallan a bordo de la aeronave de una línea aérea designada de cualquiera de las Partes, sólo pueden descargarse en el territorio de otra Parte con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En ese caso, pueden mantenerse bajo la vigilancia de dichas autoridades hasta que se reexporten o se adopte otra medida al respecto de conformidad con los reglamentos aduaneros.

Artículo 14 **Tributos**

1. Las ganancias resultantes de la incorporación de las aeronaves de una línea aérea designada en los servicios aéreos internacionales, así como los bienes y servicios que le sean abastecidos, tributarán de acuerdo con la legislación de cada Parte.

2. Cuando exista entre las Partes un Acuerdo especial para evitar la doble tributación respecto a ingresos y capital, prevalecerán las disposiciones del mismo.

Artículo 15 **Competencia leal.**

Cada línea aérea designada gozará de un trato no discriminatorio y de un entorno de competencia sana y leal al explotar rutas en virtud del presente Acuerdo, en el marco de las leyes sobre competencia de las Partes.

Artículo 16 **Capacidad**

1. Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada por otra Parte determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado.

2. Ninguna de las Partes limitará unilateralmente el volumen del tráfico, la frecuencia o regularidad del servicio, ni el o los tipos de aeronaves utilizadas por las líneas aéreas designadas de cualquiera de las otras Partes, excepto cuando sea necesario por razones de aduana, técnicas, operacionales o ambientales, de conformidad con condiciones uniformes y compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

3. Ninguna de las Partes impondrá a las líneas aéreas designadas de otra Parte un derecho de preferencia, una relación de equilibrio, derechos por la no objeción o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad, frecuencia o tráfico que sea incompatible con los fines del presente Acuerdo.

4. Para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) de este Artículo, ninguna de las Partes exigirá a las líneas aéreas de otra Parte que presente para aprobación horarios, programas de servicios no regulares ni planes de operaciones, salvo cuando la normativa interna así lo exija y sobre una base no discriminatoria. En caso de que una Parte exija la presentación de tales datos, reducirá en lo posible los requisitos y procedimientos de la presentación que deben hacer las líneas aéreas designadas por la otra Parte.

Artículo 17 **Tarifas**

Cada línea aérea designada fijará sus tarifas para el transporte aéreo, basadas en consideraciones comerciales de mercado. La intervención de los Estados Partes se limitará a:

- * impedir prácticas o tarifas discriminatorias;
- * proteger a los consumidores respecto a tarifas excesivamente altas o restrictivas que se originen del abuso de una posición dominante;
- * proteger a las líneas aéreas respecto a tarifas artificialmente bajas derivadas de un apoyo o subsidió gubernamental directo o indirecto; y

- * requerir, si lo consideran útil, que se registrante sus autoridades aeronáuticas las tarifas que se propongan cobrar las líneas aéreas de las otras Partes desde o hacia su territorio.

Artículo 18 **Leyes sobre la competencia**

1. Las Partes se informarán mutuamente acerca de sus leyes, políticas y prácticas en materia de competencia y sus modificaciones, y de cualesquiera objetivos concretos que en ellas se persigan, que puedan afectar la explotación de los servicios de transporte aéreo con arreglo al presente Acuerdo. Identificarán, además, a las autoridades encargadas de su aplicación.

2. En la medida que lo permitan sus propias leyes y reglamentos, las Partes prestarán asistencia a las líneas aéreas de las demás Partes, indicándoles si determinada práctica propuesta por una línea aérea es compatible con sus leyes, políticas y prácticas en materia de competencia.

3. Las Partes se notificarán mutuamente si consideran que puede haber incompatibilidad entre la aplicación de sus leyes, políticas y prácticas sobre competencia y las cuestiones relativas a la aplicación del presente Acuerdo. El procedimiento de consulta previsto en el presente Acuerdo se empleará, si así lo solicita cualquiera de las Partes, para determinar si existe dicho conflicto y buscar los medios de resolverlo o reducirlo al mínimo.

4. Las Partes se notificarán mutuamente si tienen la intención de iniciar juicio contra la o las líneas aéreas de otra Parte, o acerca de la iniciación de cualquier acción judicial entre particulares con arreglo a sus leyes sobre competencia.

5. Las Partes procurarán alcanzar un acuerdo durante las consultas, teniendo debidamente en cuenta los intereses pertinentes de cada Parte.

6. En caso de no alcanzar un acuerdo, cada Parte al aplicar sus leyes, políticas y prácticas sobre competencia, tomará en consideración las opiniones expresadas por otra la Parte y la cortesía y moderación internacionales.

7. La Parte, con arreglo a cuyas leyes sobre competencia se haya iniciado una acción judicial entre particulares, facilitará a las demás Partes el acceso al órgano judicial pertinente y, si corresponde, proporcionará información a dicho órgano. Tal información podría incluir sus propios intereses en el ámbito de las relaciones exteriores, los intereses de la otra Parte que ésta ha notificado y, de ser posible, los resultados de cualquier consulta con las demás Partes en relación con dicha acción.

8. Las Partes autorizarán, en la medida que lo permitan sus leyes, políticas nacionales y obligaciones internacionales, a sus líneas aéreas y nacionales, a revelar a las autoridades competentes de cualquiera de las Partes, información pertinente a la acción relacionada con las leyes sobre competencia, a condición de que dicha cooperación revelación no sea contraria a sus intereses nacionales más importantes.

Artículo 19 **Conversión de divisas y transferencia de ganancias**

Cada Parte, de conformidad con su legislación, permitirá a las líneas aéreas designadas de otra Parte, a petición, convertir y transferir al extranjero, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y demás actividades conexas directamente vinculadas que excedan de las cantidades gastadas localmente, permitiéndose su rápida conversión y transferencia sin restricciones ni discriminación, al tipo de cambio aplicable a la fecha de la solicitud de conversión y transferencia.

Artículo 20 **Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo**

Cada Parte, otorgará a las líneas aéreas designadas de otra Parte el derecho de vender y comercializar en su territorio servicios de

transporte aéreo internacional, directamente o por medio de agentes u otros intermediarios, a discreción de la línea aérea, incluyendo el derecho de establecer oficinas en la red o fuera de la misma.

Artículo 21 **Personal nacional y acceso a servicios locales**

Cada Parte permitirá a las líneas aéreas designadas de la Parte:

- * traer a su territorio y mantener empleados no nacionales que desempeñen funciones de dirección, comerciales, técnicas, operacionales y otras especializadas que se requieran para proveer servicios de transporte aéreo, de forma compatible con las leyes y reglamentos en materia de entrada, residencia y empleo del Estado Parte que los recibe; y
- * emplear los servicios y el personal de toda organización, empresa o línea aérea que trabaje en su territorio ni esté autorizada a prestar dichos servicios.

Artículo 22 **Cambio de capacidad**

Una línea aérea designada, operando transporte aéreo internacional, puede en cualquier punto de cualquier tramo de las rutas convenidas, cambiar sin limitación el tipo de número de aeronaves utilizadas, a condición de que el transporte más allá de dicho punto sea una continuación del transporte desde el territorio de la Parte que ha designado a la línea aérea y, en la dirección de retorno, el transporte al territorio de la Parte que ha designado sea una continuación del transporte desde más allá de ese punto.

Artículo 23 **Servicios de escala**

1. Con sujeción a las disposiciones de seguridad operacional aplicables, incluyendo las normas y métodos recomendados (SARPS) de la OACI que figuran en el Anexo 6, cada Parte autorizará a las líneas aéreas designadas de las demás Partes, a elección de cada línea aérea, a:

- * llevar a cabo sus propios servicios de escala;
- * prestar servicios a una o varias líneas aéreas;
- * asociarse con otros para crear una entidad proveedora de servicios; y
- * seleccionar entre proveedores de servicios que estén en competencia.

2. Cuando las normas internas de una Parte limiten o imposibiliten el ejercicio de los derechos mencionados recientemente cada línea aérea designada deber ser tratada de forma no discriminatoria en lo concerniente a los servicios de asistencia en tierra ofrecidos por un proveedor o los proveedores debidamente autorizados

Artículo 24 **Compartición de códigos y arreglos de cooperación**

1. Al explotar o mantener los servicios autorizados en las rutas convenidas, toda línea aérea designada de cualquiera de las Partes puede concertar arreglos de comercialización tales como operaciones conjuntas, reserva de capacidad o acuerdos de códigos compartidos, con:

- * una o varias líneas aéreas de cualquiera de las Partes;
- * una o varias líneas aéreas de un tercer país; y
- * un proveedor de transporte de superficie de cualquier país;
- * a condición de que todas las líneas aéreas en tales arreglos 1) tengan la autorización necesaria y 2) satisfagan los requisitos normalmente aplicados a tales arreglos.

2. Las Partes convienen en adoptar las medidas necesarias para asegurar que los consumidores estén plenamente informados y protegidos con respecto a los vuelos de código compartido efectuados hacia o desde su territorio y que, como mínimo, se proporcione a los pasajeros la información necesaria en las formas siguientes:

- * verbalmente y, si es posible, por escrito en el momento de la reserva;
- * en forma escrita en el itinerario que acompaña el billete electrónico, o en cualquier otro documento que remplace este último, como la confirmación por escrito, incluyendo la información sobre las personas con las que puede comunicarse si surgen problemas e indicando claramente a la línea aérea responsable en caso de daños o accidentes; y
- * verbalmente por el personal de tierra de la línea aérea en todas las etapas del viaje.

Artículo 25 **Arrendamiento.**

Las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes pueden utilizar aeronaves arrendadas de otra empresa, con o sin tripulación, con sujeción a las leyes y reglamentos de las Partes involucradas, a condición de que todas las líneas aéreas participantes en tales arreglos tengan la autorización apropiada y cumplan las disposiciones de los Artículos 8 (Seguridad operacional) y 9 (Seguridad de la aviación).

Artículo 26 **Servicios multimodales**

Cada línea aérea designada puede usar modos de transporte de superficie sin restricciones, juntamente con el transporte aéreo internacional de pasajeros y carga.

Artículo 27 **Sistemas de reserva por computadora (SRC)**

Cada Parte aplicará en su territorio los criterios y principios del Código de conducta de OACI, para la reglamentación y explotación de los sistemas de reserva por computadora.

Artículo 28 **Prohibición de fumar**

1. Cada Parte prohibirá, o hará que sus líneas aéreas prohíban, fumar en todos los vuelos de pasajeros explotados por sus líneas aéreas entre los territorios de las Partes. Esta prohibición se aplicará en todos los lugares dentro de la aeronave y estará en vigor desde el momento en que la aeronave comienza de embarque de los pasajeros hasta el momento en que completa su desembarque.

2. Cada Parte tomará todas las medidas que considere razonable para asegurar el cumplimiento, por sus líneas aéreas, sus pasajeros y los miembros de tripulación, de las disposiciones de este Artículo, incluyendo la imposición de penas apropiadas por el incumplimiento.

Artículo 29 **Protección al medio ambiente**

Las Partes respaldan la necesidad de proteger el medio ambiente fomentando el desarrollo sostenible de la aviación. Con respecto a las operaciones entre sus respectivos territorios, las Partes acuerdan cumplir las normas y métodos recomendados (SARPS) de los Anexos del Convenio y las políticas y orientaciones vigentes de la OACI sobre protección del medio ambiente.

Artículo 30 **Estadísticas**

A requerimiento de las autoridades aeronáuticas, las Partes se proporcionarán mutuamente estadísticas periódicas o información similar relativa al tráfico transportado en los servicios convenidos.

Artículo 31 Consultas

1. Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, solicitar consultas sobre la interpretación, aplicación, puesta en práctica, enmienda o cumplimiento del presente Acuerdo.

2. Dichas consultas se iniciarán dentro del plazo de treinta [30] días a partir de la fecha en que la otra Parte reciba una solicitud por escrito, a menos que las Partes convengan otra cosa.

Artículo 32 Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo aquellas que puedan surgir en relación al Artículo 8 (Seguridad Operacional) y al Artículo 9 (Seguridad de la Aviación), las autoridades aeronáuticas tratarán, en primera instancia, de solucionarla mediante consultas y negociaciones entre ellas.

2. Si las Partes no llegan a un acuerdo mediante consultas y negociaciones entre las autoridades aeronáuticas, intentarán solucionar la controversia por la vía diplomática.

3. Si el diferendo o controversia subsistiere, los Estados Partes podrán recurrir a todos los medios de solución de controversias previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 33 Enmiendas

Cualquiera de las Partes puede proponer al Depositario una o más enmiendas a las disposiciones del presente Acuerdo. Si es necesario celebrar negociaciones, la Parte que proponga la enmienda será sede de las mismas y el Depositario notificará a las Partes el lugar y fecha de la reunión, a lo menos con sesenta días de anticipación. Todas las Partes podrán participar en las negociaciones. La o las enmiendas entrarán en vigor únicamente después que hayan sido aceptadas por todas las Partes.

Artículo 34 Registro en la OACI

El presente Acuerdo y toda enmienda al mismo serán registrados por el Depositario en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 35 Denuncia

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo dando aviso por escrito de la denuncia al Depositario, quien dentro de los diez (10) días de recibida la notificación de la denuncia notificará a las otras Partes.

2. La denuncia se hará efectiva doce (12) meses después de que el Depositario reciba el aviso, a menos que la Parte que denuncia retire su aviso mediante comunicación escrita enviada al Depositario dentro del período de 12 meses.

Artículo 36 Depositario

1. El original del presente Acuerdo será depositado ante la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), que será el Depositario del presente Acuerdo.

2. El Depositario enviará copias certificadas del Acuerdo a todas las Partes en el Acuerdo y a todos los Estados que puedan posteriormente adherirse al mismo, esto es, a todos los Estados de la CLAC.

Después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Depositario enviará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia fiel certificada del presente Acuerdo para fines de registro y publicación de

conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas; y al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional, de conformidad con el Artículo 83 del Convenio. El Depositario deberá, asimismo, enviar a dichos funcionarios internacionales copia fiel certificada de toda enmienda que entre en vigor.

El Depositario deberá poner a disposición de las Partes copia de toda decisión o fallo arbitral emitido de conformidad con el Artículo 32 (Solución de controversias) del presente Acuerdo.

Artículo 37 Reservas

El presente Acuerdo admite reservas.

Artículo 38 Firma y ratificación

1. El presente Acuerdo estará abierto para la firma de los Gobiernos de los Estados de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

2. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Depositario.

Artículo 39 Adhesión

Una vez que el presente Acuerdo entré en vigor, todo Estado que sea miembro de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil podrá adherirse al presente Acuerdo depositando un instrumento de adhesión ante el Depositario.

Artículo 40 Entrada en vigencia

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación y, posteriormente, para cada Parte a los treinta (30) días después del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión.

2. El Depositario informará a cada Parte de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

HECHO en Punta Cana, República Dominicana, a 4 días de noviembre de 2010, en idiomas español, portugués e inglés y suscrito, en la fecha, por los siguientes Estados Miembros:

ESTADO	FIRMA	FECHA:
Chile	_____	5/NOV/2010
Colombia	_____	_____
Costa Rica	_____	_____
Panamá	_____	_____
República Dominicana	_____	5 NOV. 2010
Uruguay	_____	5 NOV. 2010

RESOLUCIÓN Nº A19-15

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados que admite en su Artículo 25, la posibilidad de la aplicación anticipada de un Tratado que ha sido firmado,

Los Estados signatarios resuelven aplicar provisionalmente las disposiciones del Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la CLAC.

ESTADO	FIRMA	FECHA:
Chile	_____	5/NOV/2010
Colombia	_____	_____
Costa Rica	_____	_____
Panamá	_____	_____
República Dominicana	_____	5 NOV. 2010
Uruguay	_____	5 NOV. 2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 15 de Setiembre de 2017

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, suscrito en Punta Cana, República Dominicana, el 5 de noviembre de 2010.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; VÍCTOR ROSSI; ERNESTO MURRO; BENJAMÍN LIBEROFF.

6

Ley 19.533

Apruébase el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay.

(4.153*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 27 de febrero de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de setiembre de 2017.

JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

La República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, en adelante denominados las "Partes Contratantes".

DESEOSOS de fomentar y fortalecer las relaciones de carácter económico y cultural existentes entre sus dos pueblos; conscientes de que el establecimiento de servicios de transporte aéreo es un instrumento eficaz y necesario a tales fines;

ANIMADOS del mejor espíritu de cooperación y en el marco de los principios a que ambas Partes Contratantes han adherido en instrumentos multilaterales de carácter universal;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

- 1) Para la aplicación del presente Acuerdo y su Anexo:
 - a) el término "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado de conformidad con el Artículo 90 de ese Convenio y cualquier enmienda

de los Anexos o del Convenio, prevista en los Artículos 90 y 94 del mismo;

- b) la palabra "Territorio" se entiende como está definida en el Artículo 2 del Convenio;
 - c) la expresión "Autoridades Aeronáuticas" significa, en lo que refiere a la República del Paraguay a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), y en lo que refiere a la República Oriental del Uruguay a la Dirección de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), o en ambos casos, toda persona u organismo que esté facultado para asumir las funciones actualmente ejercidas por ellas;
 - d) la expresión "líneas aéreas designadas" significa las empresas de transporte aéreo que cada una de las Partes Contratantes haya designado, de conformidad con el Artículo III del presente Acuerdo, para la explotación de los servicios aéreos;
 - e) las expresiones "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala para fines no comerciales", tienen el significado que se les asigna respectivamente en el Artículo 96 del Convenio;
 - f) el término "servicios convenidos" significa los servicios aéreos descritos en el Artículo II del presente Acuerdo;
 - g) el término "OACI" designa a la Organización de Aviación Civil Internacional;
 - h) "Código Compartido" significa un acuerdo comercial entre las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes o con líneas aéreas de terceros países mediante el cual operen conjuntamente una ruta específica, en la que cada una de las líneas aéreas involucradas tenga derechos de tráfico. Implica la utilización de una aeronave en la cual las líneas aéreas puedan transportar pasajeros, carga y correo, utilizando cada una su propio código.-
- 2) El Anexo forma parte integral del presente Acuerdo y toda referencia a éste los implica salvo expresión en contrario. Su modificación se efectuará de conformidad con el procedimiento indicado en el Artículo XVI.-

ARTICULO II

OTORGAMIENTO DE DERECHOS

- 1) Ambas Partes Contratantes se conceden recíprocamente los derechos especificados en el presente Acuerdo y su Anexo con el fin de establecer los servicios convenidos.-
- 2) Sujeto a las previsiones del presente Acuerdo y su Anexo, la línea o líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante, mientras operen los servicios convenidos, gozarán de los siguientes derechos:
 - a) El de sobrevolar el territorio de la otra Parte Contratante;
 - b) El de hacer escalas para fines no comerciales en dicho territorio;
 - c) El derecho de prestar servicios regulares y no regulares de pasajeros y carga o exclusivos de carga, entre puntos del territorio de la otra Parte Contratante, entre ambos territorios y entre el territorio de la Parte Contratante y cualquier tercer País, directamente o a través de su propio territorio, pudiendo dichos servicios no comprender ningún punto del territorio de la Parte que designa la línea aérea; sin limitaciones en cuanto a rutas, frecuencias y material de vuelo, que podrá ser propio, arrendado o fletado.-
- 3) Las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante tendrán el derecho de utilizar todas las aerovías, aeropuertos y otras

facilidades en el territorio de la otra Parte Contratante, sobre bases no discriminatorias.-

- 4) Cada línea designada, en cualquiera o en todos sus vuelos, podrá a su elección:
 - a) Efectuar vuelos en cualquier dirección o en ambas.-
 - b) Combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave.-
 - c) Servir en las rutas un punto o puntos anteriores, intermedios o más allá del territorio de las Partes, en cualquier combinación u orden.-
 - d) Omitir escalas en cualquier punto o puntos.-
 - e) Transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas.-
 - f) Servir puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y poder ofrecer y anunciar dichos servicios al público.-
 - g) Explotar servicios en régimen de Código Compartido.-

ARTICULO III

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS OTORGADOS

- 1) Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar tantas líneas aéreas como desee para realizar transporte aéreo en virtud del presente Acuerdo y de retirar o cambiar tales designaciones. Las designaciones se transmitirán por escrito entre ambas Autoridades Aeronáuticas y por vía diplomática a la otra Parte Contratante, y especificarán el tipo de transporte aéreo que la línea aérea está autorizada a efectuar de conformidad con el Artículo II.-
- 2) Al recibir dicha designación, la otra Parte Contratante deberá, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del presente Artículo, conceder sin demora a la línea o líneas aéreas designadas, las autorizaciones necesarias.-
- 3) La Autoridad Aeronáutica de una de las Partes Contratantes podrá requerir que la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante demuestre, de conformidad con las disposiciones del Convenio, que está en condiciones de cumplir con las obligaciones prescriptas en las leyes y reglamentos, aplicados por dicha Autoridad a la explotación de los servicios convenidos.-
- 4) Cada Parte Contratante tendrá el derecho de negarse a aceptar la designación referida en el párrafo 2 de éste Artículo, o de imponer a una línea aérea designada las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo II de éste Acuerdo, si la línea aérea no está constituida ni tiene su oficina principal de negocios en el territorio de la Parte que la designa, o si no está sometida al control normativo efectivo del Estado designante.-
- 5) Cuando una línea o líneas aéreas hayan sido de este modo designadas o autorizadas podrán iniciar en cualquier momento dentro del plazo otorgado, la explotación de los servicios convenidos, siempre que hayan procedido en materia de tarifas de conformidad con las disposiciones del Anexo I Sección III de éste Acuerdo.-

ARTICULO IV

REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS

- 1.- Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de revocar el permiso de explotación o de suspender el ejercicio de los derechos concedidos a la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante o de imponer las condiciones que

estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos en los siguientes casos:

- a) Cuando ésta línea o líneas aéreas no cumplan las leyes y reglamentos de la Parte que conceda los derechos;
 - b) Cuando la línea o líneas aéreas no estén constituidas ni tengan su oficina principal de negocios en el territorio de la otra Parte Contratante;
 - c) Cuando la línea aérea no esté bajo el control normativo efectivo del Estado designante; y
 - d) Cuando la línea o líneas aéreas dejen de explotar los servicios convenidos con arreglo a las condiciones del presente Acuerdo y su Anexo.-
- 2.- A menos que la revocación o suspensión inmediatas sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las leyes y reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente luego de la celebración de una Reunión de Consulta con arreglo al Artículo XVI del presente Acuerdo.-

ARTICULO V

USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS E IMPOSICIÓN DE DERECHOS AEROPORTUARIOS

- 1.- La línea o líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante tendrá derecho a utilizar las instalaciones y servicios de los aeropuertos civiles de la otra Parte Contratante.-
- 2.- Al utilizar dichas instalaciones y servicios prestados por una Parte Contratante, la línea o líneas aéreas de la otra Parte Contratante no deberán pagar derechos más altos que los que pagan las demás líneas aéreas extranjeras que operan en servicios internacionales regulares.-

ARTICULO VI

OPORTUNIDADES COMERCIALES

- 1.- Las líneas aéreas de cualquiera de las Partes Contratantes podrán establecer oficinas en el territorio de la otra Parte Contratante para la promoción y venta de transporte aéreo.-
- 2.- Las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes, de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante relativos al ingreso, residencia y empleo, podrán enviar al territorio de la otra Parte Contratante y mantener en él, personal administrativo, técnico operacional, de ventas y otro personal especializado, para la prestación de servicios de transporte aéreo, de conformidad con la legislación nacional.-
- 3.- Cada línea aérea designada podrá encargarse de sus propios servicios de tierra en el territorio de la otra Parte Contratante ("servicios autónomos") o, si lo prefiere, efectuar una selección entre agentes competidores para llevar a cabo estos servicios. Estos derechos estarán sujetos solamente a restricciones físicas derivadas de consideraciones relativas a la seguridad aeroportuaria. En los casos en que tales consideraciones impidan los servicios autónomos, se ofrecerán servicios de tierra a todas las líneas aéreas sobre una base de igualdad; los cargos estarán basados en los costos de los servicios prestados y dichos servicios serán comparables en clase y calidad a los servicios autónomos, si la prestación de éstos fuere posible.
- 4.- Cada línea aérea designada de cualquiera de las Partes Contratantes podrá dedicarse a la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante directamente y, si lo desea, a través de sus agentes. Cada línea aérea designada podrá vender este transporte, y cualquier persona estará en libertad de adquirirlo, en la moneda de dicho territorio o en monedas de libre convertibilidad, de conformidad con las disposiciones cambiarias vigentes de cada Parte Contratante.-

- 5.- Las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes, podrán operar servicios, utilizando las modalidades de código compartido, bloqueo de espacio y otras fórmulas de operación conjunta: I) con líneas aéreas de cualquiera de las Partes Contratantes y II) con líneas aéreas de un tercer país, siempre y cuando dicho tercer país autorice o permita acuerdos equivalentes entre las líneas aéreas de la otra Parte y otras líneas aéreas en los servicios hacia y desde un dicho tercer país.-
- 6.- Todas las líneas aéreas que concierten estos acuerdos deben contar con los derechos de tráfico correspondientes y cumplir con los requisitos que normalmente se apliquen a dichos acuerdos.-

ARTICULO VII

EXENCIÓN DE DERECHOS ADUANEROS

- 1.- Las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos por las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes, su equipo habitual, combustibles, lubricantes, piezas de repuesto, provisiones de a bordo, incluso alimentos, bebidas y tabaco, estarán exentos de todos los derechos de aduana, de inspección y otros derechos o impuestos, al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que este equipo y provisiones permanezcan a bordo de las aeronaves hasta la continuación del vuelo.-
- 2.- Aun cuando podrá exigirse que quedan sometidos a vigilancia o control aduanero, estarán igualmente exentos de los mismos derechos e impuestos, con excepción del pago de servicios prestados:
- las provisiones de abordaje embarcadas en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, dentro de los límites fijados por las autoridades de las mismas, para su consumo a bordo de las aeronaves destinadas a los servicios convenidos de la otra Parte Contratante;
 - las piezas de repuestos introducidas en el territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos por la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante;
 - el combustible y lubricantes destinados al abastecimiento de las aeronaves explotadas por la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante y destinados a los servicios convenidos, incluso cuando éstos se consuman durante el vuelo sobre territorio de la otra Parte Contratante en el cual se haya embarcado; y,
 - los impresos y material de publicidad de la línea o líneas aéreas, sin valor comercial:
- 3.- No podrán ser desembarcados en el territorio de la otra Parte Contratante, sin aprobación de sus autoridades aduaneras, el equipo habitual de las aeronaves, así como otros artículos y provisiones que se encuentren a bordo de las aeronaves de una Parte Contratante. En tal caso, podrán mantenerse bajo vigilancia de dichas autoridades, hasta que sean reembarcados o se disponga de ellos de otra forma, debidamente autorizada.-
- 4.- Las líneas aéreas, dentro del régimen de exenciones que acuerdan los subpárrafos a), b) y c) del párrafo 2.- de éste Artículo podrán almacenar, en los aeródromos de la otra Parte Contratante y bajo control aduanero, lubricantes, piezas de repuestos, equipo habitual y provisiones de a bordo, introducidos desde el territorio de cada Parte Contratante o desde terceros Estados y destinados al uso exclusivo de las aeronaves utilizadas en los servicios convenidos.-

ARTICULO VIII

TRANSFERENCIA DE EXCEDENTES

Cada Parte Contratante se compromete a asegurar a la otra, la absoluta libertad de transferencia de los excedentes de los ingresos

sobre gastos realizados en su territorio en lo que concierne al transporte de pasajeros, correo y carga efectuado por la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, conforme a las disposiciones cambiarias vigentes a la fecha de la respectiva transferencia. Las transferencias entre las Partes Contratantes, cuando se hallen reguladas por un convenio especial, se efectuarán de acuerdo con el mismo.

ARTICULO IX

FACILIDADES A PASAJEROS, EQUIPAJE Y CARGA EN TRÁNSITO

Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito a través del territorio de una de las Partes Contratantes y sin dejar la zona del aeropuerto reservada a tal propósito, estarán sujetos, cuando se estime conveniente, a un control simplificado sin perjuicio de las medidas que puedan ser adoptadas para prevenir y reprimir los delitos contra la seguridad de la aviación civil. El equipaje y la carga en tránsito estarán exonerados de los derechos de aduana y otros gravámenes similares.-

ARTICULO X

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, LICENCIAS Y HABILITACIONES

Los certificados de aeronavegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias concedidas o revalidadas por una de las Partes Contratantes, que se encuentren vigentes, serán reconocidos como válidas por la otra Parte Contratante para los fines de la explotación de los servicios convenidos, siempre que los requisitos bajo los que tales certificados o licencias fueran expedidos o convalidados, sean iguales o superiores, al mínimo que pueda ser establecido en el Convenio de Aviación Civil Internacional.-

ARTICULO XI

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

- En caso de aterrizaje forzoso o de un accidente de una aeronave de una de las Partes Contratantes, en el territorio de la otra Parte Contratante, ésta dará los pasos necesarios para socorrer inmediatamente a la aeronave, a los miembros de la tripulación y a los pasajeros, y adoptará las medidas para asegurar la integridad de la aeronave, así como la integridad del equipaje, de la carga y del correo que estén en dicha aeronave.-
- La Parte Contratante en cuyo territorio haya ocurrido el accidente, comunicará inmediatamente el hecho a la otra Parte Contratante y tomará las medidas necesarias para la investigación de las circunstancias y causas del mismo y, por solicitud, dará permiso correspondiente a los representantes de esta otra Parte Contratante para que participen como observadores durante la investigación.-
- La Parte Contratante que realice la investigación del accidente proporcionará a la otra Parte Contratante información sobre sus resultados y un informe final.-

ARTICULO XII

APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS

- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes Contratantes relativas a la entrada, permanencia o salida de su territorio de las aeronaves destinadas a la navegación aérea internacional, o a la operación y navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentren en su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.-
- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones de cada una de las Partes Contratantes, referentes a la entrada, permanencia o salida de su territorio, de pasajeros, equipaje, correo y carga, así como los concernientes a los trámites de migración, pasaportes, aduana, policía y sanidad, se aplicarán a los pasajeros, equipaje,

correo y carga transportados por las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.-

ARTICULO XIII

ZONAS PROHIBIDAS

- 1.- Cada Parte Contratante podrá, por razones militares o de seguridad pública, restringir o prohibir uniformemente los vuelos de las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que dichas restricciones o prohibiciones sean aplicadas igualmente a las aeronaves de la línea o líneas aéreas designadas de la primera Parte Contratante o a las líneas aéreas de terceros Estados que exploten servicios aéreos similares.-
- 2.- Dichas zonas prohibidas deberán ser de extensión y situación razonables, a fin de no interferir innecesariamente con la navegación aérea. La descripción de tales zonas prohibidas situadas en el territorio de una Parte Contratante y todas las modificaciones ulteriores deberán comunicarse lo antes posible a la otra Parte Contratante.-

ARTICULO XIV

INTERCAMBIO DE INFORMACIONES

- 1.- Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes harán su regular intercambio de información con espíritu de estrecha colaboración, a fin de asegurar la aplicación correcta de las disposiciones del presente Acuerdo y su Anexo.-
- 2.- La Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante en cuya jurisdicción la o las líneas aéreas de la otra Parte Contratante o su personal hayan cometido infracción contra los reglamentos de navegación aérea, la pondrá en conocimiento de la Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante.-
- 3.- Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes deberán suministrar a las Autoridades Aeronáuticas de la otra, si les fuere solicitado, los informes estadísticos que razonablemente puedan considerarse necesarios y de que disponga la otra Parte Contratante. Tales informes podrán incluir todos los datos necesarios para determinar la cantidad de tráfico transportado por la línea o líneas aéreas designadas en los servicios convenidos y el origen y destino de tal tráfico.-

ARTICULO XV

SEGURIDAD

- 1.- De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio o sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de setiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de setiembre de 1971 y el Protocolo para la Represión de los Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que prestan Servicios a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, siempre y cuando ambas Partes Contratantes sean partes de esos Convenios.-
- 2.- Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento

ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuerto e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.-

- 3.- Las Partes Contratantes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre la seguridad de la aviación establecida por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se denominan Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes; exigirán que los explotadores de aeronave de su matrícula, o los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la Aviación.-
- 4.- Cada Parte Contratante conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la Aviación que se mencionan en el párrafo anterior, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación y los efectos personales, el equipaje, la carga y suministro de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte de que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.-
- 5.- Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuerto o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.-

ARTICULO XVI

CONSULTAS Y MODIFICACIONES AL ACUERDO Y SU ANEXO

- 1.- Si cualquiera de las Partes Contratantes considera deseable modificar el presente Acuerdo o su Anexo, podrá solicitar consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, en relación con las modificaciones propuestas. Las consultas comenzarán dentro de un periodo de sesenta (60) días a contar de la fecha de recibo de la solicitud.-
- 2.- Las modificaciones que convengan las Partes Contratantes, a éste Acuerdo, entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante Canje de Notas por vía diplomática, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos constitucionales de cada una de las Partes Contratantes.-
- 3.- Las modificaciones del Anexo al presente Acuerdo se acordarán directamente entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, y entrarán en vigencia definitiva cuando hayan sido confirmadas mediante Canje de Notas por vía diplomática.-

ARTICULO XVII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 1.- En caso de surgir alguna divergencia con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y su Anexo, las Partes Contratantes deberán, en principio, solucionarla mediante negociaciones directas conforme al régimen de Consultas previsto en el párrafo 1 del Artículo XVI.-

2.- Si las Partes Contratantes no llegaran a una solución mediante dichas negociaciones, la controversia se someterá a la decisión de un Tribunal Arbitral cuya constitución y funcionamiento se sujetarán a las siguientes normas:

- a) el Tribunal estará integrado por tres árbitros. Cada Parte Contratante nombrará un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de las Partes Contratantes.-
- b) el nombramiento de los dos primeros árbitros se efectuará dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que una de las Partes Contratantes reciba la Nota Diplomática de la otra Parte Contratante solicitando el arbitraje. El tercer artículo será nombrado dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación de los dos primeros.-
- c) si no se observasen los plazos del subpárrafo b) cualquiera de las Partes Contratantes, a falta de otro acuerdo, podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que efectúa los nombramientos pertinentes. En caso de que dicho Presidente tenga la nacionalidad de una de las Partes Contratantes o esté impedido de otra manera, será sustituido por el Vicepresidente que no tuviere tal impedimento, quien efectuará los nombramientos.-
- d) el Tribunal Arbitral adoptará su propio reglamento y emitirá su fallo por mayoría de votos, dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su constitución. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas Partes Contratantes.-
- e) las decisiones del Tribunal Arbitral serán obligatorias para ambas Partes Contratantes. Cada Parte Contratante sufragará los honorarios y gastos de su árbitro. Los honorarios y gastos del tercer árbitro y los gastos del proceso serán cubiertos en proporciones iguales por ambas Partes Contratantes.-
- f) en todos los casos en que una u otra Parte Contratante no acate la decisión del Tribunal Arbitral y mientras subsista esa actitud, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o revocar el ejercicio de los derechos otorgados en virtud del presente Acuerdo, a la Parte Contratante en falta.-

ARTICULO XVIII

MODIFICACIONES POR CONVENIO MULTILATERAL

Si un Convenio Multilateral sobre transporte aéreo internacional ratificado por ambas Partes Contratantes entrara en vigor, el presente Acuerdo y su Anexo serán modificados de conformidad con las estipulaciones de dicho Convenio.-

ARTICULO XIX

TÉRMINO Y DENUNCIA DEL ACUERDO

- 1.- Cualquiera de las Partes Contratantes puede, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo. La notificación será comunicada simultáneamente a la otra Parte y a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).-
- 2.- Éste Acuerdo dejará de estar en vigencia seis (6) meses después de recibida la notificación por la otra Parte Contratante, a no ser que dicha notificación sea retirada, de común acuerdo, antes de la fecha de expiración de ese periodo. Si la Parte Contratante a la cual fue dirigida la notificación no acusa recibo, se considerará recibida catorce (14) días después de haber llegado la notificación a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).-

ARTICULO XX

VIGENCIA DEL ACUERDO

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que ambas Partes Contratantes se comuniquen,

por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos procedimientos constitucionales internos.

- 2.- El presente Acuerdo y su Anexo sustituyen al Acuerdo suscrito el 19 de marzo de 1957 y todos los actos, permisos, derechos, privilegios y concesiones existentes a la fecha de su firma, otorgados por cualquiera de las Partes Contratantes a favor de la otra, con relación a los servicios convenidos.-

Hecho en la ciudad de Asunción, a los 27 días del mes de febrero de 2014, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY**

Luis Almagro
Ministro de Relaciones
Exteriores

**POR LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY**

Eladio Loizaga
Ministro de Relaciones
Exteriores

ANEXO

SECCIÓN I

Cada Parte Contratante permitirá que cada línea aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado.-

SECCIÓN II

- 1.- Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se comunicarán lo más rápidamente posible las informaciones relativas a las autorizaciones dadas a sus propias líneas aéreas de transporte para explotar todo o parte de los servicios convenidos. Dichas informaciones consistirán particularmente en copia de las autorizaciones acordadas y de sus modificaciones eventuales y cualquier otro que pueda resultar de interés para las Partes Contratantes.-
- 2.- Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se comunicarán por lo menos treinta (30) días antes de la puesta en explotación efectiva de los servicios convenidos, a los fines de su aprobación, los horarios y el cumplimiento de los requisitos de seguridad operacional, así como sus eventuales modificaciones.-
- 3.- Las líneas aéreas designadas comunicarán a las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la inauguración de los servicios convenidos a los efectos de su registro las frecuencias e itinerarios. Deberán también comunicar en el futuro y a los mismos fines, las modificaciones eventuales.-

SECCIÓN III

- 1.- Cada línea aérea designada fijará sus tarifas para el transporte aéreo de acuerdo con las normas del País de Origen, basadas en consideraciones comerciales de mercado. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:
 - a) impedir prácticas o tarifas discriminatorias;
 - b) proteger a los consumidores con respecto a tarifas excesivamente altas o restrictivas que se originen en el abuso de una posición dominante; y
 - c) proteger a las líneas aéreas con respecto a tarifas artificialmente bajas derivadas de un apoyo o subsidio gubernamental directo o indirecto.-
- 2.- Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante podrán requerir que se notifiquen o se registren ante sus Autoridades Aeronáuticas las tarifas, desde o hacia su territorio, que se propongan cobrar las líneas aéreas de la otra Parte Contratante. Podrá exigirse que tal notificación o registro se haga en un plazo no superior a treinta (30) días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigencia.

3.- Si cualquiera de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes considera que una tarifa propuesta o en aplicación es incompatible con las consideraciones estipuladas en el párrafo 1 de la presente Sección, ellas deberán notificar a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante las razones de su disconformidad, tan pronto como sea posible. Las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes harán entonces los mayores esfuerzos para resolver la cuestión entre ellas. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas. Estas consultas se celebrarán en un plazo no superior a treinta (30) días desde la recepción de la solicitud y las Partes Contratantes cooperarán a fin de disponer de la información necesaria para llegar a una resolución razonada de la cuestión. Si las Partes Contratantes logran un acuerdo sobre una tarifa respecto de la cual se presentó una notificación de disconformidad, cada Parte Contratante realizará los mayores esfuerzos para llevarlo a la práctica. Si terminadas las consultas no hay acuerdo mutuo, tal tarifa continuará en vigor.-

4.- Las tarifas de los servicios de transporte aéreo de cabotaje se regirán por el derecho interno de cada una de las Partes Contratantes.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 15 de Setiembre de 2017

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 27 de febrero de 2014.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; BENJAMÍN LIBEROFF.

7

Resolución 921/017

Declárase de Interés Nacional la realización del "IV Encuentro Iberoamericano de Escuelas e Institutos de Administración Pública".

(4.160)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 2 de Octubre de 2017

VISTO: la gestión promovida por la Oficina Nacional del Servicio Civil;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de interés nacional la realización del "IV Encuentro Iberoamericano de Escuelas e Institutos de Administración Pública", que se desarrollará en la ciudad de Montevideo los días 19 y 20 de octubre de 2017;

II) que el evento está organizado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) y está patrocinado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo de América Latina del Gobierno de España;

III) que dicha Oficina Nacional representa al país ante el CLAD y sus autoridades integran el Consejo Directivo;

IV) que al citado evento asistirán representantes de veinticinco países de Iberoamérica, con acreditada especialización en la materia, así como las principales autoridades del CLAD;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover actividades como la propuesta;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización del "IV Encuentro Iberoamericano de Escuelas e Institutos de Administración Pública", que se desarrollará en la ciudad de Montevideo, los días 19 y 20 de octubre de 2017.

2º.- Comuníquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

8

Resolución 924/017

Revócase la autorización conferida a la empresa Rio Mirador S.A. para generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora ubicada en la 5ª Sección Judicial del departamento de Maldonado, así como su conexión al "Sistema Interconectado Nacional".

(4.162 *R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Octubre de 2017

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo Nº 139/013, de fecha 13 de marzo de 2013.

RESULTANDO: I) que la resolución otorgó a la empresa Rio Mirador S.A. autorización para generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora de 48,3 MW, según anteproyecto presentado, ubicada en el predio empadronado con el número 30.647 de la 5ª sección judicial del departamento de Maldonado, así como su conexión al "Sistema Interconectado Nacional";

II) que en el marco de la evaluación que le compete al Ministerio de Industria, Energía y Minería de los proyectos con autorización de generación de energía eléctrica, se envió una nota a la empresa solicitando información respecto al grado de avance del cronograma presentado, del proyecto autorizado y justificación del incumplimiento del cronograma autorizado por la resolución;

III) que asimismo, se detectó que había vencido la Autorización Ambiental Previa (AAP);

IV) que vencido el plazo para presentar la información solicitada y la autorización ambiental previa (AAP) sin que la misma se presentara se sugirió revocar la autorización de generación;

V) que de dicho informe se otorgó vista a la empresa en cumplimiento del debido procedimiento.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 360/002, de 11 de setiembre de 2002, es cometido del Poder Ejecutivo autorizar todo emprendimiento de generación;

II) que el proyecto de generación presentado para el otorgamiento de la autorización por resolución del Poder Ejecutivo N° 139/013, de fecha 13 de marzo de 2013, no ha sido desarrollado;

III) que el Decreto N° 72/010, de 22 de febrero de 2010, impone una serie de obligaciones a los titulares de las autorizaciones de generación de energía eléctrica, entre las cuales se encuentran: (i) iniciar el proyecto dentro del término de seis meses, contados a partir del otorgamiento de la autorización; (ii) cumplir con el cronograma de obras planteado y las inversiones proyectadas y (iii) presentar semestralmente ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería un informe de las etapas cumplidas;

IV) que la empresa Río Mirador S.A. no ha dado cabal cumplimiento a dichas obligaciones, por lo que corresponde, en aplicación del artículo 4 del referido decreto, la revocación de la autorización;

V) que, en aplicación del mismo artículo, se declarará que dicha sociedad no podrá solicitar por un plazo de un año contado desde la notificación de la presente resolución, una nueva autorización de generación asociada al mismo proyecto.

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el Decreto-Ley N° 14694, de 1 de setiembre de 1977, la Ley N° 16.832, de 17 de junio de 1997, el Decreto N° 360/002, de 11 de setiembre de 2002, el Decreto N° 72/010, de 22 de febrero de 2010, a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Revócase la autorización conferida a la empresa Río Mirador S.A., por Resolución del Poder Ejecutivo N° 139/013, de fecha 13 de marzo de 2013, para generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora de 48,3 MW, según anteproyecto presentado, ubicada en el predio empadronado con el número 30.647 de la 5ª sección judicial del departamento de Maldonado, así como su conexión al "Sistema Interconectado Nacional".

2°.- Declárase que la empresa Río Mirador S.A. no podrá solicitar nueva autorización asociada al mismo proyecto de generación de energía eléctrica, por un plazo de un año a contar desde la notificación de la presente resolución.

3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, remítase copia a la Administración del Mercado Eléctrico y oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

9

Resolución 927/017

Declárase de Interés Nacional la realización de la Conferencia Mundial de Enfermedades No Transmisibles (ENT).

(4.165)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 de Octubre de 2017

VISTO: la gestión promovida por el señor Presidente de la República Dr. Tabaré Vázquez y el Director General de la Organización Mundial de la Salud Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus;

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de interés nacional

la realización de la Conferencia Mundial de Enfermedades No Transmisibles (ENT), a realizarse entre los días 18 y 20 de octubre de 2017 en la ciudad de Montevideo, la que es auspiciada por el gobierno nacional, organizada conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud, copresidida por la República de Finlandia y la Federación Rusa;

II) que el fin de la Conferencia es poner de relieve los vínculos existentes entre la reducción de las muertes prematuras por ENT y la mejora de las políticas en ámbitos que afectan la gestión, prevención, el tratamiento y la vigilancia de las ENT, entre otros, con el objetivo de poner en marcha un conjunto de nuevas iniciativas mundiales que ayudarán a los países a acelerar los progresos en la reducción de la mortalidad prematura por dichas patologías;

III) que se prevé la participación del Señor Presidente de la República Dr. Tabaré Vázquez, otros Jefes de Estado y Ministros de diversas regiones, siendo significativo también para el turismo nacional;

CONSIDERANDO: que es interés de la Administración auspiciar una iniciativa como la referida, en tanto contribuye a los cometidos del Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárase de interés nacional la realización de la Conferencia Mundial de Enfermedades No transmisibles (ENT), la que se realizará entre los días 18 y 20 de octubre de 2017 en la ciudad de Montevideo.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; MARÍA JULIA MUÑOZ; LILIAM KECHICHIAN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10

Decreto 276/017

Mantiénense en suspenso, desde el 1° de setiembre de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2017 inclusive, las bonificaciones de servicios y las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados, establecidos por los Decretos 233/009 y 159/010.

(4.154*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Octubre de 2017

VISTO: lo dispuesto por los decretos N° 233/009 de 19 de mayo de 2009, N° 159/010 de 24 de mayo de 2010, N° 59/016 de 29 de febrero de 2016, N° 322/016 de 4 de octubre de 2016, N° 91/017 de 31 de marzo de 2017, N° 157/017 de 12 de junio de 2017, N° 179/017 de 3 de julio de 2017 y N° 255/017 de 11 de setiembre de 2017;

RESULTANDO: I) que el decreto N° 233/009 de 19 de mayo de 2009 otorgó un cómputo jubilatorio bonificado de tres años por cada dos años de prestación efectiva de labor, a los trabajadores que se desempeñen en la actividad pesquera cumpliendo tareas de pesca propiamente dicha a bordo de la embarcación;

II) que el decreto N° 159/010 de 24 de mayo de 2010 amplió el ámbito subjetivo de aplicación del cómputo jubilatorio bonificado y dispuso que el aporte personal jubilatorio se hiciera sobre las remuneraciones realmente percibidas por el personal dependiente, al tiempo que estableció que el aporte patronal jubilatorio y la

contribución especial por servicios bonificados se realizara sobre una escala de sueldos fictos, hasta el 31 de marzo de 2016;

III) que el decreto Nº 59/016 de 29 de febrero de 2016, adoptado tras consultas realizadas en un ámbito tripartito con la presencia de las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores del Sector, dejó en suspenso desde el 1º de marzo de 2016 al 31 de agosto de 2016 inclusive, las bonificaciones de servicios y las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados establecidos en los decretos referidos en los Resultandos anteriores, a la vez que dispuso que el aporte jubilatorio personal y el aporte jubilatorio patronal del 7,5% (siete y medio por ciento) por la actividad de los trabajadores comprendidos en dichos decretos, se continuarían efectuando conforme a lo previsto respectivamente por los artículos 2º y 3º del decreto Nº 159/010 de 24 de mayo de 2010;

IV) que el decreto Nº 322/016 de 4 de octubre de 2016 prorrogó, hasta el 28 de febrero de 2017 inclusive, la suspensión a que refiere el Resultando anterior, y que los decretos Nº 91/017 de 31 de marzo de 2017, Nº 157/017 de 12 de junio de 2017, Nº 179/017 de 3 de julio de 2017 y Nº 255/017 de 11 de setiembre de 2017 hicieron lo propio hasta el 30 de abril de 2017, hasta el 31 de mayo de 2017, hasta el 31 de julio de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2017 inclusive, respectivamente;

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo, conjuntamente con el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines (SUNTMA), el Sindicato Único de Patrones de Pesca del Uruguay, Tráfico y Cabotaje (SUDEPPU), el Centro de Maquinistas Navales, la Cámara de Industrias Pesqueras del Uruguay (CIPU) y la Cámara de Armadores Pesqueros del Uruguay (CAPU), teniendo en cuenta la difícil coyuntura por la que atraviesa el sector pesquero, han venido analizando medidas que puedan contribuir a paliar esa situación;

II) que, en tal sentido, entre otras acciones, resulta pertinente avanzar en la concreción de un estudio de los puestos y condiciones de trabajo así como de las actividades que puedan ameritar bonificación en el sector;

III) que en función de lo antedicho, se entiende prudente prorrogar, por el término de un mes a contar desde el 1º de setiembre de 2017, la suspensión establecida por el decreto Nº 59/016 de 29 de febrero de 2016, con el objeto de facilitar los acuerdos que sean posibles en cuanto a las eventuales definiciones a adoptar respecto de las bonificaciones en esta actividad;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 36 y siguientes de la ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Mantiénense en suspenso, desde el 1º de setiembre de 2017 hasta el 30 de setiembre de 2017 inclusive, las bonificaciones de servicios y las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados, establecidos por los decretos Nº 233/009 de 19 de mayo de 2009 y Nº 159/010 de 24 de mayo de 2010.

Artículo 2º.- El aporte jubilatorio personal y el aporte jubilatorio patronal del 7,5% (siete y medio por ciento), por la actividad de los trabajadores comprendidos en dichos decretos, se continuarán efectuando conforme a lo previsto respectivamente por los artículos 2º y 3º del decreto Nº 159/010 de 24 de mayo de 2010.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

11

Acta Ordinaria 451/017

Considérase la 451ª Sesión Ordinaria.

(4.148)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ACTA No. 451

En la ciudad de Montevideo, el quince de agosto del año dos mil diecisiete, se reúne el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para considerar su cuadringentésima quincuagésima primera sesión ordinaria.

Asisten: Presidenta del Directorio, Dra. Susana Muñiz; Vicepresidente, Dr. Mauricio Ardu; Vocal, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi; Representante de los Trabajadores, Lic. Pablo Cabrera y Representante de los Usuarios, Sra. Natalia Pereyra.

Asistidos por el Dr. Martín Esposto, Secretario Letrado del Directorio de ASSE.

Siendo las 13:30 horas se da por iniciada la sesión.

Los textos de las Resoluciones adoptadas por el Directorio en esta sesión figuran en el ANEXO que integran la presente Acta.

ASUNTOS PENDIENTES

1. Actuaciones referentes a auspiciar el "Encuentro Iberoamericano de Farmacéuticos, 6º Congreso Nacional de Servicios Farmacéuticos y XXIII Jornadas de Farmacia Hospitalaria - OFIL Uruguay" que se llevará a cabo los días 30 y 31 de Octubre de 2017 en el Hotel Radisson Victoria Plaza, (Montevideo - Uruguay).

Establécese que dicho Auspicio no genera gastos para ASSE.

Ref: 4832/17 - Res: 3056/17

19/7/17- Se posterga el presente punto (5/5).

2. Actuaciones referentes a aplicar a la Obstetra Partera Sra. Marynet Rey Becerra, una sanción consistente en la suspensión por el término de 60 días con retención total de haberes y descuento de la preventiva sufrida y al Técnico III Médico Dr. José Ricardo Minetti Ferreira una sanción consistente en la suspensión por el término de 180 días con retención total de haberes y descuento de la preventiva sufrida y apercibimiento de que en caso de reincidencia será pasible de la máxima sanción consistente en la destitución del cargo, al haber incurrido en falta administrativa por su actuación técnica en la asistencia brindada a la paciente Sra. Gabriela Muniz, internada en la Sala de Maternidad del Centro Departamental de Treinta y Tres y asistencia en el parto de su bebé nacido muerto, habiéndose apartado la conducta de los funcionarios de la lex artis.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1735/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

3. Actuaciones referentes a informe Jurídico en relación al sumario dispuesto a los funcionarios Doris Lujan Acosta Perazza, Cr. Milton Malacría, Dra. Ana María Falótico y Dr. René Graña Castellanos del Hospital de Dolores.

Ref: 29/068/1/2474/2015

15/8/17- Se recibe en sala al Dr. Santiago Pérez, Adjunto a la Presidencia del Directorio de ASSE a efectos de informar sobre el presente trámite.

Se resuelve remitir las actuaciones a la Dirección Jurídico- Notarial de ASSE, a efectos de emitir informe en mérito a las consideraciones realizadas por el Dr. Pérez.

ASUNTOS PREVIOS

1. Aprobación de Acta No. 450, correspondiente al día 8 de agosto. Se firma (5/5).

ASUNTOS URGENTES FIRMADOS POR EL DIRECTORIO

1. Actuaciones referentes a denegar la solicitud realizada por la Sra. Fabiana Suarez Falcón, respecto a usufructuar licencia sin goce de sueldo desde el 1° de junio de 2017 al 31 de marzo de 2018.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3384/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

2. Actuaciones referentes a aprobar la Carta Intención a suscribirse entre ASSE, la Intendencia de Río Negro, el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) para la implementación de un alojamiento transitorio de usuarios de ASSE y sus familiares provenientes del interior del Departamento.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3700/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

ASUNTOS VARIOS

1. Actuaciones referentes a crear un Equipo de Trabajo a fin de realizar el control y supervisión de la ejecución de obras del Nuevo Hospital de Colonia, conformado por los siguientes funcionarios a efectos de contemplar las áreas de arquitectura, asistencial y económico financiera: Dra. Graciela García, Directora Región Oeste; Lic. Cecilia Badín, Directora Hospital de Colonia; Arq. Horacio Reggiardo, Coordinador Arquitectura Región Oeste, Cra. Gabriela Barragán, Adjunta Gerencia Administrativa y Julio Belveder, Asistente del Vocal en el Directorio de A.S.S.E.

Establécese que el referido Equipo de Trabajo deberá entregar a las Gerencias General y Administrativa un informe mensual al día 30 de cada mes respecto a los avances realizados durante ese mes, así como decisiones sugeridas y/o adoptadas sobre el particular.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3502/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

2. Actuaciones referentes a autorizar a la Dirección de Recursos Materiales a realizar los trámites a efectos de proceder al recambio de los cuatro minibuses Hyundai H1.

Establécese que dicho recambio se realizará en las condiciones que previó la Licitación Abreviada N° 74/2010, o sea, por unidades 0 km., similares y sin costo para ASSE, salvo los de importación y despacho.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3504/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Actuaciones referentes a incorporar al padrón presupuestal de las Unidades Ejecutoras de ASSE, a los funcionarios contratados al amparo del Artículo 256 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, en los cargos que en cada caso se indica en el Anexo adjunto.

Las vacantes que financian el personal contratados bajo el régimen del artículo 256 citado, financiarán los cargos de ingreso mencionados. Asimismo, los funcionarios mantendrán la retribución actual incluidas las provenientes de los Convenios Salariales suscritos por el Organismo y la Escala Salarial de ASSE, según corresponda.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3183/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

2. Actuaciones referentes a remitir las actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a fin de obtener su anuencia, previo a efectuar las incorporaciones del personal contratado por las Comisiones de Apoyo a las Unidades Ejecutoras del organismo y por Patronato del Psicópata.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3481/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

3. Actuaciones referentes a oficio dirigido a la Intendencia de Durazno en respuesta a la solicitud de pase en comisión del funcionario Sr. Carlos Danilo Froster Colman comunicando que no es posible acceder a dicha solicitud.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 362/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

4. Actuaciones referentes a autorizar el pase a cumplir funciones en comisión a la Intendencia de Lavalleya la Sra. Fabiana Marino, Técnico

IV Lic. en Laboratorio, perteneciente a la Unidad Ejecutora 022 - Centro Departamental de Lavalleya.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3538/17, que figura en el anexo adjunto (4/5).

Por la afirmativa: Dra. Susana Muñiz, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi y Lic. Pablo Cabrera y Sra. Natalia Pereyra

Por la negativa: Dr. Mauricio Ardu.

Actuaciones referentes a oficio dirigido al Intendente de Lavalleya, comunicando que se dispuso el pase en comisión de servicio de la Sra. Silvia Fabiana Marino.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 352/17, que figura en el anexo adjunto (4/5).

Por la afirmativa: Dra. Susana Muñiz, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi y Lic. Pablo Cabrera y Sra. Natalia Pereyra.

Por la negativa: Dr. Mauricio Ardu.

5. Actuaciones referentes a prorrogar por un período de 60 días, la licencia sin goce de sueldo al Dr. Enrique Buccino, a partir del 07/08/17.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3523/17, que figura en el anexo adjunto (3/5).

Por la afirmativa: Dra. Susana Muñiz, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi y Lic. Pablo Cabrera

Por la negativa: Dr. Mauricio Ardu y Sra. Natalia Pereyra.

El Dr. Mauricio Ardu fundamenta su voto negativo, argumentando que no vota licencias de cargos técnico- administrativos, salvo por razones humanitarias; se trata de cargos no suplibles en el que de accederse quedarían áreas descubiertas.

La Sra. Natalia Pereyra fundamenta su voto negativo en que no hay garantías de que el funcionario regrese luego de su licencia.

6. Actuaciones referentes a aceptar la renuncia presentada por el Dr. Pablo María Chifflet como Adjunto a la Dirección del Hospital Español.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3690/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

Actuaciones referentes a designar como Adjunto a la Dirección del Hospital Español al Dr. Andrés Domínguez.

Dispónese que el salario deberá adecuarse a las funciones que le son asignadas al profesional de referencia, a través de la Comisión de Apoyo de Programas Especiales de ASSE.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3691/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

7. Actuaciones referentes a designar como Presidente (I) del Directorio de ASSE al Dr. Mauricio Ardu, por el período comprendido entre el 16/8/17 y 20/8/17 inclusive.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3685/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

8. Actuaciones referentes a autorizar a la funcionaria Marisa Beatriz Schulze Botti a cumplir funciones de Licenciada en Psicología, con una carga horaria de 30 horas semanales, en el Equipo de Gestión de la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables - ASSE, de acuerdo al numeral 1° de la Resolución de Directorio N° 2063 de 5 de agosto de 2009, a partir del 14 de febrero de 2017.

Exclúyase de la compensación por Funciones de Alta Responsabilidad, dedicación y Permanencia (art. 305 de la Ley N° 16.320).

Adecúese el salario de la Licenciada Schulze de acuerdo al numeral 4) del convenio suscrito por el Organismo con fecha 1° de octubre de 2008 por la función que se autoriza a desempeñar.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 931/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

9. Actuaciones referentes a declarar vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. María Laura Oroña, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel, en virtud de que la misma no se ha presentado a desempeñar funciones desde el 26 de julio de 2016, sin aviso al Servicio y de manera ininterrumpida.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3381/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

ASUNTOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA

I. HOMOLOGACIONES DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS, SUSPENSIONES PREVENTIVAS Y CESES DE SUSPENSIONES PREVENTIVAS:

1. Actuaciones referentes a homologar la Resolución de la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado- San Carlos No. 154/17 por la cual se dispuso sumario administrativo con suspensión en el desempeño de su cargo y retención de mitad de haberes a la Tec. Oftalmóloga Claudia Morales, en virtud de haber realizado prácticas diagnósticas y de indicación médica que no se corresponden con su título habilitante, agregando el hecho que dirigía a usuarios a comprar en ópticas que avalarían su indicación oftalmológica.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3508/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

II. SANCIONES

1. Actuaciones referentes a disponer la suspensión temporaria del Sr. Martín Santiago Madriaga Muñoz, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial (CEREMOS), en mérito a la situación judicial en que se encuentra.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3507/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

III. RECURSOS

1. Actuaciones referentes a referentes a mantener la recurrida en vía de revocación ante los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Rodolfo Rodríguez, contra la resolución No. 332/17, dictada por la Dirección del Hospital Español, la cual habría dispuesto aplicarle una sanción consistente en 8 días de suspensión por haber sido encontrado durmiendo durante su horario de trabajo.

Considerando que la sanción impuesta surge acorde a la falta administrativa constatada y que la Administración ha actuado conforme a derecho, corresponde entonces mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3500/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

2. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, ante los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Sandra Riero contra la Resolución de la Dirección del SAME 105, por la cual se le aplicó una sanción de 5 días de suspensión a raíz de la falta a su guardia con aviso y sin justificar el día 06/04/2017.

Considerando que la recurrente fue individualizada como responsable de una falta Administrativa y que dicha omisión ocasionó perjuicios en el servicio, lo que determinó la imposición de la referida sanción menor, corresponde entonces mantener la recurrida en vía de revocación y franquear la anulación interpuesta en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref: 744/17- Res: 3505/17

15/8/17- Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

CONVENIOS Y DONACIONES

1. Actuaciones referentes a aprobar las modificaciones introducidas en el Proyecto de Convenio Interinstitucional para el Tratamiento del Tabaquismo a suscribirse entre el Fondo Nacional de Recursos (FNR) y ASSE.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3511/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

Siendo las 15.00 horas, se da por finalizada la sesión.

Dra. Susana Muñoz, Presidenta, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.; Sra. Natalia Pereyra, Representante de los Usuarios, A.S.S.E.

12

Acta Ordinaria 452/017

Considérase la 452ª Sesión Ordinaria.

(4.149)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ACTA No. 452

En la ciudad de Montevideo, el veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se reúne el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para considerar su cuadringentésima quincuagésima segunda sesión ordinaria.

Asisten: Presidenta del Directorio, Dra. Susana Muñoz; Vicepresidente, Dr. Mauricio Ardu; Vocal, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi; Representante de los Trabajadores, Lic. Pablo Cabrera y Representante de los Usuarios, Sra. Natalia Pereyra.

Asistidos por el Dr. Martín Esposto, Secretario Letrado del Directorio de ASSE.

Siendo las 14:00 horas se da por iniciada la sesión.

Los textos de las Resoluciones adoptadas por el Directorio en esta sesión figuran en el ANEXO que integran la presente Acta.

ASUNTOS PENDIENTES

1. Actuaciones referentes a auspiciar el "Encuentro Iberoamericano de Farmacéuticos, 6º Congreso Nacional de Servicios Farmacéuticos y XXIII Jornadas de Farmacia Hospitalaria - OFIL Uruguay" que se llevará a cabo los días 30 y 31 de Octubre de 2017 en el Hotel Radisson Victoria Plaza, (Montevideo - Uruguay).

Establécese que dicho Auspicio no genera gastos para ASSE.

Ref: 4832/17 - Res: 3056/17

19/7/17- Se posterga el presente punto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a aplicar al Cr. Milton Malacría Sasso, Técnico III Contador, perteneciente a la UE 039- Hospital de Dolores, una sanción consistente en la suspensión en el empleo por el término de 20 días con retención total de haberes; y aplícase al Dr. Néstor Graña Castellanos Técnico III Médico y a la Técnico III Médico, Dra. Ana María Falótico Kluver, una sanción consistente en la suspensión en el empleo por el término de 91 días con retención total de haberes y descuento de la preventiva sufrida, al haber sido identificados como responsables de falta Administrativa al culminar la investigación administrativa realizada en virtud de la auditoría realizada en dicho Hospital.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3882/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

3. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, ante los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Sandra Riero contra la Resolución de la Dirección del SAME 105, por la cual se le aplicó una sanción de 5 días de suspensión a raíz de la falta a su guardia con aviso y sin justificar el día 06/04/2017.

Considerando que la recurrente fue individualizada como responsable de una falta Administrativa y que dicha omisión ocasionó perjuicios en el servicio, lo que determinó la imposición de la referida sanción menor, corresponde entonces mantener la recurrida en vía de revocación y franquear la anulación interpuesta en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3505/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

ASUNTOS PREVIOS

1. Firma de Acta Nro. 451, correspondiente al día 15 de agosto de 2017.

Se aprueba (5/5)

ASUNTOS APROBADOS EN SESIÓN DE DESPACHO CON LA GERENCIA GENERAL

1. Actuaciones referentes a aprobar los Acuerdos firmados el 22/6/17, por la Comisión Asesora Multipartidaria (CAM) ASSE,

integrada por ASSE, el Sindicato Médico del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales corresponden a funciones de alta dedicación en medicina rural, emergencia, especialidades médicas, psiquiatría, neonatología y cirugía general.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3862/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

2. Cambios en el Equipo de Dirección de Centro Auxiliar de Lascano:

Actuaciones referentes a cesar en la función que viene cumpliendo como Directora del Centro Auxiliar de Lascano, a la Técnico III Licenciada en Enfermería, Claudia Olivera Ferreira.

Exclúyase a la citada funcionaria de la Estructura Salarial de ASSE.

Pase a la Gerencia General a efectos de disponer destino.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3886/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

Actuaciones referentes a Encargar de la Dirección del Centro Auxiliar de Lascano, dependiente de la RAP- Rocha, a la Técnico IV Obstetra Partera Sra. Graciela Esther Graña González.

Establézcase que su salario deberá adecuarse a las nuevas funciones que le son asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3887/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

Actuaciones referentes a designar como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Lascano, a la Adm IV ADM, perteneciente a la UE 004, Sra. Elizabeth Giselle Arostegui Campos.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3888/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

3. Actuaciones referentes a cesar la suspensión temporaria aplicada al Sr. Daniel Gustavo Nogueira García, en atención a la gracia otorgada por la Suprema Corte de Justicia.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3868/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

ASUNTOS PLANTEADOS POR LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Sr. Director Dr. Mauricio Ardu:

1. Proyecto presentado por el Ministerio de Salud Pública sobre concurso para ocupar cargos de Directores de unidades ejecutoras.

Se toma conocimiento, pase a ser considerado en la próxima sesión del Directorio (5/5)

2. Investigación Administrativa Hospital Saint Bois.

Se toma conocimiento, pase a ser considerado en la próxima sesión del Directorio (5/5)

II. Sr. Director Cr. Jorge Rodríguez Rienzi:

1. Acta No. 11 Comité de Auditoría.

Señala que con fecha 31 de julio se realizó la reunión del Comité de Auditoría, en donde se abordaron varios temas, destacando que la Auditoría Interna y de Gestión informó que recibió en tiempo y forma el total de planes de acción que estaban pendientes del año 2016 y también los correspondientes a los informes del año 2017 (emitidos hasta el 31 de mayo de 2017). En igual sentido y como un hecho a destacar, se informa que se conformó un grupo de trabajo entre la Gerencia General, Auditoría Interna y el Sr. Julio Belveder (integrante del Comité de Auditoría) para monitorear en tiempo y forma el seguimiento, grado de avance y cumplimiento de los planes de acción oportunamente presentados por las unidades ejecutoras.

Se toma conocimiento, pase a ser consideración en la próxima sesión del Directorio (5/5)

ASUNTOS VARIOS

1. Actuaciones referentes a autorizar a la Dirección de Recursos Materiales de ASSE, a realizar los trámites correspondientes a efectos de proceder al recambio de los 8 automóviles Mitsubishi Lancer, los que fueron adquiridos mediante el procedimiento de Licitación Pública No. 16/2011 a la firma de Grupo Fiancar.

Ref: 3721/17- Res. 3364/17

23/8/17- Se solicita previo a su resolución, informe a Gerencia General sobre cuáles fueron los criterios establecidos para el recambio de automóviles (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Actuaciones referentes a dejar sin efecto la resolución de Directorio de ASSE N° 3361/17 de fecha 08/08/17, por la cual se autorizó

a la Dra. Ana Marina Stoll, a usufructuar licencia sin goce de sueldo entre el 07/08/17 y el 07/09/17 inclusive.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3850/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

Actuaciones referentes a designar como Adjunto a la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables al Dr. Héctor Suárez Scotto, Técnico III Médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 cumpliendo funciones en la Unidad Ejecutora 068.

Inclúyase al Dr. Suárez en la Estructura Salarial correspondiente.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3851/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

2. Actuaciones referentes a aceptar la renuncia a la función que viene cumpliendo como Adjunta a la Dirección del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" la Técnico III Médico Dra. Jaqueline María del Rosario Zorrilla Capdevilla.

Exclúyase a la Dra. Zorrilla de la correspondiente escala salarial.

Encomiéndase a la Gerencia General de ASSE asignar nuevas funciones a la Dra. Zorrilla, adecuando a las mismas el salario que percibe la técnica involucrada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3842/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

3. Actuaciones referentes a disponer la incorporación al Acuerdo Colectivo celebrado entre la FFSP y ASSE a los Licenciados en Enfermería que se desempeñen en la Unidad Ejecutora SAME 105 de la partida complementaria acordada en el mismo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3627/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

4. Actuaciones referentes a autorizar a la funcionaria Sandra Rubi Barreiro Pedrozo, a cumplir funciones de Licenciada en Enfermería, con una carga horaria de 36 horas semanales, en el Centro Hospitalario Maldonado- San Carlos, de acuerdo al numeral 1º de la Resolución de Directorio No. 2063/09.

Adecuase el salario de la citada funcionaria de acuerdo a los numerales 4), 1) y 2) de los convenios salariales suscritos por el organismo con fecha 1º de octubre de 2008, 29 de diciembre de 2008 y 16 de noviembre de 2015, los cuales establecen la adecuación salarial para los funcionarios no médicos y odontólogos.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3264/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

5. Actuaciones referentes a conceder a la funcionaria Sra. Adela María Sasso Ramos, licencia especial sin goce de sueldo por el período comprendido entre el 6/9/17 y el 4/3/18 inclusive.

Ref: 039/11/17- Res. 3565/17

23/8/17- Visto las resultancias de autos y atendiendo que no se encuentra debidamente justificada la solicitud de licencia especial, se resuelve no hacer lugar a lo peticionado. (5/5)

6. Actuaciones referentes a autorizar la solicitud realizada por la Técnico III Laboratorista Ana Isabel Macedo Garcen, respecto a usufructuar licencia sin goce de sueldo en el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 2017.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3722/17, que figura en el anexo adjunto (3/5).

Por la afirmativa: Dra. Susana Muñoz, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi y Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Dr. Mauricio Ardu y Sra. Natalia Pereyra.

7. Actuaciones referentes a denegar la solicitud realizada por la funcionaria Sra. Rossana Mariela Rivero Toledo, respecto a usufructuar licencia sin goce de sueldo, por el período comprendido entre el 12 de marzo y el 8 de mayo de 2017.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3566/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

8. Actuaciones referentes a prorrogar el pase a cumplir funciones en Comisión al Poder Legislativo, en la Secretaría de la Representante, Sra. Valentina Rapela, de la Sra. Susana Anabela Tchekmeyer Rodríguez, Técnico III Química Farmacéutica, perteneciente a la UE 008- Instituto Nacional del Cáncer, para cumplir funciones, desde el 16/12/17 hasta el 14/2/20.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3678/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

9. Actuaciones referentes a oficio dirigido al señor Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch, comunicando que por razones de servicio, no es posible acceder al Pase en Comisión de la funcionaria Rossana Casciato Bethencourt.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 371/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

10. Actuaciones referentes a oficio dirigido al señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Basso, comunicando que no es posible acceder al Pase en Comisión de Servicio de la funcionaria, Sra. Ana Karina Carrera Aquino.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 372/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

11. Actuaciones referentes a aceptar la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección de la RAP- Florida, presentada por la Lic. Marine Rey Rodríguez.

Agradézanse los servicios prestados.

Pase a cumplir tareas asistenciales en la RAP-Florida.

Ref: 0558/5/2/17- Res: 3530/17

Actuaciones referentes a designar como Adjunta a la Dirección de la RAP-Florida, a la Técnico III Lic. en Enfermería Gabriela Berrondo.

Inclúyase a la citada funcionaria en la Estructura Salarial de ASSE.

Ref: 058/5/2/17- Res. 3575/17

23/8/17- Se posterga el tratamiento del tema

12. Actuaciones referentes a declarar vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. María Faustina Vázquez Santos, de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, en virtud de que la misma no se ha presentado a desempeñar funciones desde el 16 de junio de 2013, sin aviso al Servicio y de manera ininterrumpida.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3719/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

13. Actuaciones referentes a mantener en reserva de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley 16.104 en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/10, el cargo que ocupa la funcionaria Especialista VII Servicios Asistenciales, Sra. Blanca de Lourdes López Alejandro, perteneciente a la UE 062.

Dispónese que la funcionaria Sra. López deberá someterse a una nueva junta médica antes del 15/2/2020.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3570/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

ASUNTOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA

I. HOMOLOGACIONES DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS, SUSPENSIONES PREVENTIVAS Y CESES DE SUSPENSIONES PREVENTIVAS:

1. Actuaciones referentes a homologar la Resolución de la Dirección del Instituto Nacional de Reumatología No. 3/2017 de fecha 30/6/2017, por la cual se dispuso sumario administrativo con suspensión preventiva y retención de mitad de haberes a la funcionaria Lic. en Nutrición Inés Maryele Grosso Penela, en relación a la denuncia representada por la Dirección Administrativa sobre hechos relacionados en el Sector Cocina de dicho Instituto, consistente en vencimiento de alimentos.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3540/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

II. RECURSOS

1. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica, ante los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio, presentados por el Dr. Vicente Campolongo, contra la resolución del día 7 de abril de 2017 dictada por la Dirección del Centro de Salud Badano Repetto por la cual se dispuso que pasara a cumplir el cargo de Medicina General en el sector Policlínica Centralizada de dicho Centro Salud.

Considerando que la Administración ha actuado conforme a derecho, corresponde entonces mantener la recurrida en vía jerárquica y franquear la anulación interpuesta en subsidio para ante el Poder Ejecutivo; así como no hacer lugar a la suspensión de la ejecución del acto.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3705/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

2. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación ante los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio interpuestos por el funcionario Sr. Rodolfo Rodríguez, contra la Resolución dictada por la Dirección del Hospital Español, "Dr. Juan José Crotoggini" No. 298/17, por la cual se habría dispuesto una sanción consistente en cinco días de suspensión por haber sido encontrado durmiendo durante su horario de trabajo.

Considerando que la sanción impuesta surge acorde a la falta administrativa constatada y que la Administración actuó conforme a derecho, corresponde entonces mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3706/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

3. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, ante los recursos de revocación y anulación en subsidio, interpuestos por la Sra. Adriana Martínez Vera, contra la resolución No. 1793/17 dictada por el Directorio de ASSE, por la cual se resuelve destituir la por la causal de omisión a los deberes funcionales.

Considerando que la Administración actuó conforme a derecho, corresponde entonces mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3518/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

4. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación ante los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio, interpuestos por la Sra. María José Barreto, contra la resolución interna No. 117/16 dictada por la Dirección de CEREMOS con fecha 15/11/16, por la cual se aplica una sanción consistente en 10 días de suspensión con retención de haberes.

Considerando que la sanción impugnada habría sido aplicada como resultado de la instrucción del procedimiento idóneo a cumplir por parte de la Dirección de las Unidades Ejecutoras, cumpliéndose con el procedimiento estipulado dando así las garantías del debido proceso; corresponde entonces mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3537/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

5. Actuaciones referentes a revocar por contrario imperio, la resolución del Directorio de ASSE No. 126/17 por la cual se rechazó por extemporánea la impugnación presentada por la Sra. Iara Janette Araujo Freire en relación a su incorporación al padrón presupuestal de la UE 062- Centro Auxiliar de Las Piedras.

Mantiénese en vía de revocación, la recurrida dictada por la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE No. 4943/16 por la cual se efectúa dicha incorporación.

Franquéase el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref: 2271/16- Res. 3231/17

23/8/17- Se posterga el presente punto

III. VARIOS

1. Actuaciones referentes a levantar el efecto suspensivo por inaplazables necesidades del servicio, ante los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por ISS URUGUAY S.A. contra la Resolución del Directorio de ASSE No. 1769/17 por la cual se adjudica a la firma MADAMIX S.A. la Licitación Pública No. 10/2016 de "Contratación de Empresa de Limpieza" para el Centro Departamental de Lavalleja.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3720/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

CONVENIOS Y DONACIONES

1. Actuaciones referentes a aprobar el Comodato a suscribirse entre la Asociación Civil "Obra Social Comunitaria Santa Mónica" y ASSE, para el funcionamiento de un Salón Multiuso para desarrollar actividades de carácter comunitaria.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3715/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

2. Actuaciones referentes a aceptar la donación ofrecida por parte de la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 028 con destino al Hospital de Salto, consistente en un Ecógrafo Portátil para los Servicios de Emergencia y CTI de Adultos del Centro Asistencial de referencia.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3844/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

Actuaciones referentes a oficio dirigido a la Comisión de Apoyo del Hospital de Salto, en agradecimiento por la donación de referencia.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 380/17, que figura en el anexo adjunto (5/5).

ASUNTOS A CONSIDERACIÓN

1. Actuaciones referentes a oficio dirigido a la Junta de Transparencia y Ética Pública, elevando consulta en cuanto a la situación que se da en el Hospital de Artigas.

Ref: 6056/17- Oficio: 373/17

23/8/17- Se posterga el tratamiento del tema (5/5)

2. Actuaciones referentes a oficio remitido por el Ministerio de Salud Pública, solicitando se remita información respecto al grado de cumplimiento de la Resolución del Directorio de ASSE No. 5948/16-Medidas de carácter Administrativo.

Ref: 6061/17

23/8/17- Se toma conocimiento, pase a informe de Gerencia General. (5/5)

3. Actuaciones referentes a descargos presentados por el Dr. Andrés Toriani ante la Comisión de Apoyo de Programas Asistenciales de ASSE.

Ref: 29/068/3/4853/2017

El Sr. Director Cr. Jorge Rodríguez Rienzi manifiesta que comparte absolutamente el camino decidido por la Comisión de Apoyo que dio al Dr. Andrés Toriani la oportunidad de efectuar sus descargos, los que ha leído atentamente y cuyas argumentaciones considera útiles y de recibo. Sin embargo no comparte alguno de los argumentos como por ejemplo que las razones de urgencias señaladas permanezcan durante meses y años; otro elemento que no comparte es el argumento de que al no ser funcionario público no es responsable del gasto al no ser ordenador del mismo, pues al ser el Director es jerarca del ordenador y participa de las decisiones en tanto responsable del Hospital. De igual forma si bien piensa que pudo haber un ahorro para ASSE en su conjunto, al brindar servicios en el hospital que de otra forma si hubiera contratado al sector privado no puede determinar la significación de ese extremo. Cree que un aspecto a mejorar desde la administración central es transferir créditos entre unidades ejecutoras cuando un hospital da ASSE incrementa sus gastos al dar servicios a otra unidad, ahorrándole gastos. Finalmente señala que a su entender existió un seguimiento débil y tardío por parte de la Región y de algunas Gerencias centrales, tema al cual se va a referir posteriormente.

El Sr. Director Dr. Mauricio Arduz manifiesta que el tema de la Dirección de Rivera, es un tema del Directorio de ASSE y no de la Comisión de Apoyo y por tanto las resoluciones se deberán adoptar en este ámbito. Respecto a los descargos del Dr. Toriani, señala que los mismos no aportan mucho, por más que recibió con sorpresa sus afirmaciones de que su accionar y actuar no está reguladas por las normas de administración y control al no ser funcionario público, extremo que es absolutamente rechazable. En otro orden, agrega que escuchó al propio Dr. Toriani defender su modo de gestión a través de las compras directas, pero lo que no dijo es que en ninguna de esas compras hubo llamado a precio, extremo que surge fehacientemente de la investigación administrativa y constituye por tanto algo irregular. En esa misma línea, escuchó dichos del propio Director de que un traumatólogo contratado operó ligamentos cruzados, lo cual ocasiona que por esos servicios se pagan honorarios mayores a los sueldos de los

propios médicos de ASSE, teniendo esas prácticas un efecto deletéreo para la institución. Finalmente señala que las Direcciones y cargos de gestión son de confianza y es en ese sentido que los mismos son designados, por lo que no pueden tener investigaciones y sumarios en su contra, manteniendo por tanto los argumentos ya manifestados en actas anteriores sobre la situación de los integrantes del equipo de gestión del Hospital de Rivera, reiterando que no es posible remitir las actuaciones a Comisión de Apoyo, ya que la responsabilidad es del Directorio y la misma es indelegable.

La Sra. Presidente del Directorio, Dra. Susana Muñoz, expresa que del estudio de las actuaciones pudo apreciar que hay errores en la unidad ejecutora, así como en algunas otras áreas de ASSE, incluso en Gerencias centrales. Asimismo, es evidente que hay procedimientos que las unidades ejecutoras no los tienen claros, lo que genera múltiples problemas. En otro orden, está acreditado que en varias oportunidades se solicitaron recursos humanos y esas solicitudes no fueron contempladas, por lo que eso también hizo más compleja la situación. Finalmente agrega que el Dr. Toriani tiene derecho a su defensa y por tanto es preceptivo conformar un Tribunal Disciplinario en Comisión de Apoyo.

La Sra. Directora Natalia Pereyra señala que no es posible que algunos Directores -como en este caso- se amparen en las urgencias y necesidades de los usuarios para realizar algunos procedimientos. Entiende que eso debe ser corregido y no reiterarse permanentemente en el tiempo. En este sentido, agrega que no se puede justificar ese proceder y muchos de esos criterios deben ser establecidos desde el propio Directorio. Finalmente y a efectos de no reiterar conceptos, se remite a lo ya expresado en oportunidades anteriores sobre el tema.

El Sr. Director Cr. Jorge Rodríguez Rienzi expresa que tiene la convicción de que si el Dr. Toriani estuviera al frente de una mutualista privada su accionar hubiera sido correcto, pero está en la esfera pública y hay normas diferentes a cumplir. En ese sentido y sumado a que además de una parte del Directorio, la Gerencia General ha expresado que ésta y la Dirección Regional Norte no respaldan la continuidad del equipo de Dirección del Hospital de Rivera, es preciso proceder a la remoción de las autoridades de dicho centro. Agrega que el grupo de trabajo conformado por Gerencia General, a iniciativa del Directorio, realizó un trabajo satisfactorio, reestructurando tareas, ordenando la contratación de técnicos, asegurando continuidad asistencial lo cual permite desarrollar una nueva etapa que continúe con los lineamientos del proyecto en lo asistencial corrigiendo aspectos administrativos. Más allá de lo anterior, reconoce que es claro que el problema de base es la disponibilidad insuficiente de determinados recursos humanos (fundamentalmente en buena parte del interior del país), lo que conlleva que algunas unidades con la mejor de las intenciones resuelvan esa situación a veces sin el necesario asesoramiento de niveles superiores.

Se presenta moción por parte de la Sra. Presidente del Directorio, Dra. Susana Muñoz:

I. **Visto:** que se ha verificado una mejora sustantiva en la cantidad y calidad de los servicios que presta el Hospital de Rivera, producto de la eficaz administración de los recursos que ha desempeñado el equipo de gestión.

Resultando: I) que disponer el cese de dichas encargaturas motivado en la comisión de presuntas faltas administrativas sin la garantía constitucional del derecho de defensa, constituye una clara ilegitimidad.

II) Que la defensa previa es una garantía que resulta consagrada en la Constitución de la República (artículos 12 y 66) y en el artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica.

III) Que adoptar una decisión de claro corte sancionatorio sin permitir el ejercicio pleno de dicha garantía constitucional, además de afectar la legitimidad del acto propuesto, constituiría por sí mismo, una negación del Estado de Derecho.

IV) Que siendo el Dr. Andrés Toriani contratado por la Comisión de Apoyo, debería cumplirse con lo sugerido en el informe del Director de la Dirección Jurídica Notarial, de remitir a la Comisión "para su conocimiento y eventual aplicación de su régimen disciplinario".

Considerando: que atento a la complejidad técnica de toda la información relevada en la investigación administrativa, la constitución de un Tribunal Disciplinario creado en el ámbito de la referida Comisión de Apoyo, integrado por tres calificados profesionales del área del derecho, la contabilidad pública y la medicina, será un mecanismo útil para llegar a la verdad material y dar efectivo

cumplimiento a la garantía constitucional precitada, más allá de ser la fórmula consagrada por diversos convenios colectivos celebrado entre Comisión de Apoyo y SMU, FEMI y otros, para investigar eventuales incumplimientos contractuales de médicos que prestan su actividad en mérito a un arrendamiento de servicios.

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Constituir Tribunal Disciplinario en Comisión de Apoyo, con las características señaladas, y que permita al Dr. Andrés Toriani articular el debido derecho de defensa. (2/5)

Vota por la afirmativa: Sra. Presidenta del Directorio, Dra. Susana Muñiz y Sr. Director Lic. Pablo Cabrera.

Vota por la negativa: Sres. Directores Dr. Mauricio Ardu, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi y Sra. Natalia Pereyra.

El Sr. Director Dr. Mauricio Ardu fundamenta su negativa en el sentido de que Comisión de Apoyo se rige por el derecho privado y este tema debe ser resuelto por el Directorio de ASSE.

El Sr. Director Cr. Jorge Rodríguez Rienzi fundamenta su negativa en que si bien los descargos pueden tener un análisis jurídico, el tema es de resorte del Directorio de ASSE y no de Comisión de Apoyo.

Se retira de sala, el Sr. Director Lic. Pablo Cabrera

Moción presentada por señor Director Cr. Jorge Rodríguez Rienzi:

I. **Visto:** lo resuelto por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 20 de junio, por lo cual encomienda a la Gerencia General la designación de un equipo profesional multidisciplinario que se constituya en el Centro Departamental de Rivera a los efectos de asegurar la continuidad asistencial e implementar y analizar las tareas que se realizan en esa Unidad;

Resultando: I) que la actuación de ese grupo de trabajo ha culminado en forma satisfactoria, permitiendo entre otras cosas una importante reestructura de tareas y brindando continuidad asistencial;

II) que desde la Gerencia General se ha manifestado que ésta y la Dirección de la Región Norte no respaldan la continuidad en el cargo del Director y Sub-Director del Centro Departamental de Rivera;

Considerando: que en tal sentido, es preciso disponer el cese del Dr. Andrés Toriani como Director del Centro Departamental de Rivera;

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Cese como Director del Centro Departamental de Rivera, el Dr. Andrés Toriani Faraldo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3901/17, que figura en el anexo adjunto (3/1).

Vota por la afirmativa Sres. Directores Dr. Mauricio Ardu, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi y Natalia Pereyra.

Vota por la negativa: La Sra. Presidenta del Directorio, Dra. Susana Muñiz

II. **Visto:** lo resuelto por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 20 de junio, por lo cual encomienda a la Gerencia General la designación de un equipo profesional multidisciplinario que se constituya en el Centro Departamental de Rivera a los efectos de asegurar la continuidad asistencial e implementar y analizar las tareas que se realizan en esa Unidad;

Resultando: I) que la actuación de ese grupo de trabajo ha culminado en forma satisfactoria, permitiendo entre otras cosas una importante reestructura de tareas y brindando continuidad asistencial;

II) que desde la Gerencia General se ha manifestado que ésta y la Dirección de la Región Norte no respaldan la continuidad en el cargo del Director y Sub-Director del Centro Departamental de Rivera;

Considerando: que en tal sentido, se estima pertinente cesar al Dr. Víctor Recchi como Sub-Director del Centro Departamental de Rivera;

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Cese en las funciones que viene cumpliendo como Sub-Director del Centro Departamental de Rivera, el Dr. Víctor Recchi Barreiro.

2º) Exclúyase al referido profesional de la correspondiente escala salarial.

3º) Encomiéndase a la Gerencia General de A.S.S.E. asignar nuevas funciones al Dr. Recchi,

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3902/17, que figura en el anexo adjunto (3/1).

Vota por la afirmativa Sres. Directores Dr. Mauricio Ardu, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi y Natalia Pereyra.

Vota por la negativa: La Sra. Presidenta del Directorio, Dra. Susana Muñiz

La Sra. Presidenta del Directorio, Dra. Susana Muñiz fundamenta la negativa a ambas resoluciones en el sentido de que disponer el cese de ambos profesionales, sin otorgar la más mínima garantía afectará la legitimidad del acto. Por otra parte no consta en estas actuaciones que la Gerencia General y la Dirección Regional Norte hayan informado que no respaldan la continuidad del Dr. Andrés Toriani. Cesar las encargaturas a dichos profesionales, sin que se haya constituido un Tribunal Disciplinario, en un caso, y sin que se haya culminado el sumario en el otro, tiene un claro fin sancionatorio.

El Sr. Director Dr. Mauricio Ardu, manifiesta que es necesario establecer un grupo de trabajo que pueda hacerse cargo, en forma transitoria de la Dirección de ese centro, por lo que propone la Encargatura de la Dirección de la Lic. Liria Filgueira, estableciendo como Directora Técnica a la Dra. Valeria Celada, sin perjuicio de continuar con las funciones de Directora Regional Norte.

1. Encárguese de la Dirección del Centro Departamental de Rivera a la Lic. Liria Esther Figueiras Marrero, Técnico III Profesional perteneciente al Centro Departamental de Salto.

Establécese que la Lic. Figueiras, deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3903/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

2. Designase Interinamente como Directora Técnica a la Dra. Valeria Celada, Técnico III Médico perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E., sin perjuicio de sus tareas como Directora de Región Norte

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3904/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

El señor Director, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi manifiesta que considerando que la situación detectada en el Hospital de Rivera pone en cuestión el grado de conocimiento suficiente y oportuno del mecanismo de funcionamiento y financiamiento de dicha Unidad Ejecutora por parte de las Direcciones Regionales y de la Gerencia Administrativa y por ende de la Gerencia General y el Directorio.

Se solicita a la Gerencia General elevar una propuesta de procedimientos y sistema de informes que tienda a mejorar la detección temprana de posibles situaciones conflictivas.

Se aprueba (4/4)

Siendo las 17:30 horas se da por finalizada la sesión.

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.; Sra. Natalia Pereyra, Representante de los Usuarios, A.S.S.E.

13

Acta Ordinaria 453/017

Considérase la 453ª Sesión Ordinaria.

(4.150)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ACTA No. 453

En la ciudad de Montevideo, el treinta de agosto del año dos mil diecisiete, se reúne el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para considerar su cuadringentésima quincuagésima tercer sesión ordinaria.

Asisten: Presidenta del Directorio, Dra. Susana Muñiz; Vicepresidente, Dr. Mauricio Ardu; Vocal, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi; Representante de los Trabajadores y Lic. Pablo Cabrera.

Se deja constancia de que la señora Natalia Pereyra, Representante de los Usuarios en el Directorio de ASSE, se encuentra haciendo uso de licencia reglamentaria.

Asistidos por el Dr. Martín Esposto, Secretario Letrado del Directorio de ASSE.

Siendo las 14:00 horas se da por iniciada la sesión.

Los textos de las Resoluciones adoptadas por el Directorio en esta sesión figuran en el ANEXO que integran la presente Acta.

ASUNTOS PENDIENTES

1. Actuaciones referentes a auspiciar el "Encuentro Iberoamericano de Farmacéuticos, 6º Congreso Nacional de Servicios Farmacéuticos y XXIII Jornadas de Farmacia Hospitalaria - OFIL Uruguay" que se llevará a cabo los días 30 y 31 de Octubre de 2017 en el Hotel Radisson Victoria Plaza, (Montevideo - Uruguay).

Establécese que dicho Auspicio no genera gastos para ASSE.

Ref: 4832/17 - Res: 3056/17

19/7/17- Se posterga el presente punto.

2. Actuaciones referentes a autorizar a la Dirección de Recursos Materiales de ASSE, a realizar los trámites correspondientes a efectos de proceder al recambio de los 8 automóviles Mitsubishi Lancer, los que fueron adquiridos mediante el procedimiento de Licitación Pública No. 16/2011 a la firma de Grupo Fiancar.

Ref: 3721/17- Res. 3364/17

23/8/17- Se solicita previo a su resolución, informe a Gerencia General sobre cuáles fueron los criterios establecidos para el recambio de automóviles.

3. Actuaciones referentes a aceptar la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección de la RAP- Florida, presentada por la Lic. Marine Rey Rodríguez.

Agradézcense los servicios prestados.

Exclúyase a la citada funcionaria de la correspondiente Escala Salarial de ASSE.

Encomiéndase a la Gerencia General de ASSE asignar nuevas funciones a la Lic. Rey.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3530/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

Actuaciones referentes a designar como Adjunta a la Dirección de la RAP-Florida, a la Técnico III Lic. en Enfermería Gabriela Berrondo.

Inclúyase a la citada funcionaria en la Estructura Salarial de ASSE.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3575/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

4. Actuaciones referentes a revocar por contrario imperio, la resolución del Directorio de ASSE No. 126/17 por la cual se rechazó por extemporánea la impugnación presentada por la Sra. Iara Janette Araújo Freire en relación a su incorporación al padrón presupuestal de la UE 062- Centro Auxiliar de Las Piedras.

Mantiénese en vía de revocación, la recurrida dictada por la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE No. 4943/16 por la cual se efectúa dicha incorporación.

Franquéase el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3231/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

5. Actuaciones referentes a oficio dirigido a la Junta de Transparencia y Ética Pública, elevando consulta en cuanto a la situación que se da en el Hospital de Artigas.

Ref: 6056/17- Oficio: 373/17

Se posterga el tratamiento del tema.

ASUNTOS PREVIOS

1. Firma de Acta Nro. 452, correspondiente al día 23 de agosto de 2017.

30/8/17- Se posterga (4/4).

2. Actuaciones referentes a reiterar el gasto correspondiente a la liquidación de haberes del mes de agosto de 2017 de los Grupos 10, 90 y 95 de varias Unidades Ejecutoras de ASSE, por el monto de \$1:125.807.713.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3801/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

3. Actuaciones referentes a denegar a la funcionaria Sra. Adela María Sasso Ramos, la licencia especial sin goce de sueldo solicitada, por el período comprendido entre el 6/9/17 y el 4/3/18 inclusive.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3565/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

4. Actuaciones referentes a prorrogar el aumento de carga horaria de los Dres. Alejandro Lanza Rivero y Gisela Fiorito López de 30 a 40 horas semanales, hasta el 28/02/2018.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3944/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

5. Actuaciones referentes a Encargar de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de ASSE al Dr. Luis Nicolás Brener a partir del 15/09/2017.

Inclúyase al citado Profesional en la Escala Salarial, Tipo 2a de la resolución del Directorio de ASSE No. 3170/10 de fecha 17/11/10.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3945/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

Actuaciones referentes a prorrogar al Dr. Martín Esposto Jaunsolo, Técnico III Abogado, la Encargatura de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta el 14/09/2017 con una carga horaria de 50 horas semanales.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3943/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

ASUNTOS APROBADOS EN SESIÓN DE DESPACHO CON LA GERENCIA GENERAL

1. Actuaciones referentes a cesar como Directora Administrativa de la Unidad Ejecutora 010 Instituto Nacional de Reumatología a la Sra. Martha Cheloni Sagardoy, Administrativo IV Administrativo perteneciente a la UE 010.

Encomiéndase a la Gerencia General la designación de nuevas funciones, debiendo adecuar su salario a las mismas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4051/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

Actuaciones referentes a cesar como Adjunta Administrativa del Instituto Nacional del Cáncer a la Sra. María José Martino Montezano, Especialista VII Especializado, perteneciente a la UE 008.

Encárguese a la Sra. Martino de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Reumatología.

Inclúyase a la citada funcionaria en la escala salarial de ASSE correspondiente a la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4052/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

ASUNTOS VARIOS

1. Actuaciones referentes a auspiciar la realización del "II Curso Latinoamericano Seguridad del Paciente" que se llevará a cabo los días 8 y 9 de setiembre del año en curso, en el centro de Convenciones del Country Hotel Durazno - Uruguay.

Establécese que el mismo no generará gastos para ASSE.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3730/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

Actuaciones referentes a oficio dirigido a la Sra. Presidente de la Organización de Farmacéuticos Ibero - Latinoamericanos del Uruguay, Q.F. Estela Sarries, comunicando que se dispuso el auspicio del II Curso Latinoamericano Seguridad del Paciente.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 375/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Actuaciones referentes a modificar parcialmente la Estructura Salarial de Asistencia Integral de la UE 087 de ASSE, creando la función de Adjunto a la Dirección Administrativa.

Establécese que la función creada, deberá cumplir con una carga

horaria de 36 horas semanales y el salario representará el 70% del que percibe el Director Administrativo de la Unidad Ejecutora.

Encomiéndese a la Gerencia General de ASSE la designación del funcionario en el cargo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3913/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

2. Actuaciones referentes a cesar en la función de Jefa de Servicios Asistenciales Ambulatorios a la Licenciada en Enfermería Silvia María Donato Herrera, perteneciente a la UE 012- Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

Designase a la citada funcionaria como Adjunta Profesional a la Dirección del Hospital de Ojos "José Martí".

Inclúyase a la citada profesional en la correspondiente Escala Salarial de ASSE

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3910/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

Actuaciones referentes a cesar en la función de Adjunta Profesional a la Dirección de la UE 012- Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" - Hospital de Ojos "José Martí", a la Dra. Marcela Farhah Leal Sosal.

Designase a la citada funcionaria como Subdirectora del Hospital de Ojos.

Inclúyase a la citada profesional en la correspondiente Escala Salarial de ASSE

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3909/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

3. Actuaciones referentes a cesar como Adjunto Profesional a la Dirección del Centro Auxiliar de Paso de los Toros el Lic. Pedro Fernando Bernachín Rosadilla, Técnico III Licenciado en Enfermería perteneciente al citado Centro.

Designase al Lic. Bernachín como Director del Centro de Salud de Paso de los Toros, dependiente de la Unidad Ejecutora 055 - RAP Tacuarembó, con una carga horaria de 36 horas presenciales.

Adécuse el salario que percibe el citado Profesional a las nuevas funciones asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3916/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

4. Actuaciones referentes a crear las vacantes en el Grupo 0 "Servicios Personales" en la Unidad Ejecutora 25 Centro Departamental de Rivera, los cargos cuyo detalle se establece en el Anexo adjunto.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3936/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

5. Actuaciones referentes a cesar el Pase en Comisión en el Poder Legislativo de la funcionaria Sra. Lourdes Esther Romero.

Autorízase el pase en Comisión a la Intendencia de Florida de la funcionaria Sra. Romero, hasta la finalización del actual período de Gobierno Departamental.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3908/17, que figura en el anexo adjunto (3/4).

Actuaciones referentes a oficio dirigido al Intendente de Florida, Sr. Carlos Enciso comunicando la autorización del Pase en Comisión de la funcionaria Sra. Lourdes Esther Romero.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 399/17, que figura en el anexo adjunto (3/4).

Actuaciones referentes a oficio dirigido al señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Basso, solicitando que a través de dicha Cartera, se comunique a la Cámara de Representantes el cese del Pase en Comisión de la funcionaria Sra. Lourdes Esther Romero.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 398/17, que figura en el anexo adjunto (3/4).

Por la afirmativa: Dra. Susana Muñoz, Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, y. Lic. Pablo Cabrera.

Por la negativa: Dr. Mauricio Ardue.

6. Actuaciones referentes a oficio dirigido al señor Intendente de Colonia Dr. Carlos Moreira Reisch, en respuesta a la solicitud de

Pase en Comisión del funcionario Luis Alberto Álvarez González, comunicando que no es posible acceder a tal solicitud debido a que se resertería el servicio donde el Sr. Álvarez presta funciones.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 370/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

7. Actuaciones referentes a autorizar la solicitud realizada por el Especialista VII Servicios Asistenciales Dante Martín González Bermúdez respecto a usufructuar licencia sin goce de sueldo en el período de 14 meses a partir del 06/05/2017.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3723/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

8. Actuaciones referentes a destituir en sus funciones por la causal de ineptitud física, a la Sra. María de Fátima Belandro, Auxiliar IV de Servicios perteneciente a la Unidad Ejecutora 102 Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3837/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

1. Actuaciones referentes a adjudicar la Licitación Pública Nº 4/2016 por la "Contratación de Servicio de Elaboración y Distribución de Comidas", con destino al Hospital de Las Piedras por un monto total de \$27.771.494 impuestos incluidos.

Establécese que el monto total adjudicado para el presente Llamado se ajustará de acuerdo a lo previsto en el Pliego Particular de Condiciones. La forma de pago será SIF Gasto 2.

Dispónese que el plazo de ejecución del contrato comenzará a partir de la notificación al adjudicatario de la Resolución de Adjudicación debidamente intervenida por el Área de Auditores delegados de ASSE, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos consecutivos de un año, siendo la fecha límite de prórroga el 31/12/2019.

Ref: 753/17 - Res: 3066/17

30/8/17- Pase a informe de la Gerencia General. Oportunamente vuelva (4/4).

ASUNTOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA

I. HOMOLOGACIONES DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS, SUSPENSIONES PREVENTIVAS Y CESES DE SUSPENSIONES PREVENTIVAS:

1. Actuaciones referentes a homologar la resolución de la Red de Atención Primaria de Rivera Nro. 1/2017, por la cual se dispuso la retención del 50% de haberes del Dr. Edgar Porto hasta tanto no acredite haber iniciado los trámites jubilatorios.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3701/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

II. SANCIONES

1. Actuaciones referentes a aplicar al Dr. Gonzalo Miguel Mallarino Menafra, Técnico III Médico, perteneciente a la UE 024- Centro Departamental de Paysandú, una sanción consistente en la suspensión por el término de 179 días con retención total de haberes y descuento de preventiva sufrida y bajo apercibimiento de que en caso de reincidir en conductas similares se le aplicarán sanciones más severas, al haber sido individualizado como responsable de falta administrativa, en relación a la atención brindada a la paciente Sra. Álvez el día 24/9/13 en la Emergencia del mencionado Centro.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3708/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

Cumplido lo antes resuelto, pase a Gerencia General a los efectos de valorar conjuntamente con la Dirección de Jurídica, la ampliación de la investigación administrativa oportunamente dispuesta. (4/4)

2. Actuaciones referentes a aplicar a la Sra. Sandra Mariela Deniz, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la UE - RAP Metropolitana, una sanción consistente en la suspensión con retención total de haberes por el término de 91 días con descuento de la preventiva sufrida, al haber incurrido en falta administrativa grave al actuar violentamente y manteniendo un comportamiento inadecuado en su relación con sus pares.

Homológase la resolución de fecha 09/1/2017 dictada por la Dirección de la RAP Metropolitana, por la cual se dispuso el sumario administrativo con suspensión preventiva y retención de mitad de haberes.

Ref. 002/501/16- Res. 3709/17

30/8/17- Con lo resuelto por el Directorio, pase a Secretaría General, a los efectos de modificar la sanción propuesta por la Dirección de Jurídica, disponiendo que la sanción a aplicarse sea de 120 días, atendiendo a la gravedad de los hechos y demás circunstancias que surgen de estas actuaciones (4/4).

III. RECURSOS

1. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica, ante los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la Sra. María Roxana Silva Senas, contra la Resolución No. 55/2016 de la Dirección del Centro Departamental de Colonia, por la cual se dispuso instruir sumario administrativo a la recurrente con suspensión preventiva por el término de 3 meses con retención de mitad de haberes.

Considerando, que las medidas adoptadas no constituyen una decisión arbitraria desproporcionada o contraria a derecho, corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3727/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

2. Actuaciones referentes a rechazar por extemporáneos los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio, interpuestos por la Empresa Imprenta La Económica Sociedad Anónima (ILESA) contra la resolución de la Dirección Administrativa de la Unidad Ejecutora 068 No. 509/17 en la Licitación No. 506/16, solo en lo que respecta al ítem 59 que se adjudica a la Empresa SAMMEL S.A.

Franquease el recurso de anulación interpuesto en subsidio ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3839/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

IV. CLAUSURAS

1. Actuaciones referentes a disponer la clausura del sumario administrativo dispuesto por la Dirección de la RAP Metropolitana, de fecha 10/4/17 al Dr. Vicente Campolongo, por los hechos acaecidos en día 7 de abril de 2017, con la Directora del Centro de Salud Badano Repetto.

Considerando que no surgen probadas las presuntas amenazas que habría proferido el sumariado a su jerarca, corresponde entonces disponer la clausura de las actuaciones y proceder a la devolución de los haberes retenidos durante la suspensión preventiva.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3531/17, que figura en el anexo adjunto (4/4).

ASUNTOS A CONSIDERACIÓN

1. Actuaciones referentes a oficio dirigido al MSP dando respuesta al pedido de información respecto al actual funcionamiento, productividad y costos del servicio de traslados especializados del Hospital de Bella Unión.

Ref: 29/068/3/3582/2017- Oficio: 397/17

30/8/17- Se toma conocimiento, pase a informe de Gerencia General. Oportunamente vuelva (4/4).

2. Actuaciones referentes a informe en relación al sumario administrativo dispuesto al funcionario Dr. Mario Verges Tunessi, perteneciente al Centro Departamental de Colonia.

Ref: 29/068/1/1070/2016

30/8/17- Se toma conocimiento y pase a proyectar oficio dirigido a la Oficina Nacional de Servicio Civil (4/4).

3. Actuaciones referentes a proyecto presentado por el Ministerio de Salud Pública sobre concurso para ocupar cargos de Director de unidades ejecutoras.

30/8/17- Se toma conocimiento de las consideraciones vertidas en sala, pase a estudio de los Sres. Directores (4/4)

4. Actuaciones referentes a investigación Administrativa en Hospital Saint Bois.

30/8/17- Se posterga el tratamiento del tema (4/4).

5. Actuaciones referentes a Acta N° 11 de Comité de Auditoría.

El Sr. Director Cr. Jorge Rodríguez Rienzi señala que conforme lo expresado por el Comité de Auditoría en el Acta No. 11 existen algunos puntos débiles, los cuales se deberían abordar a la brevedad posible. En este sentido, se señalan dificultades en el Hospital Vilardebó, relacionados al servicio tercerizado de limpieza, y en el Hospital de Artigas, respecto a algunas compras directas. De igual forma en ambas situaciones se está trabajando. En otro orden señala que se informó que Auditoría Interna de la Nación realizó un trabajo sobre transferencia a Comisiones de Obras y que ese informe se distribuiría a través de Gerencia General, por lo que solicita que el mismo sea remitido al Directorio, así como a Auditoría Interna y de Gestión de ASSE y Comité de Auditoría para conocimiento.

Se toma conocimiento (4/4)

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizada la sesión.

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Cr. Jorge Rodríguez Rienzi, Vocal, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.

14

Resolución 3.381/017

Declárase vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. María Laura Oroña, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.

(4.115)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la situación funcional de la Sra. María Laura Oroña (C.I. 1.858.120-8), perteneciente al Hospital Maciel, en virtud de que la misma no se ha presentado a desempeñar funciones desde el 26 de julio de 2016, sin aviso al Servicio y de manera ininterrumpida;

Resultando: que la funcionaria involucrada fue intimada, a efectos de que se presente a trabajar, bajo apercibimiento de declarar renuncia tácita a la función pública, conforme lo previsto por el artículo 74 de la Ley 17.556 del 18/09/2002;

Considerando: que ha quedado comprobado fehacientemente el abandono de cargo en que incurrió la funcionaria Sra. Oroña, ajustándose las actuaciones cumplidas al debido proceso y corresponde declarar vacante el cargo ocupado por la involucrada por renuncia tácita de su titular;

Atento: a lo expuesto, a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Declárase vacante por renuncia tácita el cargo que ocupa la Sra. María Laura Oroña (C.I. 1.858.120-8), Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 11230, Presupuestado Titular, perteneciente al Hospital Maciel.

2) Comuníquese a la U.E. 005 y notificación de la funcionaria involucrada. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (Departamento de Sueldos e Historia Laboral). Cumplido vuelvan las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Ref.: 178/2017

Res.: 3381/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

15
Resolución 3.518/017

Mantiénesse la Resolución de la Dirección de ASSE 1793/2017, que dispuso destituir por la causal de omisión a los deberes funcionales, a la Sra. Adriana Martínez Vera.

(4.116)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de los recursos de revocación y anulación en subsidio, interpuestos por la Sra. Adriana Martínez Vera, contra la Resolución Nº 1793/2017 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 11/05/17 por la cual se resuelve destituirla por la causal de omisión a los deberes funcionales;

Resultando: I) que desde el punto de vista formal, si bien no surge de obrados la fecha en que fue notificada la resistida a la compareciente, a fs. 1 del escrito de impugnación, se manifiesta por parte de la misma que fue notificada el día 17/05/17, siendo interpuestos los recursos el día 19/05/17, por lo que en aplicación a los artículos 2 y 9 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E. y el artículo 100 del mismo, se tiene por interpuesta la impugnación en tiempo, forma y reuniendo los requisitos dispuestos por el artículo 133 y ss del referido Procedimiento;

II) que la recurrente expresa que: 1º- las faltas en que incurrió y que ameritaron el sumario que se le instruyó y que culminó con su destitución se debieron al hecho de que reside a 140 km. del lugar donde trabaja, y que es extremadamente difícil no tener faltas, ya que las líneas de transporte no tienen horarios regulares; 2º- por realizar dichos ómnibus numerosas paradas, las llegadas tarde a su trabajo eran inevitables; 3º- el traslado desde dichas distancias le provocaban un estado de agotamiento físico, por lo que debía guardar reposo; 3º- que por razones económicas debió trasladar su residencia a Piriápolis; 4º- su accionar no se debió a una actitud negligente o de desinterés;

III) que a fin de probar sus dichos, agrega de fs. 13 a 15 constancias que acreditan su domicilio en la ciudad de Piriápolis;

IV) que del informe de la Dirección de Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. (ref. 29/068/1/1903/2016 fs. 33 a 33 vta.), se concluye que la recurrente habría incurrido en falta administrativa muy grave, no compartiendo el informe emitido por la sumariante (fs. 31 a 31 vta.) por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208 del procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E., se le confiere vista a la interesada a fs. 41 sin que se presentaran descargos;

Considerando: I) que a fs. 42 se da cuenta que la funcionaria involucrada se encuentra incurso en la causal establecida en el artículo 5 de la Ley 18.834 de fecha 04/11/2011, remitiendo las actuaciones a la ONSC al amparo de lo dispuesto en el Literal C del artículo 7 de la mencionada Ley;

II) que la ONSC a fs. 46 resuelve pronunciarse en forma favorable a la destitución de la Sra. Adriana Martínez por la causal de omisión;

III) que sobre los argumentos presentados por la recurrente y de la documentación agregada (fs. 12 a 15), ello no alteraría las conclusiones a que se arribó en la instrucción sumarial y que dio lugar al dictado de la recurrida;

IV) que la documentación agregada en esta instancia, tampoco justifica las inasistencias mencionadas, además de argumentar razones que no pueden tenerse como agravios que procedería valorar, ya que se aduce razones incompatibles con la diligencia y responsabilidad que se requiere de un funcionario público para el desempeño de su función;

V) que la recurrente expresa que la distancia entre su lugar de trabajo y su residencia se encuentra a 140 km. uno del otro, lo que no es ajustado a la realidad ya que la distancia entre Piriápolis y Ciudad de la Costa no excedería de 73 km.;

VI) que quedó suficientemente probado en la instrucción sumarial,

que la funcionaria fue omisa en el cumplimiento de sus obligaciones como funcionaria pública;

VII) que por lo manifestado, se entiende que la Administración actuó conforme a derecho en el marco de sus competencias, cumpliendo con las garantías del debido proceso y del derecho de defensa;

VIII) que en esta instancia, corresponde mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo;

Atento: a lo expuesto, al artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/2007, a lo informado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E.;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Mantiénesse la recurrida en vía de revocación.

2º) Franquéase el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

3º) Pase a sus efectos al M.S.P. Cumplido, vuelva a la División Asesoría Jurídica de A.S.S.E.

Ref.: 1903/2016 - 654/2017

Res.: 3518/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

16

Resolución 3.539/017

Autorízase a la Dra. Ethel Beltrán, Directora de la RAP de Treinta y Tres, a usufructuar su licencia reglamentaria, quedando Encargada de la Dirección y como Ordenadora del Gasto la Adjunta Lic. María Obispo.

(4.117)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

Visto: la gestión promovida por la Directora de la RAP de Treinta y Tres, Dra. Ethel Beltrán, respecto a usufructuar licencia reglamentaria en el período comprendido entre el 17/10/2017 y el 06/11/2017 inclusive;

Resultando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado, quedando Encargada de la Dirección del Centro Asistencial la Adjunta a la Dirección Lic. María Obispo, quien actuará como Ordenadora del Gasto en el período de referencia;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/14;

La Dirección de la Región Este de A.S.S.E.

en el ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase a la Dra. Ethel Beltrán, Directora de la RAP de Treinta y Tres, licencia reglamentaria por el período comprendido entre el 17/10/2017 y el 06/11/2017 inclusive, quedando Encargada de la Dirección y como Ordenador del Gasto la Adjunta Lic. María Obispo.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 061, a fin de notificar de la presente resolución a las funcionarias involucradas. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes, y a la Auditoría Litoral Este. Cumplido, archívese.

Nota: 061/25/2017

Res.: 3539/2017

/fv.

Dr. José González, Director Regional, Región Este, A.S.S.E.

17
Resolución 3.561/017

Déjase sin efecto la Resolución de la Gerencia Administrativa de ASSE 2756/2017 que amplió la Compra Directa por Excepción 611/16 "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Predictivo en el Edificio Libertad y en dependencias de ASSE en Área Metropolitana", a la firma Cooperativa Social Parque Colón.

(4.118)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 14 de Setiembre de 2017

Visto: que por Resolución del Gerente Administrativo de A.S.S.E. N° 2756/2017 de fecha 30/06/2017 se amplió la Compra Directa por Excepción N°611/16 "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Predictivo en el Edificio Libertad y en dependencias de ASSE en el Área Metropolitana", a la firma Cooperativa Social Parque Colón;

Considerando: I) que la Contadora Delegada Subrogante del Tribunal de Cuentas a fs. 38 vta. Informa que la ampliación de un 22% planteada a fs. 33, no llega a las cantidades de la Resolución 2756/17;

II) que corresponde dejar sin efecto la resolución de ampliación;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5673/2014 de fecha 18/12/2014-;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Déjase sin efecto la Resolución del Gerente Administrativo de A.S.S.E. N° 2756/2017 de fecha 30/06/2017 por la cual se amplió la Compra Directa por Excepción N°611/16 "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Predictivo en el Edificio Libertad y en dependencias de ASSE en Área Metropolitana", a la firma Cooperativa Social Parque Colón;

2º) Pase al Departamento de Compras de A.S.S.E. para notificación y prosecución del trámite.

Nota: 8522/2017

Res.: 3561/2017

me

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

18
Resolución 3.635/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Nubia Adita De Los Santos García como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.

(4.119)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Nubia Adita De Los Santos García, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria NUBIA

ADITA DE LOSSANTOS GARCÍA - C.I.: 3.959.312-1, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Lavalleja, (Unidad Ejecutora 022 - Programa 007 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4685), a partir del 04 de octubre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3635/17

Ref: 29/022/2/52/2017

/ms.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

19
Resolución 3.707/017

Autorízase la incorporación al Rubro 0 de las horas retén de los funcionarios pertenecientes a la RAP Metropolitana, Sres. Fernando Agretti y José Luis Olivera.

(4.120)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Setiembre de 2017

Visto: la solicitud de la Dirección de la R.A.P. Metropolitana, de incorporar al Rubro 0 el pago de las horas retén, de los Sres. Fernando Agretti López, C.I. 1.863.348-5 y José Luis Olivera Sosa, C.I. 1.867.741-1;

Considerando: que la misma cuenta con el aval de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., por lo que corresponde autorizar el mismo;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

La Dirección Región Sur de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1º) Autorízase la incorporación al Rubro 0 de las horas retén de los funcionarios pertenecientes a la R.A.P. Metropolitana, U.E. 002, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	C.I.	HORAS RETEN	Función
Fernando Agretti	1.863.348-5	Hasta 272	Auxiliar IV de Servicio (Retén)
José Luis Olivera	1.867.741-1	Hasta 272	Auxiliar IV de Servicio (Retén)

2º) Establécese que el incremento de la carga horaria aprobada, es sin perjuicio de las horas semanales presenciales que vienen cumpliendo los citados funcionarios, liquidando sus salarios de acuerdo a las horas efectivamente realizadas.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002 para su conocimiento y notificar a los funcionarios interesados y Departamento de Sueldos.

4º) Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Ref.: 249/17

Res.: 3707/17

me

Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.

Librería Digital

impo.com.uy/tienda

20
Resolución 3.729/017

Modifícase la Resolución de la Gerencia Administrativa de ASSE 2707/17, relativa a la constitución de una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública 25/2017.

(4.121)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 11 de Setiembre de 2017

Visto: que por resolución No. 2707/17 de fecha 02/08/17 la Gerencia Administrativa de ASSE en ejercicio de atribuciones delegadas, constituyó una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública No. 25/2017 "Suministro de Oxígeno líquido o criogénico a granel, para uso medicinal" y que la misma estaba integrada por el Ing. Fernando Borba, Enf. Alicia Cabrera, Cra. Isabel Zapata y Dr. Humberto Correa;

Considerando: que la Enf. Alicia Cabrera se encuentra de licencia, por lo que corresponde modificar dicha resolución, estableciendo que en su lugar concurrirá el Sr. Javier Ipar;

Atento: a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1º del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a la Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

El Gerente Administrativo de ASSE.
en el ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Modifícase parcialmente el Apartado 2) de la resolución No. 2707/17 de fecha 02/08/2017, estableciendo que el Sr. Javier Ipar, integrará la Comisión en el lugar de la Enf. Alicia Cabrera.

2º) Mantiénese los demás términos contenidos en la aludida resolución.

3º) Notifíquese al integrante. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales de ASSE.

Nota: 4378/17

Res.: 3729/17

/mmf

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

21
Resolución 3.775/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Laura Mercedes Torres Berois como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Río Negro.

(4.122)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Laura Mercedes Torres Berois;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 007 - Correlativo 4266, de la Unidad Ejecutora 026 - Centro Departamental Río Negro;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora LAURA MERCEDES TORRES BEROIS, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 007 - Correlativo 4266 - C.I.: 4.379.663-0, perteneciente a la Unidad Ejecutora 026 - Centro Departamental Río Negro) a partir del 1º de octubre de 2017.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3775/17

Ref.: 29/026/2/50/2017

/ms.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

22
Resolución 3.785/017

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal del Instituto Nacional de Reumatología, un cargo de Técnico III Abogado, ocupado por la funcionaria Sra. María Lucía Capdeville Rius.

(4.123)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2017

Visto: que se hace necesario regularizar la situación de la funcionaria Sra. María Lucía Capdeville Rius, perteneciente a la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó;

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarla a la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología, un cargo de Técnico III Abogado.(Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó, Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 1350), ocupado por la funcionaria Sra. María Lucía Capdeville Rius;

2) Asignase a la Sra. María Lucía Capdeville Rius, el correlativo Nº 855 en el cargo de Técnico III Abogado, Escalafón "A" - Grado 8, en la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología;

Res.: 3785/2017

Ref.: 29/010/2/22/2017

SC./ar

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

seguinos en



impo.com.uy

23
Resolución 3.786/017

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Auxiliar de Rosario, en el cargo de Técnico III Lic. en Enfermería, a la Sra. Felisa Beatriz Buzeta.

(4.124)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 053 - Centro Auxiliar Rosario, formulada por la Sra. Felisa Beatriz Buzeta, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 018- Centro Departamental de Colonia, con un cargo de Técnico III Licenciado de Enfermería. (Escalafoón "A" - Grado 8 - Correlativo 979).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 018 - Centro Departamental de Colonia entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la UE 053 - Centro Auxiliar de Rosario ofrece ceder el cargo vacante (correlativo N° 2920).

Considerando: que la Dirección de la Región Oeste entienden pertinente proceder a la Redistribución Interna.,

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1°) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 053 - Centro Auxiliar de Rosario el cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería. (Escalafoón "A" - Grado 8 - correlativo N° 979), Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 018 - Centro Departamental de Colonia, a la Sra. Felisa Beatriz Buzeta;

2°) Asignase a la Sra. Felisa Beatriz Buzeta, el correlativo 787 en el cargo de Técnico III Licenciado en Enfermería (Escalafoón "A" - Grado 8), en la Unidad Ejecutora 053 - Centro Auxiliar de Rosario;

3°) Suprímase el cargo Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafoón "D" - Grado 3, correlativo N° 2920, de la Unidad Ejecutora 053 - Centro Auxiliar de Rosario;

4°) Crease en la Unidad Ejecutora 018 - Centro Departamental de Colonia, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales. (Escalafoón "D" - Grado 3, correlativo N° 4110);

5°) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 053 - Centro Auxiliar de Rosario;

Res: 3786 /2017

Ref. 29/018/2/198/2016

SC/ar.

T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

24
Resolución 3.798/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Pablo Adrián Curbelo Méndez como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Carmelo.

(4.125)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por el

funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sr. Pablo Adrián Curbelo Méndez;

Considerando: I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafoón "A" - Grado 08 - Programa 007 - Correlativo 477, de la Unidad Ejecutora 036 - Centro Auxiliar Carmelo;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1°) Acéptase la renuncia presentada por el señor PABLO ADRIÁN CURBELO MÉNDEZ, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafoón "A" - Grado 08 - Programa 007 - Correlativo 477 - C.I.: 3.086.472-5 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 036 - Centro Auxiliar Carmelo) a partir de la fecha de la presente resolución.

2°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3798/17

Ref.: 29/036/2/25/2017

/ms.

T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

25
Resolución 3.799/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Natalia Verónica Morales Bonfrisco como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Carmelo.

(4.126)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Natalia Verónica Morales Bonfrisco;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafoón "A" - Grado 08 - Programa 007 - Correlativo 541, de la Unidad Ejecutora 036 - Centro Auxiliar Carmelo;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1°) Acéptase la renuncia presentada por la señora NATALIA VERÓNICA MORALES BONFRISCO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Médico (Escalafoón "A" - Grado 08 - Programa 007 - Correlativo 541 - C.I.: 4.174.430-6, perteneciente a la Unidad Ejecutora 036 - Centro Auxiliar Carmelo) a partir del 02 de octubre de 2017.

2°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3799/17

Ref.: 29/036/2/35/2017

/ms.

T/RRLL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

26
Resolución 3.803/017

Rectifícase el numeral 1º) de la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 3389/17, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Katerin Yanine Romero Silva.

(4.127)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2017

Visto: la Resolución Nº 3389/17 de fecha 03 de agosto de 2017 referida a la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Katerin Yanine Romero Silva, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que en oportunidad de dictarse la resolución en los datos de Lotus Notes (Situación Funcional), la misma se encuentra presupuestada (fojas 3), lo cual indujo a error;

Considerando: por tanto es pertinente modificar parcialmente la resolución adoptada en el numeral 1º), manteniéndose en todos sus términos las demás disposiciones de la misma;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Rectifícase el numeral 1º) de la Resolución Nº 3389/17 de fecha 03 de agosto de 2017 de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Acéptase la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, señora KATERIN YANINE ROMERO SILVA - C.I.: 4.643.640-7, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel, (Unidad Ejecutora 005 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03-Correlativo 10440), a partir de la fecha de la presente resolución".

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3803/17

Ref: 29/005/3/110/2017

/ms.

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27
Resolución 3.863/017

Delégase en los ordenadores secundarios de gastos, la competencia para ordenar el gasto en las contrataciones directas, indicadas en las excepciones del art. 33, literal C del TOCAF.

(4.128)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Setiembre de 2017

Visto: la necesidad de delegar en los ordenadores secundarios de gastos la competencia para ordenar en las contrataciones directas, indicadas en las excepciones del artículo 33 literal C), del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Resultando: que el Directorio de A.S.S.E. en su calidad de ordenador primario se encuentra facultado en el ejercicio de su poder discrecional a delegar la competencia relativa a la autorización de compras directas por excepción en los ordenadores secundarios.

Considerando: I) que el artículo 33 literal C), del TOCAF prevee una enumeración taxativa de las compras directas por excepción estableciendo luego de la última excepción que "Las contrataciones directas indicadas en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios quienes podrán delegar en los ordenadores secundarios dicha competencia en los casos que determinen fundadamente."

II) que por razones de buena administración es conveniente delegar en los Ordenadores secundarios la competencia para ordenar el gasto en las referidas contrataciones directas.

Atento: a lo expuesto, al artículo 33 del TOCAF y al artículo 5 de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1) Delégase en los ordenadores secundarios de gastos la competencia para ordenar el gasto en las contrataciones directas, indicadas en las excepciones del artículo 33, literal C del TOCAF.

2) Comuníquese a las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos y a las Direcciones Administrativa de la U.E. 068, Regionales, de Unidades Especializadas, Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, Directores de las U.E., al Tribunal de Cuentas de la República y el Área de Auditores Delegados de ASSE.

Nota: 068/5172/2017

Res.: 3863/17

/fv

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardus, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

28
Resolución 3.864/017

Deniégase la solicitud presentada por la funcionaria Sra. Susana Baratte, perteneciente al Centro Auxiliar de Pando, para usufructuar licencia sin goce de sueldo por el período que se determina.

(4.129)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Setiembre de 2017

Visto: la solicitud de licencia especial que efectuara la Sra. Susana Baratte (C.I. 2.685.141-1), perteneciente a la Unidad Ejecutora 050 - Centro Auxiliar de Pando por el período comprendido entre el 15/09/17 y el 04/10/17.

Resultando: que no cuenta con el aval de la Dirección de la Unidad Ejecutora y que la Dirección Regional Sur comparte dicha opinión.

Considerando: que no se cuenta con rubros disponibles para cubrir con suplentes, por lo que corresponde no autorizar lo solicitado.

Atento: a lo expuesto y al Art. 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Deniégase a la Sra. Susana Baratte (C.I. 2.685.141-1) la solicitud de licencia especial sin goce de sueldo por el período comprendido desde el 15/09/17 y el 04/10/17 inclusive.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 050 para notificar a la funcionaria interesada.

Form.: 050/79/2017

Res.: 3864/17

gdm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardus, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

29
Resolución 3.899/017

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública 36/2017 "Suministro de Determinaciones por Test rápido (point of care)" con destino a las Unidades Ejecutoras de ASSE.

(4.130)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: el Llamado a Licitación Pública N° 36/2017 efectuada para "Suministro de Determinaciones por Test rápido (point of care)" con destino a las Unidades Ejecutoras de ASSE;

Considerando: que se estima pertinente la creación de una Comisión Asesora a los efectos de su estudio y asesoramiento;

Atento; a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1° del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 del 18/12/2014;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1°) Constitúyase una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Pública N° 36/2017 efectuada para "Suministro de Determinaciones por Test rápido (point of care)" con destino a las Unidades Ejecutoras de ASSE;

2°) La misma estará integrada por el Esc. Ruben Castro, Cra. Natalia Makovsky, Dr. Pedro Cladera, Dra. Rosario San Martín, Dra. Adriana Mañana, A.E. Alicia Cabrera;

3°) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E

Nota: 6247/2017

Res: 3899/2017

av

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

30
Resolución 3.900/017

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada 37/2017 "Adquisición de equipamiento para Lavadero" con destino al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

(4.131)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: el Llamado a Licitación Abreviada N° 37/2017 efectuada para la "Adquisición de equipamiento para Lavadero" con destino al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial;

Considerando: que se estima pertinente la creación de una Comisión Asesora a los efectos de su estudio y asesoramiento;

Atento; a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1° del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 del 18/12/2014;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1°) Constitúyase una Comisión Asesora de Adjudicaciones

con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 37/2017 efectuada para la "Adquisición de equipamiento para Lavadero" con destino al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial;

2°) La misma estará integrada por el Esc. Ruben Castro, Cra. Isabel Zapata, Ing. Fernando Bugna, Arq. Marcos Vera;

3°) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E

Nota: 6245/2017

Res: 3900/2017

av

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

31
Resolución 3.905/017

Constitúyese una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada 42/2017 "Adquisición sistema contrapulsación con destino al Hospital de Tacuarembó".

(4.132)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: el Llamado a Licitación Abreviada N° 42/2017 "Adquisición sistema contrapulsación con destino al Hospital Tacuarembó";

Considerando: que se estima pertinente la creación de una Comisión Asesora de Adjudicaciones a los efectos de su estudio y asesoramiento;

Atento: a lo establecido en el Artículo 66 apartado 1° del Decreto 150/2012 (TOCAF) y a lo establecido en la resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/14;

El Gerente Administrativo de A.S.S.E.
en el ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1) Constitúyase una Comisión Asesora de Adjudicaciones con el cometido de estudiar y asesorar en el Llamado a Licitación Abreviada N° 42/2017 "Adquisición sistema contrapulsación con destino al Hospital Tacuarembó".

2) La misma estará integrada por el Esc. Ruben Castro, Sra. Nancy Rosa y Dr. Carlos Brusich.

3) Notifíquese a los integrantes. Pase a sus efectos a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E

Nota: 6250/2017

Res.: 3905/2017

/mmf

Cr. HECTOR GARBARINO, Gerente Administrativo, A.S.S.E.

32
Resolución 3.923/017

Deniégase la solicitud presentada por la funcionaria Sra. Sabrina Larronde, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico Piñeyro del Campo, para usufructuar licencia sin goce de sueldo por el período que se determina.

(4.133)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión promovida por la funcionaria Sra. Sabrina

Larronde (C.I. 2.941.334-3), perteneciente a la Unidad Ejecutora 063 - Hospital Centro Geriátrico Piñeyro del Campo, respecto a que se le autorice la licencia sin goce de sueldo solicitada;

Resultando: que la Gerencia General de A.S.S.E. y la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de A.S.S.E. manifiestan la imposibilidad de acceder a lo solicitado por razones asistenciales y porque el Máster a realizar no es de interés para el Hospital;

Considerando: que de acuerdo a los informes emitidos por las Direcciones intervinientes, no corresponde acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto, al artículo 71 de la Ley 17.556 de fecha 18/09/2002 en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley 17.930 del 19/12/2005 y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Deniérgase a la funcionaria Sra. Sabrina Larronde (C.I. 2.941.334-3), la licencia sin goce de sueldo solicitada;

2º) Comuníquese a la U.E. 063 y a la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de A.S.S.E. a fin de tomar nota y notificar a la funcionaria involucrada. Cumplido, archívese.

Form.: 063/46/2017
Res.: 3923/2017

av

Dra. Susana Muñoz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

33
Resolución 3.963/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Asunción De Los Santos García como Técnico III Lic. en Enfermería, perteneciente al Hospital Pasteur.

(4.134)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Setiembre de 2017

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora María Asunción De Los Santos García, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARÍA ASUNCIÓN DE LOS SANTOS GARCÍA - C.I.: 1.597.287-8, como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente al Hospital Pasteur (Unidad Ejecutora 006 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 4657), a partir del 1º de octubre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 3963/2017
Ref.: 29/006/2/309/2017
/ms.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

34

Resolución 3.964/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Ricardo Héctor Moratorio Rizzardini como Técnico III Odontólogo, perteneciente al Instituto Nacional de Oncología.

(4.135)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Setiembre de 2017

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Ricardo Héctor Moratorio Rizzardini, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor RICARDO HÉCTOR MORATORIO RIZZARDINI - C.I.: 1.235.323-5, como Técnico II Odontólogo, perteneciente al Instituto Nacional de Oncología (Unidad Ejecutora 008 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 09 - Correlativo 850), a partir del 14 de setiembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 3964/17
Ref.: 29/008/3/143/2017
/ms.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

35

Resolución 4.004/017

Autorízase la contratación de la Sra. Verónica Navas Mayer, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Mariela de los Santos Trindade perteneciente a la RAP Metropolitana.

(4.136)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Rap Metropolitana respecto a la suplencia de la Sra. Mariela de los Santos Trindade C.I. 3.772.134-0 como Licenciada en Enfermería, por fallecimiento;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no cuenta con llamado de suplentes vigente para esta especialidad.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Rap Metropolitana a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Verónica Navas Mayer C.I. 1.454.940-8 por el período del 01/09/2017 al 23/09/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Verónica Navas Mayer C.I. 1.454.940-8 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 01/09/2017 al 23/09/2017 para cubrir a la Sra. Mariela de los Santos Trindade C.I. 3.772.134-0.-

2º) Comuníquese a la Rap Metropolitana a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 4004/2017
Ref.: 29-002-2-385-2017
SC. /lp.
T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**36
Resolución 4.006/017**

Autorízase la contratación de la Dra. Cynthia Natalia Busson, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Yanel Beatriz Fernández Videgain perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(4.137)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell respecto a la suplencia de la Dra. Yanel Beatriz Fernández Videgain C.I. 1.267.649-9 como Médico, por Licencia reglamentaria;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función;

II) que cuenta con llamado vigente para esta especialidad, pero ningún postulante puede cubrir la acefalía;

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Hospitalario Pereira Rossell a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Cynthia Natalia Busson C.I. 3.419.360-1 por el período del 28/08/2017 al 15/09/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Cynthia Natalia Busson C.I. 3.419.360-1 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 28/08/2017 al 15/09/2017 para cubrir a la Dra. Yanel Beatriz Fernández Videgain C.I. 1.267.649-9.

2º) Comuníquese al Centro Hospitalario Pereira Rossell a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 4006/2017
Ref.: 29/004/2/1108/2017
SC. /lp.
T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**37
Resolución 4.007/017**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Verónica Ivonne Walter Zacheo como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(4.138)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Verónica Ivonne Walter Zacheo, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria VERÓNICA IVONNE WALTER ZACHEO - C.I.: 3.169.393-7, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, (Unidad Ejecutora 004 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 18614), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 4007/17
Ref: 29/004/2/999/2017
/ms.
T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**38
Resolución 4.018/017**

Declárase comprendida en la excepción dispuesta por el art. 261 de la Ley 18.834 al funcionario Sr. Eduardo Alejandro Vasconcellos Higgie, por los cargos que se determinan.

(4.139)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: el artículo 261 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 que dispone la no aplicabilidad del régimen prohibitivo de acumulación de remuneraciones públicas dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 11923 de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 12.079 de 11 de diciembre de 1953, al personal asistencial (incluidos auxiliares de servicio) que se incorporen al Organismo al amparo de lo dispuesto por el artículo 293 de la ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 717 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y que a la fecha de promulgación cuenten con otro empleo público;

Considerando: I) que el Directorio por Resolución N° 1654/2012 de fecha 13 de junio de 2012, reglamentó la citada norma, definiendo al "personal asistencial", como aquellas personas que desempeñan funciones profesionales, técnicas o especializadas vinculadas a la atención de la salud humana correspondientes a los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F";

II) que asimismo dispone que la excepción que reglamenta comprende exclusivamente al personal que ocupe cargos o funciones al 4 de noviembre de 2011, conservando el derecho mientras su situación permanezca inalterada;

III) que habiéndose constatado el cumplimiento de los referidos extremos por parte de varios funcionarios;

Atento: a lo dispuesto por el Artículo 5 Ley número 18.161 y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y Resolución 1401/2017 de la Gerencia General de fecha 27/05/2017;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Declárase comprendidos en la excepción dispuesta por el artículo 261 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, los funcionarios que se detallan a continuación:

Sra. EDUARDO ALEJANDRO, VASCONCELLOS HIGGIE por los siguientes cargos:

* Auxiliar de Enfermería - Escalafón D - Grado 3- 36 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E.76 Hospital Español.

* Auxiliar de Enfermería - Escalafón D - Grado 3- 36 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E.76 Hospital Español.

2) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 4018/2017

Ref.: 29/076/2/87/2017

SC/lp

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

39

Resolución 4.023/017

Incorpórase al padrón presupuestal del Servicio Nacional de Sangre, en el cargo de Especialista VII Especialización, a la Sra. Isabel Vivas Costa.

(4.140)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 12 de Setiembre 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 066 - Servicio Nacional de Sangre, dispuesta para la Sra. Isabel Vivas Costa., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E, con un cargo de Especialista VII Especialización, (Escalafón "D"-Grado 3 - correlativo 22598).

Considerando: I) que la Dirección de Unidades Especializadas y la Dirección Administrativa de la 068, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 066 - Servicio Nacional de Sangre, el cargo de Especialista VII Especialización., (Escalafón "D"-Grado 3 - correlativo 22598, la Sra. Isabel Vivas Costa;

2º) Asignase a la Sra. Isabel Vivas Costa, el correlativo 1901 en el cargo de Especialista VII Especialización., (Escalafón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 066 - Servicio Nacional de Sangre;

3º) Notifíquese. Tome nota la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E Y Departamento de Personal de la U.E 068. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 066 - Servicio Nacional de Sangre;

Res.: 4023/2017

Ref.: 29/068/2/557/2017

SC/ar.

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

40

Resolución 4.027/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por los funcionarios Sra. María Carolina Pintado Bautista y Sr. Germán Chocho Sosa.

(4.151)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Setiembre de 2017

Visto: las solicitudes de Acumulación de Sueldos presentadas por varios Practicantes Internos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que pretenden acumular la remuneración de sus contratos anuales de Técnicos III Practicante Interno de Medicina a la del cargo que ocupan en distintos organismos del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el art. 128 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas**

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, las Acumulaciones de Sueldos de los técnicos profesionales que se mencionan a continuación:

a) Sra. MARIA CAROLINA PINTADO BAUTISTA por los siguientes cargos:

* Sdo. 1ra. (Adm) - Dpto. de Estadísticas y Registros Médicos - Dirección Nacional de Sanidad de las FF.AA., 30 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escalafón B - Grado 07 - U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 022 - Centro Dptal. de Lavalleja, 44 horas semanales.

b) Sr. GERMAN CHOCHO SOSA por los siguientes cargos:

* Ayudante - Escalafón "G" - Grado 1 - Dpto. Medicina Familiar y Comunitaria - Facultad de Medicina, 10 horas semanales y el cargo de Ayudante - Escalafón "G" - Grado 1 - Dpto. Métodos Cuantitativos - Facultad de Medicina, 20 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escalafón B - Grado 07- U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 006 - Hospital Pasteur, 44 horas semanales.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de los interesados. Tomen nota los Departamento de Personal de la Dirección Administrativa y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 4027/17

Ref.: 29/068/2/594/2017 - 29/068/2/605/2017

Téc. SC/mp

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

IMPO **Diario Oficial**

100% digital

41
Resolución 4.049/017

Autorízase la modificación del compromiso funcional de las funcionarias Licenciadas en Enfermería Sidney Andrea Reyes y Cristina Escola, pertenecientes al Centro Departamental de Soriano.

(4.141)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Soriano, respecto a la necesidad de disminuir la carga horaria del Compromiso Funcional que viene cumpliendo la funcionaria Lic. Sidney Andrea Reyes (C.I. 3.267.105-3), pasando de 48 a 36 horas semanales y aumentar la carga horaria del Compromiso Funcional que tiene asignada la Lic. Cristina Escola (C.I. 3.452.893-7) de 36 a 48 horas semanales;

Resultando: que las Direcciones intervinientes han manifestado su aval, por lo que corresponde acceder a lo solicitado con la concomitante modificación en el salario mensual que perciben las técnicas mencionadas;

Considerando: que en tal sentido, corresponde acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Dirección de Región Oeste de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase la modificación de los Compromisos Funcionales que deben cumplir las funcionarias que se mencionan a continuación, de acuerdo al siguiente detalle, a partir del 01/09/2017:

Nombre	C.I.	Movimiento	Horas Semanales
Lic. en Enf. Sidney Andrea Reyes	3.267.105-3	Disminución	De: 48 horas A: 36 horas
Lic. en Enf. Cristina Escola	3.452.893-7	Aumento	De: 36 horas A: 48 horas

2º) Establécese que se deberá liquidar el salario de las funcionarias involucradas en proporción a la carga horaria efectivamente realizada.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 030 a fin de tomar nota y notificar a las interesadas y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Nota: 030/60/2017
Res.: 4049/2017
av
Dra. GRACIELA GARCIA, Directora Región Oeste, A.S.S.E.

42
Resolución 4.050/017

Autorízase la disminución de carga horaria a la funcionaria Sra. Fátima Arroyo, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

(4.142)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: que la Dirección del Hospital Centro Departamental de

Soriano solicitó la disminución de la carga horaria de la funcionaria, Sra. Fátima Arroyo (C.I. 3.769.351-3);

Considerando: I) que la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE ha brindado su visto bueno al respecto;

II) que por lo antedicho corresponde acceder a lo solicitado, con la concomitante modificación en el salario mensual que percibe la citada funcionaria;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección de la Región Oeste A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase la disminución de carga horaria que viene realizando la funcionaria, Sra. Fátima Arroyo (C.I. 3.769.351-3) la que pasará de 48 hs. semanales a 40 horas semanales liquidando su salario en proporción a la carga horaria efectivamente realizada;

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 030 para su conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y al Departamento de Sueldos;

3º) Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes;

Nota: 030/61/2017
Res.: 4050/2017
av
Dra. GRACIELA GARCIA, Directora Región Oeste, A.S.S.E.

43
Resolución 4.087/017

Autorízase a la División Contencioso Interior el inicio de acción judicial contra la Sra. Dina Castro del Puerto, tendiente al recupero de la suma que se determina.

(4.143)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: estos antecedentes referente a los haberes que se le habrían abonado de más a la Sra. Dina Castro Del Puerto quien habría dejado de cumplir funciones como Auxiliar de Enfermería en el CTI del Centro Departamental de Maldonado, pasando a desempeñar sus tareas en el Área de Economato de dicho Centro sin perjuicio de que habría continuado percibiendo indebidamente el Complemento de CTI desde el 1/01/2012 hasta octubre de 2015, generando una deuda con este Organismo que ascendería a \$ 433.918,60;

Resultando: I) que la Gerencia General de A.S.S.E. emitió informe con fecha 13/02/2017, determinando que atendiendo al monto a reintegrar por la Sra. Castro y al límite legal de las retenciones salariales preceptuado en el Artículo 3º de la Ley N.º 17.829 en la redacción dada por el Artículo 34 de la Ley N.º 19.210, el reintegro de la suma adeudada por la Sra. Dina Castro se debería realizar en 118 cuotas mensuales de \$ 3.677, 27 cada una;

II) que se le confirió vista a la Sra. Dina Castro de lo precedentemente informado, quien la evacuó con fecha 27/03/2017 con firma letrada y sin reponer la tributación correspondiente, razón por la que se le volvió a conferir vista a los efectos de que completara la tributación en dicha evacuación de vista, lo que no se cumplió en forma, atento a que sin perjuicio de que a fs. 64 se repuso un timbre de \$ 150, en el escrito que luce a fs. 58 a 61, solo luce un timbre de \$ 24;

III) que por aplicación del principio de informalismo en favor del administrado nuevamente y por última vez, se le confirió vista a la compareciente a los efectos de que la Dra. Rodríguez Nieto completara la tributación correspondiente en el escrito a fs. 61, bajo apercibimiento de su archivo y de la respectiva comunicación a la Caja de Profesionales Universitarios, vista que habría evacuado en tiempo y forma con fecha 19/07/2017;

IV) que la Sra. Castro manifiesta que no se le ha abonado ninguna partida de más por su trabajo efectivamente cumplido, que la relación que la vincula con A.S.S.E. debe verse a la luz de los principios generales de derecho laboral, como el ejercicio abusivo del ius variandi y teoría de los actos propios de la Administración;

V) que asevera que su retribución abarca partidas de diverso título, todas son de naturaleza salarial y que desde que ingresó al Área de CTI cobró una partida denominada "complemento función c/a" (Comisión de Apoyo), pero que nunca se le especificó que esa partida retribuyera especial y particularmente el trabajo en CTI, señalando que no tenía forma de saberlo por lo que de buena fe creyó que estaba percibiendo lo debido, alegando que de ningún modo es aceptable que por voluntad del empleador se modifique su retribución, constituyendo un abuso exorbitante de la conducta lícita de todo patrono;

V) que se agravia en que no surge claro del expediente el fundamento en el que se basa el Organismo para determinar que no tuvo y que no tiene derecho a percibir la partida en cuestión, por lo que dicho grado de incertidumbre de quien le reclama en calidad de acreedor explica por sí solo que no puede trasladarse a la esfera patrimonial del trabajador, por lo que considera que es de aplicación la teoría de los actos propios, en el sentido de que quien generó la situación no puede luego desconocerla o aprovecharse de ella cuando generó en otro la legítima expectativa de que ello era así, señalando que no fue por ella sino por disposición de la propia Administración que cobró las partidas que hoy se pretenden fueron mal abonadas y en definitiva corresponde dejar sin efecto el anunciado cobro de haberes por supuestos pagos en demasía, manifestando expresamente que no admite descuento sobre sus haberes por ese concepto;

Considerando: I) que la Sra. Castro reiteró en su última evacuación de vista los argumentos esgrimidos en comparecencias anteriores, manifestando expresamente que no consiente descuentos a su salario, a lo informado por Recursos Humanos de A.S.S.E. y Asesoría Jurídica;

II) que la Administración detectó un error en el pago del complemento de CTI a la funcionaria desde 2012 ya que la misma no cumple funciones en dicho Servicio, el que se rectificó desde el mes de octubre de 2015, liquidando la suma abonada en más y confiriéndole vista a la Sra. Castro, quien la evacuó manifestando su negativa a efectuar dicha devolución de haberes;

III) que los descargos de la interesada no son de recibo, que se cumplieron con las etapas previstas en el Procedimiento de Reintegro de cobros en más por parte de los funcionarios aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 5928/2016 y que la funcionaria en cuestión manifestó en reiteradas oportunidades su negativa a que se le descuenta de su salario las sumas que se le habrían pago de más;

IV) que corresponde autorizar a la División Contencioso Interior el inicio de acción judicial contra la Sra. Dina Castro del Puerto, tendiente al recupero de la suma de \$ 433.918,60;

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE N.º 5928/16 de fecha 28/12/16.

La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase a la División Contencioso Interior el inicio de acción judicial contra la Sra. Dina Castro del Puerto, tendiente al recupero de la suma de \$ 433.918,60.

2º) Pase a la División Contencioso Interior a sus efectos.

Nota: 023/35/2013
Res.: 4087/2017
ac

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

44

Resolución 4.100/017

Declárase de interés la participación de la Dra. Yeni Ganeglus en el curso "Seminario bilateral sobre Medicina Tradicional China", a llevarse a cabo en la ciudad de Beijing, China.

(4.144)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 6 de Setiembre de 2017

Visto: la beca de estudio para especialización en "Medicina Tradicional China" otorgada a la Dra. Yeni Ganeglus para la participación en el curso "Seminario bilateral sobre Medicina Tradicional China" que se llevará a cabo del 23 de agosto al 18 de setiembre de 2017, en la Ciudad de Beijing, China;

Resultando: I) que en el marco del Convenio que existe entre la Agencia de Cooperación, la Embajada de China y la Asociación Uruguaya de Acupuntura, la Dra. Ganeglus, Médica Fisioterapeuta en el Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo" ha sido favorecida para dicha beca;

II) que de acuerdo a lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos, y de acuerdo al art. 44 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/2010. "A los funcionarios profesionales que cursen estudios de grado y postgrado, se les podrá conceder dicha licencia cuando los cursos a realizar redunden en beneficio directo de la Administración, a juicio del jerarca";

III) que la Dirección del Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo" da su visto bueno al respecto, ya que redundaría en beneficio de los pacientes de dicho establecimiento;

IV) que la Gerencia General y la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, dan su visto bueno al respecto;

Considerando: que se entiende altamente conveniente declarar de interés la participación de la Dra. Yeni Ganeglus a dicho seminario;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Declárase de interés la participación de la Dra. Yeni Ganeglus al "Seminario bilateral sobre Medicina Tradicional China" que se llevará a cabo del 23 de agosto al 18 de setiembre de 2017, en la Ciudad de Beijing, China.

2º) Repútase en Comisión de Servicio desde el 22 de agosto al 19 de setiembre de 2017 período en el cual la citada Profesional participará en dicho Seminario.

3º) El funcionario deberá remitir a la Jefatura o Dirección de quien depende en un plazo no mayor a treinta (30) días de finalizado la Comisión de Servicio, un documento en el cual se detallen las conclusiones y aportes posibles para A.S.S.E. de la/s actividad/es realizada/s, como asimismo deberá realizar una presentación, en caso de solicitársele, ante las autoridades de A.S.S.E. que se considere pertinente.

4º) Establécese que dicha concurrencia no generará gastos para la Administración.

5º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, de Recursos Humanos de A.S.S.E la Dirección del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo" y la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables

Nota: 063/60/17
Res.: 4100/2017

sr

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardus, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

Librería Digital

impo.com.uy/tienda

45
Resolución 4.126/017

Autorízase a brindar asistencia integral y gratuita por ASSE durante el período que duren los encuentros de básquetbol, a los deportistas argentinos que participen en los "Juegos Binacionales del Río Uruguay" y que no tengan cobertura de ningún Prestador de Salud.

(4.145*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Setiembre de 2017

Visto: la realización de los "Juegos Binacionales del Río Uruguay", que comenzarán el día 23 de setiembre de 2017, en la ciudad de Paysandú;

Resultando: I) que es a iniciativa de los gobiernos de las ciudades de Concepción del Uruguay y Colón (República Argentina) y la Junta Departamental de Paysandú (Uruguay) conjuntamente con los representantes del Básquetbol de ambas orillas;

II) que mas de un centenar de adolescentes y jóvenes en la rama masculina Sub 20 y femenina Sub 17, comenzarán a participar de las distintas fechas deportivas previstas a uno y otro lado del Río Uruguay, previéndose que se integrarían otras categorías antes de fin de año, estimándose una continuación hasta el 2018;

Considerando: I) que se plantea la necesidad de contar con la cobertura de salud para los participantes argentinos, para garantizar las mejores condiciones de estadía de las delegaciones, garantizando la atención integral y gratuita de quienes no están afiliados a la Institución y que vayan a participar de estos encuentros deportivos;

II) que contando con el visto bueno de la Gerencia General, se estima pertinente acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1) Autorízase a los deportistas argentinos que participen en los "Juegos Binacionales del Río Uruguay", que comenzarán el día 23 de setiembre de 2017 en la ciudad de Paysandú, que no tengan cobertura de ningún Prestador de Salud, brindarle asistencia integral y gratuita por ASSE durante el período que duren los encuentros de Básquetbol.

2) Comuníquese. Tome nota la Gerencia General de ASSE, la Dirección Regional Norte.

Nota: 6701/17

Res.: 4126/17

sr

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

46
Resolución 4.128/017

Dispónese el pase a cumplir funciones inherentes a su cargo en la sede central de la RAP Metropolitana, de la Sra. Martha Cheloni Sagardoy.

(4.146)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Setiembre de 2017

Visto: que por resolución del Directorio de ASSE N° 4051/17 de fecha 30/08/17 se cesó como Directora Administrativa de la UE 010 a la Sra. Martha Cheloni;

Resultando: que es necesario asignar nuevas funciones a la

Sra. Cheloni, por lo que se debe disponer que la citada funcionaria cumplirá funciones inherentes a su cargo presupuestal en la RAP Metropolitana;

Considerando: que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, a la resolución de Directorio de ASSE N° 4052/17 de fecha 30/08/17;

El Gerente General de ASSE
Resuelve:

1) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la sede central de la Unidad Ejecutora 002 - RAP Metropolitana, con una carga horaria de 40 hs, la Sra. Martha Cheloni Sagardoy (C.I. 2.527.307-0), adecuando su salario a las nuevas funciones.

2) Comuníquese a la UE 002 y 010 a efectos de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes y las Direcciones de Unidades Especializadas y Regional Sur.

Nota: 010/51/2017

Res.: 4128/17

jb

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

47
Resolución 4.313/017

Solicítase al MEF el refuerzo de crédito correspondiente al ajuste de las partidas a hacerse efectiva en el año 2017 para el Hospital de Clínicas, en cumplimiento del Convenio de Complementación Asistencial entre el MSP, MEF, UDELAR y ASSE.

(4.147)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Setiembre de 2017

Visto: la solicitud de transferencia de créditos efectuada por la Dirección de Recursos Económicos Financieros de A.S.S.E. para el Hospital de Clínicas, en el marco del Convenio de Complementación Asistencial Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.), Universidad de la República (UDELAR) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Resultando: que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos estipulados en el Convenio de referencia;

Considerando: I) que corresponde solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas un refuerzo de crédito por \$ 27:264.768 (veintisiete millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos uruguayos) y la transferencia de crédito por un monto de \$ 53:404.019 (cincuenta y tres millones cuatrocientos cuatro mil diecinueve pesos uruguayos) correspondiente al ajuste de las partidas a hacerse efectiva en el año 2017;

II) que los créditos para atender ésta transferencia por el monto de \$ 26:139.251 (veintitrés millones ciento treinta y nueve mil doscientos cincuenta y un pesos uruguayos) están en el inciso 24 UE 29 Proyecto 000 Programa 343 Objeto 282 Auxiliar 003 FF 1.1;

Atento: a lo expuesto, al literal A) del Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07 y al Artículo 734 de la Ley 18.719 del 27/12/10;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Solicítase al Ministerio de Economía y Finanzas el refuerzo de crédito correspondiente al ajuste de las partidas a hacerse efectiva en el año 2017, equivalente a un monto de \$ 27:264.768 (veintisiete millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos uruguayos) para el Hospital de Clínicas en cumplimiento del Convenio de Complementación Asistencial Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.), Universidad de la República (UDELAR) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.).

2º) Una vez aprobado el refuerzo referido, se solicita la transferencia de \$ 53.404.019 (cincuenta y tres millones cuatrocientos cuatro mil diecinueve pesos uruguayos), al Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".

3º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros de A.S.S.E. a efectos de realizar la minuta correspondiente. Cumplido, remítase al Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.

Nota: 2640/17

Res.: 4313/17

jb

Dra. Susana Muñoz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA**

48

Resolución 1.769/017

Promúlgase el Decreto Departamental 45/017, por el que se designa con los nombres que se determinan, a las calles innominadas de los Balnearios Los Pinos y Fomento.

(4.109*R)



Decreto Nº 045/2017

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º. DESIGNAR con los nombres que se detallan, a las siguientes calles innominadas del balneario Los Pinos:

TEROS a la calle que corre de sur a norte, primer paralela al este de Acacia desde padrón 12.147 a 12.218.

CALANDRIAS a la calle que corre de oeste a este, primer paralela al sur de Jacarandá desde padrón 13.599 a 13.600.

HORNEROS a la calle que corre de norte a sur, segunda paralela al este de Acacia desde padrón 12.151 a 12.204.

Artículo 2º. DESIGNAR con los nombres que se detallan, a las siguientes calles innominadas del balneario Fomento:

ARAZÁ a la calle que corre de norte a sur desde Las Cañas a Rambla El Ceibal, primer paralela al este de Los Laureles.

GUAVIYÚ a la calle que corre de norte a este, desde Las Cañas a Arazá.

PARAÍDOS a la calle que corre de norte a sur desde Rincón del Rey a Rambla El Ceibal, segunda paralela al este de Los Laureles.

GUAYABO a la calle que corre de oeste a este desde La Capilla a Paraísos, primer paralela al norte de Rambla El Ceibal.

CANELÓN a la calle que corre de norte a sur desde Viraró a Las Cañas, segunda paralela al este de Los Hibiscos.

Artículo 3º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Emilio Della Santa, Presidente; Claudia Maciel Raimondo, Secretaria General.-

Exp. Nº 01/2017/4354

RESOLUCION Nº 1769/017.-

Colonia, 21 de setiembre de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 8 de setiembre de 2017.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.
II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, SPOT, Dirección de Catastro, Dirección de Tránsito y Transporte y al Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

Firmado Intendente de Colonia Dr. Carlos Moreira Reisch;
Secretaria General Dra. Esc. Soraya Bertín Ricca.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda